

Exp. 005-2023-00638-00 - Reposición Admisión Demanda

Competencia <competencia@esguerra.com>

Lun 1/04/2024 10:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Competencia <competencia@esguerra.com>; luissegue@hotmail.com <luissegue@hotmail.com>

 20 archivos adjuntos (20 MB)

2024-04-01 Reposición Admisión Demanda - Acción Popular Paneleros.pdf; Anexo 1. Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf; Anexo 2. CERL Quala.pdf; Anexo 3. Envío Poder.eml; Anexo 4. CERTIFICADO PQRS.pdf; Anexo 5. NS Panelada.pdf; Anexo 6. NS Panelista.pdf; Anexo 7. ACTA VISITA INVIMA AGO 17 Y 18 2022. Observación de cumplimiento.pdf; Anexo 7.1. Anexo visita 18.08.2022. ROTULADO PANELADA.pdf; Anexo 7.2. Anexo visita 18.08.,2022. ROTULADO PANELISTA.pdf; Anexo 8. ACTA DE VISITA OCT 2023 panelista.pdf; Anexo 9. Certificados de marca.pdf; Anexo 10. Arte aprobado para producción con sellos_Panelada_2492.pdf; Anexo 11. Cert. proveedor MM - Panelada.pdf; Anexo 12. Cert. Revisor Fiscal.pdf; Anexo 13. Arte aprobado para producción con sellos_Panelista_2492.pdf; Anexo 14. Cart. proveedor MM - Panelista.pdf; Anexo 15. Certificación IBOPE Panelada feb 2024.pdf; Anexo 16. Certificación IBOPE Panelada RTD feb 2024.pdf; Anexo 17. Certificación IBOPE Panelista feb 2024.pdf;

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**Ref.: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LA FEDERACIÓN DE
PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA CONTRA LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA -
FEDEPANELA Y QUALA S.A.**

Expediente No. 110013103 005 2023 00638 00

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.626 expedida en Armenia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **QUALA S.A.**, respetuosamente presento recurso de reposición contra los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda de la referencia y se corrigió dicha admisión.

En tal sentido, adjunto los siguientes documentos:

1. 2024-04-01 Reposición Admisión Demanda - Acción Popular Paneleros.pdf
2. Anexo 1. Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf
3. Anexo 2. CERL Quala.pdf
4. Anexo 3. Envío Poder.eml
5. Anexo 4. CERTIFICADO PQRS.pdf
6. Anexo 5. NS Panelada.pdf
7. Anexo 6. NS Panelista.pdf
8. Anexo 7. ACTA VISITA INVIMA AGO 17 Y 18 2022. Observación de cumplimiento.pdf
9. Anexo 7.1. Anexo visita 18.08.2022. ROTULADO PANELADA.pdf
10. Anexo 7.2. Anexo visita 18.08.,2022. ROTULADO PANELISTA.pdf
11. Anexo 8. ACTA DE VISITA OCT 2023 panelista.pdf
12. Anexo 9. Certificados de marca.pdf
13. Anexo 10. Arte aprobado para producción con sellos_Panelada_2492.pdf

14. Anexo 11. Cert. proveedor MM - Panelada.pdf
15. Anexo 12. Cert. Revisor Fiscal.pdf
16. Anexo 13. Arte aprobado para producción con sellos_Panelista_2492.pdf
17. Anexo 14. Cart. proveedor MM - Panelista.pdf
18. Anexo 15. Certificación IBOPE Panelada feb 2024.pdf
19. Anexo 16. Certificación IBOPE Panelada RTD feb 2024.pdf
20. Anexo 17. Certificación IBOPE Panelista feb 2024.pdf

Adicionalmente, estos documentos se pueden consultar y descargar en el siguiente enlace:

https://eba.sharepoint.com/:f:/s/RadicacionesEsguerraAsesoresJurdicos/El0vJnej8QpOkybzYDclQrYB7j6BLM00Sll7G_dHE3-DxA?e=UqRwpQ

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 75 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se copia en este correo al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

Andrés Jaramillo Hoyos / Socio

Esguerra
asesores jurídicos



RLI

Red Legal Iberoamericana

Teléfono: (+57) 601 3122900

Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12

ajaramillo@esguerra.com

Bogotá, Colombia 110231

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 1 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this communication by error, please notify us immediately by telephone +57 1 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LA FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA CONTRA LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA Y QUALA S.A.

Expediente No. 110013103005 2023 00638 00

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.626 expedida en Armenia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.015 del Consejo Superior de la Judicatura, reasumo el poder que había sustituido y actuando en calidad de apoderado especial de **QUALA S.A.**, en adelante y para los efectos de este memorial **QUALA**, lo cual consta en los documentos que presento como Anexos No. 1 a 3, actuando dentro del término legal para ello, por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda de la referencia y se corrigió dicha admisión.

En primer lugar, debo señalar que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Así mismo, el artículo 302 del C.G.P. establece que las providencias quedan ejecutoriadas, entre otros, cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos y, en consecuencia, no podrán ejecutarse hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.

Con fundamento en estas disposiciones, las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda no pueden ejecutarse, tanto por la secretaría del Despacho como por la parte demandante, hasta que se resuelva el presente recurso de reposición.

I. PETICIONES

Primera.- Que hasta tanto no se resuelva este recurso no se ejecute lo decidido en el auto admisorio de la demanda.

Segunda.- Que se revoque los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda.

Tercera.- Que se rechace la demanda presentada por los motivos expuestos en el presente memorial y se termine el proceso.

Subsidiaria de la Tercera.- Que, en caso que no se considere procedente el rechazo de la demanda, la misma sea inadmita por los motivos explicados más adelante.

Cuarta.- Que en todo caso se revoquen las órdenes de publicidad en medios masivos y en las páginas de entidades estatales sobre la existencia de esta demanda, ya que con ellas se estaría causando un daño injustificado y desproporcionado a mi representada como se explica en este escrito.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta las múltiples consideraciones subjetivas e imprecisas que contiene la demanda presentada por **LA FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** en contra de mi representada, se estima pertinente presentarle a la señora Juez algunas consideraciones previas relevantes para analizar la procedencia y admisión de la demanda objeto de este recurso.

2.1. Los productos distinguidos con las marcas PANELADA y PANELISTA son y se denominan técnicamente ALIMENTOS EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS CON PANELA Y SABOR A LIMÓN; no son, ni se denominan PANELA.

Este es tal vez el concepto técnico más relevante que debe tenerse en consideración en el presente caso, porque es muy importante de entrada tener en cuenta que los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** son un **ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA Y SABOR A LIMÓN**, tal y como efectivamente se denominan en el empaque y corresponden a lo autorizado en el registro sanitario que los cobija, y no son, ni se han comercializado nunca bajo la denominación **PANELA**, ni **BEBIDA DE PANELA**, como lo pretende hacer creer el demandante.

En razón a dicha importante aclaración conceptual, se concluye que la normatividad aplicable para la fabricación y venta de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** es aquella aplicable a los alimentos para consumo humano,

entre otras: la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2009, la Resolución 810 de 2021 (modificada por la Resolución 2492 de 2022); normativa que se cumple cabalmente por parte de mi representada y que se acredita, no solo con el otorgamiento de los Registros Sanitarios con los que se comercializan los productos en el mercado, sino con el resultado favorable de la diferentes auditorias de inspección y control sobre los productos que ha realizado el INVIMA, autoridad sanitaria competente, en cumplimiento de su labor de vigilancia y control.

El yerro del demandante consiste en pretender que la fabricación y venta de los productos distinguidos con la marca **PANELADA** y **PANELISTA** se regule por la regulación existente para la **PANELA**, especialmente prevista en la Resolución 779 de 2006, que le es aplicable tanto a la **panela como producto terminado** destinado directamente al consumidor (caso en el cual, por ejemplo, no se necesita registro sanitario ni de ninguna otra autorización por parte del Invima para su comercialización), como a **la panela que se usa como ingrediente** dentro de otro tipo de alimentos.

En ese orden de ideas, lo cierto es que el cumplimiento de la Resolución 779 de 2006 no se predica, ni se aplica respecto de los alimentos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, pues estos alimentos no corresponden a la denominación **PANELA** y, por lo tanto, tampoco podrían ser una *panela alterada* como infundadamente lo señala el demandante. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que si bien los productos comercializados con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** no son panela, sí contienen **PANELA** como ingrediente principal y que toda la panela que contienen cumple con todos los requisitos fisicoquímicos establecidos en la Resolución 779 de 2006 y ha sido adquirida en trapiches o centrales de mieles de acopio colombianos, lo que implica que la panela utilizada en los productos referidos es 100% de origen colombiano, es decir que se fabrican “con panela de Colombia”; ese fue justamente el aval que otorgó **FEDEPANELA**, entidad que además ha sido altamente diligente en la verificación y control del objeto de su aval y ha aplicado un protocolo muy estricto para garantizar, tanto el origen de la panela comprada para la fabricación de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, como que esta sea suministrada por empresas productoras de panela agremiadas, redundando en desarrollo tecnológico, empleo para los campesinos productores y estabilidad de ese sector.

2.2. La información entregada al consumidor en la etiqueta de los productos **PANELADA y **PANELISTA** cumple con toda la normatividad sobre la materia para los alimentos de consumo humano y en consecuencia es totalmente clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea.**

Contrario a lo que se afirmó en el escrito de demanda, la información entregada al consumidor respecto de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y

PANELISTA es clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Para acreditar tal circunstancia se pone de presente:

- i. La información que debe incluirse en la etiqueta de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** está expresamente establecida en la Ley 9 de 1979, las Resoluciones 333 de 2011, la 2674 de 2013, la 5109 de 2009 y ahora la Resolución No. 2492 de 2022 que modificó la Resolución 810 de 2021; todas estas de obligatorio cumplimiento. Los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumplen a cabalidad con dicha normatividad y su fabricación y comercialización se realiza de forma legítima y en cumplimiento estricto de la ley.
- ii. La información suministrada en los productos **PANELADA** y **PANELISTA** es clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea para el **consumidor medio**, quien accede de manera muy fácil a la información sobre el contenido de panela del producto, así como de todos los ingredientes, forma de preparación y características que lo componen; prueba de ello es que mi representada durante los casi 3 años de comercialización de dichos productos, no ha recibido ninguna petición, queja o reclamo relacionadas con las consideraciones señaladas por la demandante en su línea de atención al consumidor (Anexo 4).
- iii. La información contenida en los empaques de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** es suficiente para evitar cualquier error o engaño sobre la verdadera naturaleza del producto comercializado y, de hecho, excede la normatividad aplicable en esta materia porque, por un lado, la información obligatoria se encuentra en un tamaño de letra superior al indicado por la norma y por el otro, el contenido de panela de cada uno de los productos se señala, no solo en los ingredientes del producto, sino en la cara frontal de la etiqueta; la frase utilizada es: “**Contiene 65% de Panela**” en Panelada; “**Contiene 55% de Panela**” en Panelista.
- iv. La autoridad sanitaria competente (Invima) en cumplimiento de la normatividad sobre la materia, otorgó notificación sanitaria a los dos productos en cuestión, así:
 - Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020 para fabricar y vender el producto **Alimento en polvo para preparar bebida con Panela sabor a (...) Limón**, con la marca: (...) PANELADA. Anexo 5.

Expediente Sanitario	20181045	Nombre producto	ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: LIMÓN, LIMÓN Y MARACUYÁ, LIMÓN Y NARANJA, LIMÓN Y MANDARINA, LIMÓN Y DURAZNO, LIMÓN Y FRUTOS ROJOS, LIMÓN Y YERBABUENA.
Registro Sanitario	NSA-0008790-2020	Vencimiento	2030/07/09
		Modalidad	FABRICAR Y VENDER
Observaciones	NI.9009954308		
Marcas	MI PANA , ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICANA, PANELADA, PANELISSIMA, DEGUSTA PANELA		

Datos de Interés

Tratamiento	MEZCLADO	Condiciones de conservación	MEDIO AMBIENTE
Etiquetas	Radicado	Estado	Archivo
	20231035941	Finalizado	Resolución

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial
Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Dirección
FABRICANTE	QUALA S.A.	CARRERA 68 D No 39F - 51 SUR
TITULAR REGISTRO SANITARIO	QUALA S.A.	CARRERA 68D # 39F-51 SUR / BOGOTÁ D.C. / CC

- Notificación Sanitaria No. NSA-0011349-2021 para fabricar y vender el producto **Alimento en polvo para preparar bebida con Panela sabor a (...)** **Limón**, con la marca: (...) **PANELISTA** (...). Anexo 6.

Expediente Sanitario	20213474	Nombre producto	ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMALIMÓN.
Registro Sanitario	NSA-0011349-2021	Vencimiento	2031/10/14
		Modalidad	FABRICAR Y VENDER
Observaciones	NI.8600744509 AGOTAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 2023015910 DE 21 DE ABRIL DE 2023		
Marcas	PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICANA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.		

Datos de Interés

Tratamiento	NINGUNO	Condiciones de conservación	MEDIO AMBIENTE
Etiquetas	Radicado	Estado	Archivo
	20231036532	Finalizado	Resolución

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial
Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Dirección
FABRICANTE	QUALA S.A.	Cra 68 D No. 39 F- 51 SUR
TITULAR REGISTRO SANITARIO	QUALA S.A.	Cra 68 D No. 39 F- 51 SUR

Así las cosas, lo cierto es que existen actos administrativos legalmente expedidos por la autoridad competente, con presunción de legalidad, que autorizan la fabricación y venta de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** bajo las condiciones allí aprobadas, entre las que se encuentra el uso de las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** y que mi representada ha cumplido con absoluta diligencia.

- v. La autoridad sanitaria competente ha verificado y avalado el cumplimiento de los requisitos sanitarios en por lo menos, dos visitas administrativas de control

posterior de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**, realizadas en las instalaciones de **QUALA S.A.**

La primera de ellas fue realizada el 17 y 18 de agosto del año 2022 por el Invima, de la cual se resaltan dos conclusiones, a saber (ver anexo 7):

En el aparte de observaciones generales de la visita, el INVIMA declara expresamente: *“Se realiza visita de IVC en atención a Denuncias con radicados Invima No. 20221135242 de fecha 06/07/2022, 20221136246 de fecha 06/07/2022, 20221136240 de fecha 06/07/2022, 20221137958 de fecha 08/07/2022 y 20221137984 de fecha 08/07/2022. Se hace visita conjunta con la DAB dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Agricultura y el Sector Panelero. Se verificaron fichas técnicas de los productos elaborados juntos con las materias primas incorporadas en los alimentos identificados con marca Panelista y Panelada. **Se verifica que el producto se elabora conforme a lo autorizado en las Notificaciones Sanitarias NSA-0008790-2020 y NSA-0011349-2021, por lo tanto no se evidencia incumplimiento en rotulado general. Se evidencia que el establecimiento es una planta de alimentos, por lo tanto no se aplica la Resolución 779 de 2006”.***

En los anexos al acta general (Anexos 7.1. y 7.2.) referidos a las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** se concluye de forma específica que el rotulado de los dos productos CUMPLE (se aclara que el número 2 corresponde a CUMPLE, según consta en la misma acta) los siguientes requisitos:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	

La segunda de ellas, respecto del producto **PANELISTA**, realizada el 3 de octubre del año 2023, en la que se concluyó expresamente, luego de la verificación de los aspectos legales y técnicos del producto (entre ellos la marca **PANELISTA** y el

nombre del producto, material de empaque, composición del producto e ingredientes utilizados) lo siguiente:

“DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL ESTABLECIMIENTO QUALA S.A. CUMPLE TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS COMO RESULTADO DEL CONTROL POSTERIOR, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015.

LUEGO DE LA REVISIÓN DE CONTROL POSTERIOR, SE DETERMINA QUE EL ESTABLECIMIENTO QUALA S.A TIENE UN CONCEPTO DE CUMPLE PARA LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021”. (Ver Anexo 8).

vi. Los signos **PANELADA** y **PANELISTA** son marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (Ver Anexo 9)

En conclusión, de todo lo expuesto, no cabe duda de que todos los aspectos que el demandante califica de manera subjetiva e infundada, como engañosos y falsos han sido objeto no solo de autorización por parte de las autoridades competentes, sino también de varias verificaciones de cumplimiento por parte de la misma autoridad.

Se insiste entonces en que todas las actuaciones de Quala se han dado en el marco de la ley, han sido autorizadas a través de actos administrativos que se encuentran vigentes y su cumplimiento ha sido verificado por la autoridad competente, amparados por supuesto por los principios de confianza legítima y seguridad jurídica. Al respecto vale resaltar lo dicho por las altas Cortes sobre el principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica así: *“La garantía de la confianza legítima encuentra su origen en la Constitución Política como desarrollo de los principios de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1º y 4, de respeto al acto propio y la buena fe establecido en el artículo 83 de la Carta, el cual dispone que **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”** En ese sentido, está en cabeza de todos los administrados por lo que **el Estado está obligado a procurar su garantía y protección.***

*El Consejo de Estado ha indicado que **“El principio de confianza legítima consiste en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente.** De acuerdo con ello, este principio se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado.” (Consejo de Estado, Sección Primera Sentencia del 7 de mayo de 2015 C.P. Guillermo Vargas Ayala. Rad. 11001-03-24-000-2014-00108-00)*

(...)

Sobre el punto, la Corte Constitucional ha establecido que “En esencia, **la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.** (...) el principio de la seguridad jurídica también ostenta rango constitucional el cual ha sido derivado, por la Corte Constitucional, del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, en términos generales supone una **garantía de certeza la cual acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento, como el de confianza legítima y buena fe**”¹

Sobre el particular solo resta resaltar lo dicho por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con la publicidad engañosa, en reciente fallo del 18 de octubre del 2023, así:

*“En síntesis que, para demostrar la publicidad engañosa, no se puede partir de concepciones subjetivas, personales, de consideraciones particulares acerca de la eventualidad del desconocimiento de los derechos colectivos de los consumidores, pues por el contrario, al proceso debe llevarse la prueba de la real vulneración de ese derecho, esta Sala a partir de la valoración integral de la ley aplicable a la materia y las pruebas obrantes en el proceso, establece que **la circunstancia de que la demandada utilizara un envase en el que se pueda leer sin equivoco alguno los ingredientes y la información nutricional del producto ofertado no trasgrede los derechos del consumidor, en la medida que, con el conjunto de información que se le aprovisiona, no se estimula, ni hay peligro del error, contando, por el contrario, con la suficiente información en torno a las notas características del producto, necesarias para adoptar la mejor determinación. Explicación que descarta la vulneración de los derechos o intereses colectivos, imponiéndose el fracaso de la acción de grupo con la que se pretendían unas indemnizaciones, sin que exista algún aspecto cuya resolución haya sido omitida**”². (Subrayas y negrillas fuera de texto.).*

¹ Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. CP. Rocio Araújo Oñate, Rad. No. 25000-23-24-000-2009-00348-01, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), Bogotá.

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, MP. HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ del 18 de octubre del 2023. Pág. 19 y 20.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Una vez hechas las consideraciones previas, a continuación, serán expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos que le permitirán concluir al Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos establecidos en la ley para la Acción Popular, incluyendo aquellos referidos a la procedencia y admisibilidad de este tipo de acciones, los cuales se puede agrupar de la siguiente manera:

A. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES.

3.1. AUSENCIA DE UN DERECHO O INTERÉS COLECTIVO. LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN DE UN INTERÉS PARTICULAR Y CONCRETO Y NO LOS DERECHOS O INTERESES DE LOS CONSUMIDORES.

La Corte Constitucional ha definido las acciones populares “*como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).*”³ Esta definición responde a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 472 de 1998.

En la misma sentencia referida, la Corte indica que, si bien las acciones populares pueden ser promovidas por cualquier persona, éstas “*tienen un fin público*”; lo que implica por supuesto que, si la acción promovida adolece de ese fin público, el Juez de conocimiento debería rechazar de pleno derecho su prosecución para reivindicar derechos o intereses particulares y concretos.

Pues bien, al revisar la demanda de acción popular se aprecia que la parte actora no pretende con su demanda proteger los derechos de los consumidores o usuarios (pág. 13), sino que en realidad la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** está buscando la protección de los intereses particulares que representa.

Los argumentos de fondo para llegar a esta conclusión son principalmente tres:

1. La demanda es presentada en representación de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, representada por el Señor Denis Oliver Ariza Mateus. En el extenso objeto de la Federación de Paneleros Unidos de Colombia

³ Sentencia C-622 de 2007.

aportado con la demanda, en parte alguna aparece que su función sea defender el derecho de los consumidores de panela. Por el contrario, su objeto está enfocado a defender los intereses de dicha asociación, con el siguiente alcance:

La FEDERACION es una organización gremial nacional comprometida con la investigación y el desarrollo tecnológico, económico, social y ambiental del subsector panelero, que orienta políticas públicas y gestiona recursos públicos y privados para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

(...)

Se resalta que dentro del objeto de la parte demandante, si bien se encuentran muchas actividades relacionadas con la promoción del sector panelero, principalmente su objeto gira en torno a la orientación de políticas públicas y la gestión de recursos públicos e incluso incluye la administración del Fondo de Fomento Panelero (administrado hoy en día por FEDEPANELA); lo cierto es que el objeto de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA no incluye la protección de los derechos de los consumidores**, lo que nos indica que su propósito se encamina a proteger un interés particular y no uno colectivo o que está realizando actos fuera de su objeto social.

La verdadera razón por la que **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** presenta esta acción es porque esa agremiación, como es de público conocimiento por sus múltiples publicaciones en diferentes medios de comunicación, está buscando desde hace ya varios años que el Estado colombiano le entregue la administración del Fondo de Fomento panelero que actualmente maneja **FEDEPANELA**, lo que por supuesto refuerza el argumento de que la presente acción no tiene un fin público ni busca la protección de los derechos de los consumidores, sino que en realidad tiene un propósito netamente político y particular.

2. Entre los diferentes hechos y fundamentos de derecho presentados por el demandante, de forma específica se señala que la comercialización de PANELADA y PANELISTA “*va en detrimento de los productores de PANELA, campesinos que fabrican un producto obtenido de la extracción y evaporación de los jugos (sic) de caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros, o en las centrales de acopio de miles (sic) vírgenes, en cualquier de sus presentaciones (PANELA de verdad) en atención a lo establecido en la Resolución 776 de 2006, mediante la cual se estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano*” (pág. 7 demanda); y que “*el uso de la expresión PANELA y PANELISTA, fuera de los lineamientos establecidos por la norma técnica atenta contra los pequeños paneleros, que se ven afectados en la comercialización de un producto NATURAL, como lo es la PANELA*” (pág. 20 demanda).

Aunado a lo anterior, nótese también que ninguna de las pruebas solicitadas tiene relación con los derechos colectivos supuestamente reivindicados y de hecho el interés político y gremial de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** se hace evidente al analizarse, por ejemplo, la exhibición de documentos pretendida en la demanda, que resulta del todo impertinente para probar el supuesto engaño a los consumidores, sino que en realidad solo pretende probar el supuesto daño particular causado a los productores y comerciantes de panela a nivel nacional; prueba que, sin lugar a dudas, escapa del objeto de una acción popular y es inclusive absurda, puesto desde que QUALA incluye la panela dentro de los ingredientes de esos productos, los cuales se denominan “Alimento en polvo para preparar bebida con panela” y no se denominan “Panela” como equivocadamente señala la demanda, los productores de panela han incrementado sus ventas y se han estabilizado los precios de la panela y de la caña panelera.

Para fácil referencia del despacho, se resalta la exhibición documental incluida en la demanda, en los siguientes términos:

8. Exhibición de documentos, solicito se ordene a QUALA S.A. ordenar exhibir los siguientes documentos:

a) Documentos contables donde se evidencie las ventas que ha tenido los productos identificados con las marcas PANELALISTA y PANELADA, desde el momento en que se empezó a comercializar los anteriores productos, hasta la fecha.

b) Los documentos que acrediten la cantidad de productos que QUALA comercializa bajo las marcas PANELALISTA y PANELADA.

c) Ordenar a FEDEPANELA poner a disposición de su Despacho los documentos que acrediten las ventas a nivel nacional, de panela, durante los últimos 3 años desde la presentación de esta demanda, el cual debe comprender tanto la cantidad de caña cultivado, cantidad de producto elaborado por mes o cada seis meses. Cuadros comparativos de proyección que ha tenido el producto panela en todo territorio nacional.

La finalidad de esta prueba es determinar cuál ha sido el perjuicio causado por la sociedad QUALA S.A. con sus productos identificados con las marcas PANELALISTA y PANELADA a los demás productores y comerciantes de panela a nivel nacional, por cuanto el público consumidor parte de la base que los anteriores productos son verdaderamente panela ofrecido al comercio en otra presentación muy diferente a la original, puesto que la misma FEDEPANELA le está dando su aval.

Los supuestos perjuicios de los productores de panela nada tienen que ver con los derechos de los consumidores de panela.

De hecho, nótese también que los hechos, pruebas y consideraciones presentadas por el demandante, lo que en realidad permiten percibir es su inconformidad con la labor realizada por **FEDEPANELA** en representación del sector panelero; inconformidad que además de escaparse del objeto de protección de una acción popular, tampoco se encuentra soportada en la realidad y desconoce la ardua labor de sostenimiento

realizada por **FEDEPANELA** en favor de sus agremiados, quienes agrupan la mayoría de participantes de un sector con graves y múltiples problemas y al cual le urgen en realidad, tecnificación, diversificación en su oferta y por supuesto nuevos consumidores. Para fácil referencia del Despacho, **FEDEPANELA** agrupa a 18.132 afiliados, ubicados en 286 municipios de 15 departamentos del país, en contraposición de los que agrupa la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, que a la fecha solo nos consta que representa al señor Denis Ariza.

3. Aunado a lo anterior, si bien en la demanda el señor Denis Ariza se presenta como “consumidor”, claramente no ostenta tal calidad. En efecto, de acuerdo con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), consumidor es *“toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica”*. En este caso, el señor Ariza no tiene ninguna relación de consumo frente a los productos objeto de la demanda y contrario a ello, su inconformidad deriva de la supuesta afectación que supone **para su actividad económica**, la comercialización de estos productos, por lo que realmente la acción no se presenta por un consumidor ni representa los intereses de los consumidores.

Teniendo en cuenta que, como lo ha precisado el Consejo de Estado, *“la acción popular se pretende la protección del derecho en sí mismo y no el restablecimiento de intereses particulares”*⁴, lo procedente en este caso es que no se dé trámite a este proceso en el que claramente no se pretende proteger el interés general sino más bien un interés particular de una asociación que desde hace años persigue un claro interés político en contraposición de una de las demandadas en este caso, como lo es FEDEPANELA.

3.2. LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA CARECE DE OBJETO. HECHO SUPERADO.

Como podría inferirse de los hechos expuestos en la demanda, la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** busca que se declare que **QUALA** ha vulnerado los derechos colectivos de los consumidores porque, según su dicho, **(i)** la comercialización del producto **PANELADA** y **PANELISTA** en unas presentaciones o etiquetas determinadas inducen a error al consumidor en relación con la verdadera naturaleza del producto porque en su empaque se promociona como **PANELA**, cuando en realidad este *“lleva edulcorantes y saborizantes”*; y **(ii)** la pauta publicitaria de los comerciales de televisión de los productos *“transporta y lleva al consumidor promedio a pensar que en realidad está consumiendo PANELA”*.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 22 de febrero de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Sin perjuicio de que ninguna de las consideraciones subjetivas presentadas por el demandante es cierta, el Despacho podría válidamente considerar que la acción popular presentada a la fecha carece de objeto o que los hechos demandados han sido superados porque, primero, las etiquetas o empaques de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** demandados no son los mismos con los cuales se producen los productos hoy en día y, segundo, porque los comerciales de televisión a los que hace referencia la demanda no están al aire desde, por lo menos, el primero de diciembre del año 2022. Veamos:

i. Los empaques que son cuestionados por la parte demandante, de acuerdo con el escrito de demanda pág. 2, son los siguientes:



En relación con cada uno de los productos objeto de demanda, se explica lo siguiente:

a. Frente al producto PANELADA, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN:

- La etiqueta comercializada por Quala a la fecha no es la demandada por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**. La etiqueta producida y comercializada a la fecha y desde el 27 de febrero del año 2024 es la siguiente:



- Vale precisar que, aun cuando los cambios ejecutados a la etiqueta del producto **PANELADA** se realizaron con el propósito de cumplir con la nueva normatividad sobre rotulado nutricional contenida en la Resolución 2492 del año 2022, lo cierto es que la información de tipo nutricional y las advertencias obligatorias sobre el contenido de nutrientes entregan al consumidor información adicional sobre el contenido de edulcorantes y sobre el procesamiento industrial del producto, haciendo evidente que el supuesto fáctico fundamento de la demanda presentada, en cualquier caso, es un **HECHO SUPERADO**.

Para fácil referencia del Despacho, nótese que, como se aprecia en la foto anterior, la nueva etiqueta del producto **PANELADA** incorpora, no solo la información que ya contenía sobre la denominación del producto (**ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, CONT. NETO 29G. 8 PORCIONES APROX. CONTIENE 65% DE PANELA**), sino que también incorpora, en la parte frontal de la cara de exhibición del producto, en tamaño ampliamente visible, dos sellos de advertencia, correspondientes al **EXCESO EN AZÚCARES** y al **CONTENIDO DE**

EDULCORANTES del producto; información que sin lugar a duda, evita de cualquier forma el supuesto riesgo de engaño alegado por el demandante sobre la verdadera naturaleza del producto **PANELADA**.

Como prueba del cambio de etiquetas referido se aporta al presente escrito, como Anexos 10 y 11, los siguientes documentos:

1. Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
2. Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. en el que consta que la primera orden de compra de la nueva etiqueta del producto PANELADA se realizó el 18 de enero del 2024.

b. Frente al producto PANELADA, BEBIDA CON PANELA Y SABOR A LIMÓN:

- La bebida lista para consumir (RTD/*ready to drink*) comercializada con la marca **PANELADA** fue descodificada por baja demanda y, a la fecha y desde el pasado 14 de diciembre de 2023, no se comercializa por mi representada:



Como prueba de la no comercialización de la bebida demandada y, en este caso, del hecho superado o carencia de objeto de la demanda, que deja sin soporte la demanda presentada, se aporta como Anexo 12, el certificado emitido por el Revisor Fiscal de Quala S.A., la sociedad BDO AUDIT S.A.S. BIC, donde consta que la última factura donde se relaciona la venta del producto PANELADA RTD o bebida lista para consumir, fue emitida el pasado 14 de diciembre de 2023.

A partir de los considerandos así expuestos, en mi condición de Revisor Fiscal de la Compañía,

HACE CONSTAR QUE:

1. De acuerdo con los registros contables de diciembre de 2023 a la fecha de la presente certificación, certificamos que la última factura que relaciona la venta de la Referencia "PANELADA RTD" es la No. Z-5341861 emitida el 14 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, la carencia de objeto o el hecho superado en relación con la marca **PANELADA** resulta evidente en tanto que ninguna de las dos presentaciones objeto de esta demanda se comercializa actualmente en el país.

c. Frente al producto **PANELISTA, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN:**

- La etiqueta con la que Quala produce el producto **PANELISTA** a la fecha no es la demandada por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, sino es la siguiente:



- Para fácil referencia del Despacho, nótese que la nueva etiqueta del producto **PANELISTA** incorpora, no solo la información que ya contenía sobre la denominación del producto (CONT. NETO 22G. 8PORCIONES APROX. RINDE 1.5L,

ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, CONTIENE 55% DE PANELA), sino también dos sellos de advertencia, correspondientes al **EXCESO EN AZÚCARES** y al **CONTENIDO DE EDULCORANTES** del producto; indicación que sin lugar a duda, evita el supuesto riesgo de engaño alegado por el demandante sobre la verdadera naturaleza del producto **PANELISTA**.

- Así pues y al igual que en el caso de la marca **PANELADA**, los cambios ejecutados a la etiqueta del producto **PANELISTA** le entregan al consumidor información adicional sobre el contenido de edulcorantes y sobre el procesamiento industrial del producto, haciendo evidente que el supuesto fáctico fundamento de la demanda presentada, en cualquier caso, es un **HECHO SUPERADO**.

Como prueba del cambio de etiquetas referido se aporta al presente escrito, como Anexos 13 y 14, los siguientes documentos:

1. Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
2. Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. en el que consta que la primera orden de compra de la nueva etiqueta del producto **PANELISTA** se realizó el 29 de enero del 2024.

d. Frente a los comerciales de televisión de las marcas PANELADA y PANELISTA:

- En la demanda admitida por el Despacho, la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** cuestiona los comerciales de televisión de las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, los cuales no se encuentran al aire en la televisión colombiana desde por lo menos el 1 de diciembre del año 2022.
- Para probar que los comerciales no se pautan desde la fecha referida, se aportan como anexos 15, 16 y 17, los siguientes certificados IBOPE, así:
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (alimento en polvo), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia REM RED 2, fue el **7 de junio del año 2022**.
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (Bebida RTD), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia PANELADA RTD 40s) fue el **19 de agosto del año 2022**.
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelista (alimento en polvo), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia ETIQUETAS, fue el 06 de julio del 2022 y en todo caso, la última campaña

publicitaria del producto, con referencia PANELISTA PRECIO, fue el **1 de diciembre del año 2022**.

- e. **Frente al producto PANELAYÁ** mencionado por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, es importante señalar que este producto **NO es comercializado por Quala**, ni tampoco conocemos quien es su fabricante o su comercializador, o si el producto verdaderamente existe, o si por el contrario solo se trata de un error de identificación del objeto de la demanda por parte de la parte actora; **error que por supuesto debería ser subsanado en cualquier caso, antes de proseguirse con la presenta acción popular.**

En este orden de ideas y en consideración a los hechos explicados y pruebas aportadas es claro que actualmente nos encontramos ante un proceso que carece de objeto porque, los productos **PANELADA** y **PANELISTA** no se producen actualmente con las etiquetas demandas y los comerciales de televisión cuestionados no se pautan desde el año 2022.

Sobre la carencia de objeto, el Consejo de Estado ha explicado que se presenta cuando existe “*un daño consumado o de **un hecho superado***”⁵. La Corte Constitucional ha explicado que el hecho superado se presenta en los casos en que “***se supera la afectación de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez***”⁶.

Frente a las acciones populares, el Consejo de Estado considera que la situación de carencia actual de objeto en el trámite de una acción popular se presenta en las siguientes dos circunstancias: “i) la primera de ellas, cuandoquiera que se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, por no ser ya necesario; o ii) cuando acaece un daño consumado y no es posible acudir a la restitución. Cuando tales supuestos se presentan, la orden judicial sería inocua, por lo cual deben denegarse las pretensiones”⁷.

Así mismo, en sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Sala Civil de Bogotá D.C, de fecha 27 de octubre del año 2022, el H. Tribunal declaró probada la excepción titulada “Carencia de objeto de la acción popular” habida cuenta que la etiqueta objeto del proceso había sido modificada por el demandado, hecho que

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 4 de septiembre de 2018. Exp. 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU. M.P. Stella Conto Díaz Del Castillo.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-540 de 2007. M.P. Álvaro Tafur Gálvis.

⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 27 de marzo de 2003. M.P. Darío Quiñonez Pinilla. Reiterada en Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 8 de febrero de 2018. M.P. María Elizabeth García González.

permitía probar la existencia de un hecho superado o de una carecía de objeto de la demanda. En palabras del Tribunal:

“No obstante, la Sala no puede soslayar la exposición realizada por la sociedad fabricante a la hora de alegar de conclusión, esto es: ‘Se reitera que el producto es Fresco, sobre el particular no hay lugar a duda y es lo real, pero para evitar este tipo de debates, donde se desgasta el aparato judicial probando lo que es verdad, se le indica al despacho, que desde que se renovaron las etiquetas porque se agotaron las anteriores, se eliminó la palabra FRESCO, de modo que actualmente la etiqueta no menciona esa palabra. Lo anterior se informa por si el despacho considera que la palabra no debe ir, considere el hecho como un hecho superado y no se tomen medidas al respecto’ (...).

*18.- En ese orden de ideas, puede predicarse la configuración de una carencia actual de objeto en la acción popular, por haber cesado la vulneración de los derechos colectivos de los consumidores y usuarios con ocasión de la información que se incluyó en la etiqueta, esto, al señalar que el producto es sometido a tratamiento térmico, y quitar el calificativo “fresco”, de modo que, resulta inocua cualquier intervención que conlleve el juez de acción popular para amparar los derechos colectivos invocados, razón por la que de oficio se declarará probada la excepción de “carencia de objeto de la acción popular”, toda vez que, “(...) **En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el que verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio**”. En otras palabras, **en el curso del trámite desaparecieron las circunstancias que amenazaban o vulneraban las prerrogativas aludidas, por lo que no es posible ordenar su protección**, así las cosas, no se accederá a las súplicas principales o subsidiarias relacionadas en el escrito introductorio”⁸.*

Con fundamento en los hechos expuestos y teniendo en cuenta que los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumplen plenamente con las normas que regulan los alimentos y bebidas para consumo humano y brindan información suficiente al consumidor sobre la naturaleza del producto y sobre el contenido de Panela que tienen los productos, se pone de presente también que al renovarse sus etiquetas en cumplimiento de la norma de etiquetado nutricional, se eliminó cualquier duda sobre la suficiencia en la información de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**, sobre su contenido de edulcorantes y sobre su producción industrial; todo lo anterior, para

⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Sala Civil de Bogotá D.C, de fecha 27 de octubre del año 2022, Exp. 041-2020-00308-01 Acción Popular de Libardo Melo Vega contra la Sociedad Comercializadora Internacional Agrícolas Unidas S.A. C.I. AGROUNIDAS S.A. y OTRA.

concluir que lo procedente en este caso es rechazar la demanda y terminar el proceso en esta instancia por la ausencia de una violación o amenaza real a los derechos de los consumidores (**que se insiste no son la parte activa de esta demanda**), evitando así un desgaste innecesario del aparato judicial.

3.3. LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA NO ES NECESARIA, RESULTA IMPERTINENTE Y DESPROPORCIONAL, PORQUE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS CUESTIONADOS HA SIDO AUTORIZADA Y AUDITADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, ESTAMOS ANTE UN HECHO SUPERADO Y EN TODO CASO, LA ACCIÓN YA HA SIDO SUFICIENTEMENTE PUBLICITADA POR EL ACCIONANTE.

En el Auto de 13 de febrero de 2024, el Despacho ordenó *“informar a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, conforme el artículo 21 de la Ley 472 de 1998”*.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998 al que hizo referencia el Despacho señala que *“[a] los miembros de la comunidad se **les podrá informar** [sobre la admisión de la demanda] a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz (...)”*.

Es pertinente resaltar que **este aviso no es obligatorio, sino que es facultativo** (“podrá”), por lo que para ordenarlo el Juez debe analizar su **pertinencia y necesidad**. Para tal fin, consideramos importante entonces que la señora Juez tenga en cuenta, en resumen, los siguientes hechos, para analizar la procedencia de la publicación ordenada antes de confirmarla y causar con ello un daño irreparable a mi representada, sin una justificación real para ello. Veamos:

3.3.1. Como se advirtió en el segundo aparte de este recurso, las etiquetas con las que Quala produce los productos **PANELADA** y **PANELISTA** no son las mismas demandadas por el actor y la publicidad que cuestiona la parte demandante no se encuentra actualmente al aire, por lo que a la fecha estamos ante una demanda carente de objeto o un hecho superado y no existe a la fecha ningún consumidor que pudiera verse afectado por hechos demandados por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**.

3.3.2. Como se explicó en las consideraciones previas de este documento, la información entregada al consumidor en la etiqueta de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumple a cabalidad con la normatividad sobre la materia y en consecuencia es totalmente clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable,

comprensible, precisa e idónea, en otras palabras, su fabricación y comercialización se realiza de forma legítima y en cumplimiento estricto de la ley. En consideración a ello, la autoridad sanitaria competente (Invima) en cumplimiento de la normatividad sobre la materia, otorgó registro sanitario a los dos productos en cuestión y ha auditado dicho cumplimiento en por lo menos, dos visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo en las instalaciones de mi representada.

3.3.3. Se insiste también en que la Resolución No. 779 del 2006, fundamento esencial de la presente acción popular, reglamenta los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la producción y comercialización del producto **Panela** para consumo humano, mas no para los productos (alimentos o bebidas) fabricados **CON PANELA**, como en efecto ocurre con los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**.

3.3.4. El aval otorgado por **FEDEPANELA** tenía como propósito que la Federación avalara el origen colombiano de la **PANELA** como ingrediente del producto **PANELADA**, cualquier otro objeto adjudicado por parte del actor es totalmente falso. Sin perjuicio de lo anterior, el **AVAL** otorgado por **FEDEPANELA** no se ha usado en el mercado desde junio del año 2022, que corresponde a la última fecha de pauta del comercial de **PANELADA** (alimento en polvo).

3.3.5. Por último y no menos importante, la demanda presentada ha sido ampliamente publicitada por el actor en diferentes medios de comunicación de amplia circulación nacional; nótese pues que esta publicación fue hecha por el demandante incluso antes de que la demanda fuera notificada a todos los actores involucrados en el proceso y sin que su auto admisorio hubiera quedado ejecutoriado por ley.

Prueba de lo dicho se encuentra en la publicación realizada en Caracol radio, la cual ya ha causado un daño reputacional importante y demuestra la verdadera intención del demandante, proteger intereses privados. La publicación se encuentra en el link <https://caracol.com.co/2024/02/17/fue-admitida-accion-popular-contra-fedepanela-y-quala-sa/>

Actualidad

Fue admitida Acción Popular contra Fedepanela y QUALA S.A.

Dignidad panelera afirma que productos promocionados usando el nombre de panela, no son productos naturales como en un principio se divulgó y, además, tienen en dificultades económicas al sector



Últimas Noticias

Secretaría de Hacienda realiza la primera Feria de Empleabilidad de Cartagena

Hay esperanza en Aerocafé tras reuniones con el Gobierno Nacional según, Guido Echeverri

Trabajador chino que sacrificó a un gallo en las obras del Metro fue despedido

Un mes cerrada cumple la Notaría Segunda de Sogamoso

Cuatro municipios del sur de Bolívar presentan problemas del servicio de energía

Odhil, el Pastor Belga Malinois que lucha contra el narcotráfico en la ciudad de Neiva

PUBLICIDAD



— Caracol Radio 16/02/2024 - 20:25 h COT

3.3.6. Aunado a lo expuesto, la orden de publicación que incorpora el Auto Admisorio en la página web de autoridades como el Ministerio de Salud resulta impertinente y desproporcionada, pues el Ministerio de Salud no es una autoridad de control, ni tiene dentro de sus funciones la protección del derecho colectivo supuestamente afectado, (pues esta función recae en el **INVIMA**) por lo que la publicación en su página sólo generaría una alerta y un descrédito injustificado a las accionadas, al poder inducir a error o engaño de los consumidores sobre posibles afectaciones a la salud de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**. Esta misma afectación injustificada la causaría una publicación en la página del **INVIMA**, cuando las publicaciones que regularmente hace esta Entidad sobre productos tienen como objetivo difundir **alertas sanitarias** por productos que afectan la salud de los consumidores y claramente los productos objeto de esta acción, contrario a generar cualquier afectación, han sido en múltiples

ocasiones revisados y avalados por el **INVIMA** acreditando su seguridad, inocuidad y cumplimiento normativo. Así, dado que el inicio de la acción ya ha sido suficientemente publicitado, la orden de publicación en las páginas de cualquier autoridad podría generar confusión y error, resultando ser una medida desproporcionada e innecesaria.

En consideración a todos los hechos expuestos y a los indicios claros de que mi representada está actuando conforme a la normatividad sobre la materia, parece claro que **PUBLICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR EL DESPACHO**, en esta instancia tan preliminar del proceso, es del todo **INNECESARIO, IMPERTINENTE y DESPROPORCIONAL**, pero también totalmente lesivo a los derechos de mi representada, quien ha sido absolutamente diligente en la obtención de todas las autorizaciones de ley requeridas para la comercialización de los productos en cuestión y ha superado satisfactoriamente los controles posteriores realizados por la autoridad sanitaria competente.

Es por esa razón que, sin perjuicio de que el Despacho considere que la acción popular que nos atañe está llamada a ser admitida y que es procedente -pese a las pruebas aportadas-, respetuosamente **se solicita a este Despacho que las actuaciones judiciales que se realicen con ocasión de este proceso, no lesionen de manera injustificada e innecesaria los derechos de mi representada con la publicación de una demanda que no tiene un verdadero soporte legal**, pero que además enviaría un mensaje erróneo y falso a nuestros consumidores, quienes han tenido acceso a toda la información relevante de nuestros productos y adquieren nuestros productos por sus características propias y no por el supuesto error alegado, -sin ninguna prueba que lo soporte- por parte del demandante.

B. REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA.

3.4. EL DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA Y OTROS ERRORES DE FORMA EVIDENCIADOS:

Aunado a los argumentos expuestos, se llama la atención sobre los siguientes errores de forma encontrados y que dan lugar al rechazo de la demanda, así:

3.4.1. Falta de acreditación de la existencia de las partes:

El artículo 84 del Código General del Proceso establece que “[a] *la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso*”.

Sin embargo y a pesar de que lo anuncia dentro de los anexos de la demanda, la parte demandante no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes demandadas.

En consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos legales para ser admitida.

Nota: Los certificados de las demandadas los aportaron hasta la subsanación, sin que el juez lo haya pedido.

3.4.2. El demandante no subsanó la demanda:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que “el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Con Auto de 16 de enero de 2024, el Despacho inadmitió la demanda y ordenó al demandado que informe “*la dirección física y de correo electrónico en la que recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y de las demandadas*”.

El 29 de enero de 2024, el demandante presentó un escrito con el que pretendió subsanar la demanda. Sin embargo, **no cumplió la orden del Despacho**.

Por el contrario, el demandante informó la dirección física y de correo electrónico de las sociedades, pero omitió informar la dirección física y de correo electrónico de sus representantes legales, como lo había ordenado el Despacho.

Por lo anterior y dado que la sociedad demandante incumplió con su carga procesal de subsanar la demanda, lo procedente es que se revoque el Auto Admisorio de la Demanda y que, en su lugar, se rechace la demanda.

3.4.3. La demandante no remitió copia de la demanda a los demandados:

El inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”.

En el presente caso no se dio cumplimiento a esta disposición, pues la parte demandante no envió copia de la demanda Quala como demandada al momento de presentarla al Despacho. De igual forma, no envió a Quala la subsanación de la demanda al momento de radicarla en el Juzgado.

Es probable que tampoco haya remitido los documentos mencionados a los demás demandados. Por lo anterior, la demanda debe ser inadmitida.

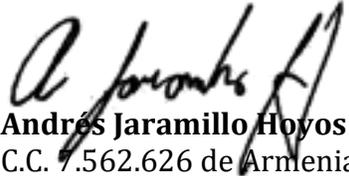
IV. PRUEBAS

No.	Descripción
1.	Poder especial otorgado por QUALA S.A.
2.	Certificado de Existencia y Representación Legal de QUALA S.A.
3.	Correo electrónico enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de QUALA S.A. con el poder especial
4.	Certificado de PQRS Panelada y Panelista
5.	Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020
6.	Notificación Sanitaria No. NSA-0011349-2021
7.	Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del Invima de fecha 17 y 18 de agosto del año 2022 y sus anexos
8.	Acta de Visita. Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 3 de octubre de 2023
9.	Certificados de registro de las marcas PANELADA y PANELISTA ante la Superintendencia de Industria y Comercio
10.	Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta del producto PANELADA con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
11.	Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. relacionado con la marca PANELADA
12.	Certificado de Revisor Fiscal relacionado con el producto PANELADA RTD.
13.	Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta del producto PANELISTA con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
14.	Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. relacionado con la marca PANELISTA
15.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (alimento en polvo)
16.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (bebida RTD)
17.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelista

V. NOTIFICACIONES

QUALA S.A., su representante legal y el suscrito apoderado especial recibimos comunicaciones y notificaciones en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico competencia@esguerra.com

De la señora Juez, atentamente,



Andrés Jaramillo Hoyos
C.C. 7.562.626 de Armenia
T.P. 75.015 del C.S. de la J.

Poder Especial

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Jueza
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Rad: 110013103 005 **2023 00638** 00.

Ref: Acción Popular de la **Federación de Paneleros Únicos de Colombia** contra **Quala S.A.** y la **Federación Nacional de Productores de Panela - Fedepanela.**

María Angélica Rodríguez Barrios, identificada con cédula de ciudadanía número 39'792.657, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Quala S.A.**, identificada con NIT 860.074.450-9 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Andrés Jaramillo Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.626 de Armenia, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 75.015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito el correo electrónico ajaramillo@esguerra.com en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en el correo electrónico competencia@esguerra.com, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **Quala S.A.** en el trámite de la acción popular de la **Federación de Paneleros Únicos de Colombia contra Quala S.A.** y la **Federación Nacional de Productores de Panela - Fedepanela.**

El doctor **Jaramillo** queda investidos de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, allanarse, desistir, transigir, conciliar, tachar pruebas, desconocer documentos y, en general, para realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Atentamente,



Ma. Angélica Rodríguez B.
Representante Legal
Quala S.A.
C.C. No. 39'792.657

Acepto,



Andrés Jaramillo Hoyos
Apoderado Especial
C.C. No. 7.562.626
T.P.A. No. 75.015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15
Recibo No. AA24168124
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: QUALA S A
Nit: 860.074.450-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00130709
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1980
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: infocomercial@quala.com.co
Teléfono comercial 1: 4824858
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@quala.com.co
Teléfono para notificación 1: 4824858
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.226, Notaría 6 de Bogotá, el 24 de enero de 1.980, inscrita el 13 de febrero de 1.980, bajo el, No. 81364 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "QUALA LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005387 del 26 de diciembre de 1984 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., aclarada por la Escritura Pública No. 0390 otorgada en la misma Notaría el 14 de febrero de 1985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1984 y el 27 de mayo de 1985 bajo los números 00163355 y 00170593 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por anónima bajo el nombre de: QUALA S A.

Por Escritura Pública No. 0005387 del 26 de diciembre de 1984 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., aclarada por la Escritura Pública No. 0390 otorgada en la misma Notaría el 14 de febrero de 1985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1984 y el 27 de mayo de 1985 bajo los números 00163355 y 00170593 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de QUALA LIMITADA a QUALA S A.

Por Escritura Publica No. 5465 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 07 de noviembre de 2001 bajo el No. 801318 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad SOL NACIENTE S. A. ABSORVIENDOLA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de abril de 2122.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene como objeto social principal a) La elaboración, transformación, preparación, fabricación, investigación; procesamiento, compraventa; distribución, importación, exportación, desarrollo y en general, comercialización y mercadeo de toda clase de productos de consumo masivo, de marcas propias o de un tercero, como son cosméticos, comestibles, farmacéuticos, de aseo personal, toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, biogénicos, químicos, agroquímicos y forestales, así como los relacionados con los enunciados. b) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, el arrendamiento y la enajenación de los mismos, incluyendo fábricas, talleres, plantas de empaque, bodegas, almacenes de depósito y edificios, especialmente si están relacionados con los productos de consumo masivo que estén dentro del objeto social de la empresa. c) El establecimiento de plantaciones forestales; el montaje y operación de viveros para plantaciones forestales y el mantenimiento y aprovechamiento de las mismas; transformación de materias primas provenientes de plantaciones forestales; la comercialización de productos provenientes de la actividad forestal y de insumos para las plantaciones y la transformación de los derivados de la actividad forestal d) El registro, uso, conservación, concesión, o adquisición de marcas, patentes, distintivos comerciales y toda clase de derechos de propiedad industrial de los productos desarrollados o adquiridos por la empresa, como también la explotación de propiedad industrial de terceros en virtud de contratos, o regalías, participación en ventas o en utilidades liquidadas, e) La compra, venta, permuta y distribución de equipos y accesorios relacionados con el objeto social de la compañía, así como la representación de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen, comercialicen, intervengan, o distribuyan los productos arriba enunciados. La relación que se hace es enumerativa solamente, y no es limitativa pues también podrá importar y exportar los productos en que invierta; celebrar contratos, adquirir, conservar, usar, ceder y vender todo tipo de bienes objeto de propiedad industrial e intelectual; hacer parte como acreedora o deudora de todo tipo de operaciones de crédito, por lo que podrá otorgar o recibir las garantías requeridas en estas operaciones; así como celebrar con compañías financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; en desarrollo de su objeto la compañía podrá adquirir, conservar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, girar, gravar, asegurar y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general negociar todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar intereses como accionista fundador o no con otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas, tomar y dar dinero en mutuo con garantías reales o sin ellas y en general llevar e cabo todo acto que se relacione con el objeto principal de La sociedad. f) La exportación y prestación de servicios de hosting, cloud computing o similares hacia el exterior. g) La administración de contratos o negocios de terceros relacionados con las actividades descritas en los literales anteriores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$29.329.668.200,00
No. de acciones : 293.296.682,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$29.329.668.200,00
No. de acciones : 293.296.682,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos (2) Directores Generales que serán sus representantes legales principales, por periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento. Los Directores Generales tendrán siete (7) Suplentes que serán elegidos por la junta Directiva. Aun cuando se haya vencido el término o periodo, los Directores Generales y sus suplentes seguirán ocupando sus cargos hasta que la Junta Directiva haga nueva elección. PARÁGRAFO: Los suplentes, en su orden,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reemplazaran a los Directores Generales con las facultades, atribuciones y limitaciones indicadas en el Artículo TRIGÉSIMO QUINTO de los presentes estatutos. Los suplentes reemplazarán a los Directores Generales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de declaración expresa. El solo ejercicio de uno cualquiera de los suplentes entiende la falta o ausencia de los anteriores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Directores Generales tendrán las siguientes funciones: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a esta judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o entidad, realizando los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3) Constituir mandatarios generales o especiales y delegar temporalmente alguna o algunas de sus funciones para casos concretos y específicos. 4) Celebrar libremente toda clase de negocios conducentes al logro del objeto de la sociedad, incluyendo la contratación de préstamos, hasta una cuantía equivalente a dos millones de dólares (\$2.000.000 USD) al momento de la operación y que no requieran autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos y según las limitaciones contenidas en los ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos. 5) Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponde a la Junta Directiva. 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva. 7) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los Informes que le soliciten. 8) Autorizar con su firma los títulos de acciones. 9) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10) Efectuar la apertura de sucursales o agencias en otros lugares dentro y fuera del país cuando la sociedad lo requiera. 11) Suscribir en nombre de la compañía contratos de arrendamiento como coarrendatario o fiador, de los empleados o administradores de la compañía hasta una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de suscribirse el contrato. 12)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 13) Colocar pedidos, contratar trabajadores para el servicio de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre términos de pago sobre sus acreencias; girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar, endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagares comerciales, constituir y aceptar depósitos de dinero, todo lo anterior sin exceder la cuantía dos millones de dólares (\$2.000.000 USD), realizar toda clase de transacciones bancarias; transigir cualquier litigio, reclamo, y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos u obligaciones de la sociedad, todo dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 14) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 15) Aceptar a nombre de la sociedad la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia en favor de la misma, que otorguen los empleados y clientes de la empresa para garantizar el pago de cualquier obligación que contraigan con la ella. 16) Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para (i) vender bienes inmuebles, (ii) transferir de dominio y concesión de licencias, a título oneroso o gratuito a terceros, así como la venta o transferencia de dominio de cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes, marcas, know how, goodwill, nombres de dominio o URL, (iii) realizar donaciones en dinero, (iv) vender o transferir el dominio, a título oneroso o gratuito de acciones o títulos representativos de interés o participación en la sociedad y de las sociedades en las que la Sociedad sea parte o tenga acciones. 17) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la suscripción de actos y contratos que excedan la cuantía dos millones de dólares (\$2.000.000 USD) al momento de la operación y a la Asamblea General de Accionistas cuando éstos excedan la cuantía de tres millones y medio de dólares (\$3.500.000 USD). Los suplentes de los Directores Generales tendrán las siguientes funciones: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a esta judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o entidad, realizando los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3) Constituir mandatarios generales o especiales y delegar temporalmente alguna o algunas de sus funciones para casos concretos y específicos. 4) Celebrar libremente toda clase de negocios conducentes al logro del objeto de la sociedad, incluyendo la contratación de préstamos, hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una cuantía equivalente a un millón de dólares (\$1.000.000 USD) al momento de la operación y que no requieran autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos y según las limitaciones contenidas en los ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos. 5) Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponde a la Junta Directiva. 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva. 7) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten. 8) Autorizar con su firma los títulos de acciones. 9) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10) Efectuar la apertura de sucursales o agencias en otros lugares dentro y fuera del país cuando la sociedad lo requiera. 11) Suscribir en nombre de la compañía contratos de arrendamiento como coarrendatario o fiador, de los empleados o administradores de la compañía hasta una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de suscribirse el contrato. 12) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 13) Colocar pedidos, contratar trabajadores para el servicio de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre términos de pago sobre sus acreencias; girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar, endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagares comerciales, constituir y aceptar depósitos de dinero, todo lo anterior sin excederla cuantía de un millón de dólares (\$1.000.000 USD) al momento de la operación, realizar toda clase de transacciones bancarias; transigir cualesquier litigios, reclamos, y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos u obligaciones de la sociedad, todo dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 14) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 15) Aceptar a nombre de la sociedad la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia en favor de la misma, que otorguen los empleados y clientes de la empresa para garantizar el pago de cualquier obligación que contraigan con la ella. 16) Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para (i) vender bienes inmuebles, (ii) transferir de dominio y concesión de licencias, a título oneroso o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gratuito a terceros, así como la venta o transferencia de dominio de cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes, marcas, know how, goodwill, nombres de dominio o URL, (iii) realizar donaciones en dinero, (iv) vender o transferir el dominio, a título oneroso o gratuito de acciones o títulos representativos de interés o participación en la sociedad y de las sociedades en las que la Sociedad sea parte o tenga acciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 215 del 5 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2018 con el No. 02318570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

Por Acta No. 253 del 26 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Director General	Yenny Paola Aldana Rodriguez	C.C. No. 53084737

Sexto Suplente Del Director General	Adriana Lizbeth Esteban Correa	C.C. No. 51994551
-------------------------------------	--------------------------------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Carlos Enrique Arango C.C. No. 79799260
Suplente Del Zuñiga
Director
General

Segundo Maria Angelica C.C. No. 39792657
Suplente Del Rodriguez Barrios
Director
General

Por Acta No. 215 del 5 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2018 con el No. 02318570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Suplente Director General	Juanita Agamez Martinez	C.C. No. 52999737

Por Acta No. 253 del 26 de mayo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022 con el No. 02858145 del Libro IX, se removió del cargo a Juanita Agamez Martinez y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 220 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2018 con el No. 02376791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Director General	Leonardo Osorio Montoya	C.C. No. 9870967

Por Acta No. 200 del 18 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 02115185 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Director General	Maria Victoria Serrano Del Falla	C.C. No. 39774985

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100
Segundo Renglon	Carlos Enrique Arango Zuñiga	C.C. No. 79799260
Tercer Renglon	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Victoria Serrano Del Falla	C.C. No. 39774985
Segundo Renglon	Maria Angelica Rodriguez Barrios	C.C. No. 39792657
Tercer Renglon	Jorge Enrique Quintero De La Barrera	C.C. No. 73166988

Por Acta No. 65 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Victoria Serrano Falla	C.C. No. 39774985
Tercer Renglon	Jorge Enrique Quintero De La Barrera	C.C. No. 73166988

Por Acta No. 75 del 10 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609935 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Enrique Arango Zuñiga	C.C. No. 79799260

Por Acta No. 84 del 21 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2022 con el No. 02908350 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Angelica Rodriguez Barrios	C.C. No. 39792657

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 con el No. 02622121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 29 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2023 con el No. 03013325 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Katherine Moreno Pinto	C.C. No. 1026298044 T.P. No. 272628-T
Revisor Fiscal Suplente	Maria Jose Acevedo Avenidaño	C.C. No. 1014286210 T.P. No. 297371-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2112 del 24 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Septiembre de 2022, con el No. 00048099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a las siguientes personas: Ivan Dario Quintero Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.998 expedida en Bogotá D.C.; Alejandro Arias Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.510 expedida en Bogotá D.C.; y Saida Andrea Quintero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.332 expedida en Bogotá D.C.; para aceptar en nombre de QUALA SA. Todos los actos propios del derecho de trabajo, ante cualquier autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional. Con el fin de cumplir: cualquiera de las siguientes actuaciones, presentación, notificación y contestación, de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas; iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas como demandante o demandado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir, toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatarios (SIC) general, interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos y desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a las atribuciones la ley y del presente poder. De la misma manera, para representar a la sociedad en todo lo relacionado con los trabajadores directa e indirectamente, con sus organizaciones sindicales y las negociaciones colectivas de trabajo. La relación que se hace es por vía enumerativa solamente. SEGUNDO: El presente poder se encontrará vigente hasta tanto no sea revocado de manera expresa y por la presente vía.

Por Escritura Pública No. 716 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023, con el No. 00049918 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 984 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el 00050315 del libro V, modificado nuevamente por Escritura Pública No 1778 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Octubre de 2023 bajo el registro No. 00051100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a favor de: Julieth Vanessa Ruiz Soto identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.132.723 de Cali, quien ocupa el cargo de Gerente de Distritos y Cartera Nacional, a Jorge Armando Ávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.577.301 de Barranquilla, Jessica Alejandra Pedroza Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.935.351 da Girón, Camilo Adolfo Mantilla Celis identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.625.926 de Bucaramanga, a Claudia Lorena Ramírez Sánchez, Identificada con cédula de ciudadanía número 53.107.411 de Bogotá D.C., a María del Carmen Lozano Riveros identificada con cédula de ciudadanía número 28.867.172 de Ortega y a Valeria Lara Roa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.998, a quien se le sustituyó el poder otorgado previamente a Luz Piedad Cardona Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 42.087.163 de Pereira; quienes ocupan el cargo de Administrador de distrito, para aceptar en nombre de QUALA S.A La constitución de hipotecas y prendas sin tenencia a favor de la misma que otorguen los clientes de la empresa para garantizar el pago de las obligaciones que contraigan con ella. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que el respectivo apoderado deje de prestar sus servicios como empleado de la sociedad QUALA S.A. o si la sociedad toma la decisión de trasladar el empleado para desempeñar cargos diferentes al de Gerente de Distritos y Cartera Nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrador de Distrito, o Jefe de Cartera Nacional, según corresponda.

Por Escritura Pública No. 984 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2023, con el No.00050209 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de Juliana María Garcia Sanchez identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.309.357, quien ocupa el cargo de Administrador de Distritos para aceptar en nombre de QUALA S.A., la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia a favor de La misma que otorguen los clientes de la empresa para garantizar el pago de las obligaciones que contraigan con ella. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleado de la sociedad QUALA SA., o si la sociedad toma la decisión de trasladar al empleado para desempeñar cargo diferente al de Administrador de Distritos.

Por Escritura Pública No. 2223 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2023 con el No. 00051415 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de María Alejandra Barreto Alarcón identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.618.882 quien ocupa el cargo de gerente de contraloría. Poder para que a partir de la fecha le permita firmar, pagar, suscribir y corregir todas las declaraciones tributarias que se presentan ante las diferentes autoridades tributarias nacionales o territoriales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; Secretarías de Hacienda Departamentales, Secretarías de Hacienda Municipales y Secretaría De Hacienda Distrital). La apodera podrá solicitar usuarios y contraseñas en las diferentes plataformas mediante las cuales se administra el diligenciamiento, firma, presentación y pago de las declaraciones tributarias. En el caso de las declaraciones de impuestos departamentales, la apoderada estará facultada para firmar y pagar las declaraciones del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares ante las diferentes gobernaciones departamentales. El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleada o si la sociedad toma la decisión de trasladarla para desempeñar cargo diferente al del gerente de Contraloría.

Por Escritura Pública No. 2454 del 12 de diciembre de 2023, otorgada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2023, con el No. 00051507 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de Zulma Vanessa Fontecha Pinzón identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.553.934, quien ocupa el cargo de Especialista de Asuntos Regulatorios. Poder para que a partir de la fecha le permita firmar, pagar y suscribir las declaraciones de vinos, aperitivos y similares de la estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleado o si la sociedad toma la decisión de trasladarla para desempeñar cargo diferente al de Especialista de Asuntos Regulatorios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1832	29-IV-1.981	6 BTA	NO.100922 1-VI-1.981
3304	9-VII-1.981	6 BTA	NO.104268 14-VIII-81
7223	23-XII-1.983	6 BTA	NO.144964 30-XII- 83
10135	9-XII-1.986	27 BTA	NO.202426 15-XII- 86
10764	28-XII-1.989	5A.BTA.	NO.284544 17- I -1990
1040	25-II -1.993	18 STAFE BTA.	NO.408663 9-VI -1993
3490	19- X-1.995	32 STAFE BTA	NO.514395 31- X-1995
82	14- I-1.992	18 STAFE BTA	NO.520908 26-XII-1995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005465 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00801318 del 7 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0006035 del 6 de diciembre de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00864109 del 30 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000508 del 8 de marzo de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00925005 del 16 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 409 del 6 de marzo de 2012 de la Notaría 8 de Bogotá	01622692 del 4 de abril de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 00795 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 01737602 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 01026 del 8 de julio de 2013 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 01747503 del 12 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 01179 del 30 de junio de 2015 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 01954251 del 7 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01924 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02260035 del 18 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2812 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02307005 del 27 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 358 del 27 de febrero de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02400122 del 30 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 708 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02335848 del 30 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1299 del 6 de julio de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02356309 del 11 de julio de 2018 del Libro IX
Cert. Cap. del 13 de noviembre de 2018 de la Revisor Fiscal 02395584 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 5842 del 23 de septiembre de 2021 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. 02753578 del 15 de octubre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 749 del 8 de abril de 2022 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02815466 del 12 de abril de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1896 del 4 de agosto de 2022 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02867887 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 117 del 27 de enero de 2023 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02929262 del 2 de febrero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 735 del 2 de mayo de 2023 de la Notaría 8 de Bogotá D.C. 02972843 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2003 , inscrito el 4 de noviembre de 2003 bajo el número 00904905 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QUALA INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1089
Actividad secundaria Código CIIU:	1104
Otras actividades Código CIIU:	2023, 9499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: QUALA
Matrícula No.: 00130710
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1980
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: QUALA TOCANCIPA
Matrícula No.: 02265916
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda Tibito Cr Central Del Norte 500
Mts Via Autodromo De Tocancipa
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15
Recibo No. AA24168124
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.361.816.574.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 1089

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Poder. Rad: 110013103 005 2023 00638 00.

NOTIFICACIONES JURIDICA <notificaciones@quala.com.co>

Jue 21/03/2024 9:28 AM

Para:Competencia <competencia@esguerra.com>;Andrés Jaramillo <ajaramillo@esguerra.com>

 2 archivos adjuntos (393 KB)

CÁMARA Y COMERCIO FEBRERO 2024.pdf; Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf;

Estimado Dr. Andrés Jaramillo.

Remito adjunto poder para iniciar en nuestra representación el trámite de la referencia, junto con el certificado de existencia y representación de Quala S.A.

Atentamente,

QUALA S.A.

Representada por

María Angélica Rodríguez Barrios

Bogotá, 21 de marzo de 2024

CERTIFICACIÓN

Yo, MARÍA FERNANDA LINARES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010190628, en mi calidad de Jefe de Procesos del área de Investigación y Desarrollo de QUALA S.A., certifico que, revisado el archivo de Atención al Consumidor de la compañía, no se encontró ninguna petición, queja, reclamo o sugerencia relacionada con la verdadera naturaleza de los productos Panelada, Panelada RTD y Panelista.

MARÍA FERNANDA LINARES GÓMEZ

Jefe de Procesos del área de
Investigación y Desarrollo
Servicio de Atención al Consumidor
Quala S.A.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021007642

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20181045 RADICACION: 20211041407 FECHA: 2021/03/05

REGISTRO No.: NSA-0008790-2020 VIGENCIA: 2030/07/09

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2020022571 del 9 de julio de 2020, el INVIMA concedió NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación: NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0008790-2020 VIGENTE HASTA: 2030/07/09 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN. MARCA: MI PANA, ORO LIQUIDO, MINNELA, RICANELA, BONIN. PRESENTACION COMERCIAL: De 5 gramo a 100 gramos. TITULAR(ES): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTÁ - D.C. FABRICANTE(S): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

Mediante resolución Nro. 2021006082 de fecha 1 de marzo del 2021, el Invima autorizo: 1, Adición de marca comercial: DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANELADA, PANELISSIMA, DEGUSTA PANELA 2, Adición de nombre de producto quedando en adelante: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: LIMÓN, LIMÓN Y MARACUYÁ, LIMÓN Y NARANJA, LIMON Y MANDARINA, LIMÓN Y DURAZNO, LIMÓN Y FRUTOS ROJOS, LIMÓN Y YERBABUENA. 3, Adición de composición de producto: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Composición 1: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, autocompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). Composición 2: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame k, sucralosa), anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), sal, espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). Composición 3: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame k, sucralosa), sal, espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y MARACUYÁ Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y NARANJA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y MANDARINA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y DURAZNO Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6, rojo 40). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y YERBABUENA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). 4, Cambio de presentación comercial quedando en adelante: Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Que mediante radicado No. 20211041407 de fecha 2021/03/05 el Señor(a) VEROUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS. actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

En el sentido de autorizar:

Cambio de Titular.
Cambio de Fabricante.
Se solicita Eliminar Fabricante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020 , a favor de TITULAR(ES): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTA - D.C., QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

Cambio de Titular quedando: QUALA S.A. Ubicado en la Carrera 68D # 39F - 51 Sur / Bogotá D.C./ Colombia.

Cambio de Fabricante quedando: QUALA S.A. Ubicado en la Carrera 68D # 39F - 51 Sur / Bogotá D.C./ Colombia.

Se Elimina Fabricante: COMERCIALIZADORA BONETTY S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

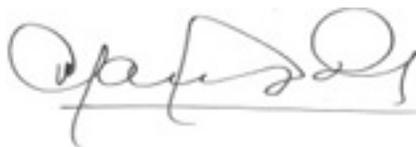
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 9 de Marzo de 2021

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021046275 del 14 de Octubre de 2021

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria**, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211216652 de fecha 2021/10/14 el (la) Señor(a) JUANITA AGAMEZ MARTINEZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0011349-2021

VIGENTE HASTA: 2031/10/14

EXPEDIENTE: 20213474

RADICACION: 20211216652

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMALIMÓN.,

MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MIÑNELA,, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.,

PRESENTACION COMERCIAL: Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).,

TITULAR(ES): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

FABRICANTE(S): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contará a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido a vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 14 de Octubre de 2021

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

MARIA CLAUDIA JIMENEZ MORENO
DIRECTOR(E) DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y
BEBIDAS

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS		
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13

Ciudad / Departamento	Bogota D.C.	Fecha	2022/08/17 y 18	Acta No.	4
-----------------------	-------------	-------	-----------------	----------	---

DATOS GENERALES

Código de Inscripción planta	8600744509-2	Dirección	Carrera 68D No. 39F-51 Sur Barrio Talavera
Razón Social	QUALA S.A.	Teléfonos	3163740654;6017700100;311 5131521
NIT - CC	860074450-9	Correo electrónico	egarcia@qualanova.com.co; lgonzalez@quala.com.co
Representante Legal	Maria Angelica Rodriguez Barrios	Fax	No Reporta
GTT	Centro Oriente 2	Oficio Comisorio	7303 -2597- 22 ; 4000 - 0199 - 22
Objetivo de la visita	Realizar visita de inspeccion sanitaria en atencion a Denuncia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentacion sanitaria vigente en especial la Resolucion 2674 de 2013, 2229 de 1994, 4241 de 1991 y demas reglamentacion aplicable		

DATOS DE PRODUCCIÓN

No. De empleados	1325	La actividad industrial realizada en el	SI
Maquilas	No	establecimiento es acorde con lo establecido en	
SUBCATEGORÍAS EVALUADAS	3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa		
	3.3.2 Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua. Se excluyen aquellos cuyo componente principal es la sacarosa y las salsas tipificadas en 13.4.3		
	Concentrados (líquidos o sólidos), para preparar bebidas saborizadas a base de agua de 14.2, se exceptúan los concentrados para preparar las bebidas de 14		
	3.5.1 Postres a base de agua con sabores naturales, idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozos de fruta		
	11.3.1 Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar		
	13.3.2 Especies puras enteras y molidas		
	13.3.4 Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos		
	13.3.7 Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos		
LÍNEAS DE SUBCATEGORÍA DE ALIMENTO		Cantidad/Unidad de tiempo	
	Bebidas para deportistas, bebidas energizantes (Activade)	3.5 Ton/mes	
	Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua (Gelagurt, Batilado, Baticrema, Instacrem, Quipitos)	331 Ton/mes	
	Postres a base de agua con sabores naturales, o idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozo de fruta (Bonice)	565 Ton/mes	
	Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar (Boka, Suntea, Familiaya, Lightya, Panelada, Panelista)	1891 Ton/mes	
	Especies puras enteras y molidas (Canela)	1.8 Ton/mes	
	Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos (Don gustico, Gustiarroz, Trifogon)	237 Ton/mes	
	Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos (La Sopera, Dona Gallina y Ricostilla)	754 Ton/mes	

J. J. J.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13		
Ciudad / Depto	Bogota D.C.	Fecha	2022 / 08 / 17 y 18	Acta No	4
DATOS GENERALES					
Código de inscripción planta:	8600744509-2	Dirección:	Carrera 68D No. 39F-51 Sur Barrio Talavera		
Razón Social:	QUALA S.A.	Teléfonos:	3163740654;6017700100;3115131521		
NIT - C.C.:	860074450-9	Correo electrónico:	egarcia@qualanova.com.co; lgonzalez@quala.com.co		
Representante Legal:	Maria Angelica Rodriguez Barrios	Fax:	No Reporta		
GTT:	Centro Oriente 2	Oficio comisorio:	7303 -2597- 22		
Objeto de la visita : Realizar visita de inspección sanitaria en atención a Denuncia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013, 2229 de 1994, 4241 de 1991 y demas reglamentación aplicable					
DATOS DE PRODUCCIÓN					
Número de empleados:	1325	La actividad industrial realizada en el establecimiento es acorde con lo establecido en Cámara de Comercio?	SI		
Máquinas:	No				
Subcategorías evaluadas:	3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa				
Líneas de subcategoría del alimentos	Bebidas para deportistas, bebidas energizantes (Activade)		Volúmen / año		
			42 Ton/año		

Subcategoría 1: 3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de las instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		



invima		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2.	EQUIPOS REQUERIDOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res. 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6.3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones

[Handwritten signature]

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13		
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20			
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20			
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10			
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25			
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15			
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15			
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15			No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que el único producto de esta subcategoría ya fue evaluado en acta anterior.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15			
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría						100



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua (Gelagurt, Batillado, Baticrema, Instacrem, Quipitos)			3972 Ton/año	

Subcategoría 1:

3.3.2 Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua. Se excluyen aquellos cuyo componente principal es la sacarosa y las salsas tipificadas en 13.4.3
 Concentrados (líquidos o sólidos), para preparar bebidas saborizadas a base de agua de 14.2. se exceptúan los concentrados para preparar las bebidas de 14

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se evidencian algunas secciones con presencia de oxido en estructura metalica que sostiene los mezcladores.



		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					13
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	ar	16,5		Se observa operario que recoge del suelo producto terminado empacado; sin embargo y posterior a esta acción no se realiza el proceso de limpieza y desinfección de manos.
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					8
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20		
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que los productos de esta subcategoría ya fueron evaluados en actas anteriores.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					96

[Handwritten signature]

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Lineas de subcategoría del alimentos	Volúmen / año
Postres a base de agua con sabores naturales, o idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozo de fruta (Bonice)	6780 Ton/año

Subcategoría 1: 3.5.1 Postres a base de agua con sabores naturales, idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozos de fruta

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal . Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estacion(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto . Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2. Art. 10 num. 5	a	25		

Syl

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20		
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3. Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
	Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para el producto: Refresco liquido de agua con sabor artificial a fresa por 52 ml marca Bonice
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					100

J. J. C.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Líneas de subcategoría del alimentos	Volúmen / año
Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar (Boka, Suntea, Familiaya, Lightya, Panelada, Panelista)	22692 Ton/año

Subcategoría 1: 11.3.1 Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de las instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	ar	5		Se evidencian algunas secciones de piso y de uniones pared piso (medias canas) deterioradas. Ventana contigua con signos de oxidación en sección contigua a almacenamiento temporal de materia prima. Secciones de pared y techo con signos compatibles con mohos. Se observa sección de cercha metálica en techo con signos de oxidación; se corrige durante la visita.
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					19
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		



		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art. 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	ar	12,5		Se observa amarre no sanitario (cinta) en seccion de equipo aspiradora Iimar No 4; se corrige durante la visita.
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se observan canaletas metalicas por donde circula cableado electrico con presencia de oxido en secciones de parte externa. Se observan algunas bases metalicas que sostienen equipos con signos de oxidacion. Se observan algunas valvulas en tolas con superficie no lisa.
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					11
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6.3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	ar	12,5		Se observan algunas secciones de partes altas en esta area con presencia de polvillo y/o material particulado proveniente del proceso que se realiza. Se observa instalacion electrica (tomacorriente) con deficiencias de limpieza; se corrige durante la visita. Se observan algunas canastillas con presencia de material particulado, se corrige durante la visita.
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	ar	17		Se evidencia debilidad de conceptos por parte de algunos operarios frente a diseño sanitario, BPM y registros de parametros de agua potable.
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					8
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones

gjk

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	ar	10		Se observa materia prima seca (sacarina sodica) con presencia de gotas de agua en parte externa de embalaje; se corrige durante la visita.
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5: Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2.	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para los productos. Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor limon por 29 gramos marca Panelada y Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor limon por 22 gramos marca Panelista. No se realiza evaluación de rotulado nutricional dado que todavía no se cuenta con el formato o instrumento para evaluar Resolución 810 de 2021.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					89

Handwritten signature

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Especias puras enteras y molidas (Canela)			21.6 Ton/año	

Subcategoría 1: 13.3.2 Especias puras enteras y molidas

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3. REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones

S
ML

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN			
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS					
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25				
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25				
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25				
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20	
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34				
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33				
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)						10	
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20				
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20				
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20				
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10				
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10				
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20	
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25				
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15				
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15				
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que el único producto de esta subcategoría ya fue evaluado en acta anterior.		
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15				
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15				

Handwritten signature or initials

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)				15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría				100



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos (Don gustico, Gustiarroz, Trifogon)			2844 Ton/año	

Subcategoría 1:

13.3.4 Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		

[Handwritten signature]

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
3. REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25			
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25			
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25			
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	ar	12,5		Se observan algunas secciones de partes altas en esta area con presencia de polvillo y/o material particulado proveniente del proceso que se realiza	
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						18
4. REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art 12, 13 y 14	a	34			
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	ar	16,5		Se observa operario que recoge del suelo producto terminado empacado; sin embargo y posterior a esta acción no se realiza el proceso de limpieza y desinfección de manos.	
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)						8
5. OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	ar	10		Se observan algunas materias primas secas reenvasadas en recipientes que no cuentan con información de lote; se corrige durante la visita.	
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 18 num. 1 y 2	a	20			
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			

Su

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para el producto: Mezcla condimentada con comino, ajo, pimienta y cebolla por 58 gramos marca Trifogon
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					94



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Líneas de subcategoría del alimentos Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos (La Sopera, Dona Gallina y Ricostilla)	Volúmen / año 9048 Ton/año
---	-------------------------------

Subcategoría 1: 13.3.7 Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	ar	5		Se observa desprendimiento de pintura en seccion de pared lateral de cuarto de pesaje de materias primas secas. Se evidencia desprendimiento de pintura en seccion de techo de parte posterior donde se ubica difusor de cuarto frio No 3. Se observa viga de techo (cuarto frio No 3) con signos de oxidacion en algunos puntos.
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estacion(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					19
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8. Art. 10 num. 3	a	30		

S.H.C.

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	ar	12,5		Se observan bandejas metalicas con bordes deteriorados en área de proceso. Se observan algunos recipientes (canecas de color azul) para almacenamiento de mezcla deteriorados y con deficiencias de limpieza en parte externa.	
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se observan algunas bases de carros con signos de oxidacion en parte inferior.	
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					11	
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25			
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25			
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25			
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20	
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34			
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33			
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10	
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20			
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20			

8

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10			
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25			
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15			
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15			
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que los productos de esta subcategoría ya fueron evaluados en actas anteriores.	
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15			
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría						95

J
sc

Invima	INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS	
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05

Subcategorías	Puntajes
Subcategoría1	100
Subcategoría2	96
Subcategoría3	100
Subcategoría4	99
Subcategoría5	100
Subcategoría6	94
Subcategoría7	95
Subcategoría8	-
Subcategoría9	-
Subcategoría10	-
Materias Primas	-
Número de subcategorías evaluadas	7
Promedio total del porcentaje de	96

Se aplicó MSS?	NO	Tipo de medida
Se tomó muestra para análisis de laboratorio?	NO	

CONCEPTO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO

CONCEPTO SANITARIO:

FAVORABLE

EXIGENCIAS:

Para ajustar la planta a las normas sanitarias debe darse cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Subcategoría 3.2.2: -----
- Subcategoría 3.3.2: 2.3 - 4.2
- Subcategoría 3.5.1: -----
- Subcategoría 11.3.1: 1.4 - 2.2 - 2.3 - 3.4 - 4.1 - 5.1
- Subcategoría 13.3.2: -----
- Subcategoría 13.3.4: 3.4 - 4.2 - 5.1
- Subcategoría 13.2.7: 1.4 - 2.2 - 2.3

De conformidad con lo establecido en la legislación sanitaria vigente, especialmente la Ley 9 de 1979 y su reglamentación, en particular

Exigencias adicionales:

Ninguna.

Exigencias adicionales específicas de producto o proceso:

Ninguna.

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA DE IVC

Se realiza visita de IVC en atención a Denuncias con radicados Invima No 20221135242 de fecha 06/07/2022, 20221136246 de fecha 06/07/2022, 20221136240 de fecha 06/07/2022, 20221137958 de fecha 09/07/2022 y 20221137964 de fecha 09/07/2022. Se hace visita conjunta con la DAB dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Agricultura y el Sector Panelero. Se verificaron fichas técnicas de los productos elaborados junto con las materias primas incorporadas en los alimentos identificados con marca Panelista y Panelada. Se verifica que el producto se elabora conforme a lo autorizado en las Notificaciones Sanitarias NSA-0008760-2020 Y NSA-0011349-2021, por lo tanto no se evidencia incumplimiento en rotulado general. Se evidencia que el establecimiento es un planta de alimentos, por lo tanto no se aplica la Resolución 779 de 2006.

FUNCIONARIOS QUE PRACTICAN LA VISITA

Firma: 
 Nombre: Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 Cargo: Profesional Universitario
 Dependencia: Dirección de Alimentos y Bebidas

Firma: 
 Nombre: Sandra Liliana Moreno Ruiz - Admas
 Cargo: Profesionales Universitarios
 Dependencia: Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 - GTTCO2

ATENDIÓ POR PARTE DE LA EMPRESA

Firma: 
 Nombre: Luz Angela Gonzalez
 Cargo: Gerente de Gestion de Calidad
 C.C. 32415000

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN		
	OFICIO COMISORIO			
	Código: IVC-INS-FM101	Versión: 04	Fecha de Emisión: 2021-08-23	Página 1 de 1

OFICIO COMISORIO No. 7303-2597-22

**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2**

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación
	(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)
QUALA SA	CR 68D No 39F-51 SUR BOGOTA

En el uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionados DEL 16 AL 19 DE AGOSTO DE 2022, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

Nombres	Cargo / Rol	Dependencia
ADRIAN MAURICIO VARGAS BARRETO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2
SANDRA LILIANA MORENO RUIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2

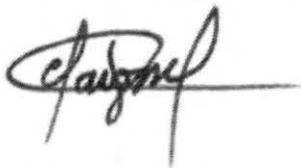
* *Nota: El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorias y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo*

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que los suscritos se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia cuando lo estimen conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 DE LA DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS con número telefónico 7422121 ext. 7753- 7754- 7755 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <https://app.invima.gov.co/funcionarios/consulta/consulta.php>.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Dado en la ciudad de Bogotá el día 12 DE AGOSTO DE 2022



CLARO MANUEL COTES PINEDO
Coordinador grupo de trabajo territorial centro oriente 2
Dirección de operaciones Sanitarias

Recibido por

Firma

Nombre

Cédula

Cargo

Fecha


Luz Angela Gonzalez
52415000
Gerente de Calidad
Agosto 17-18 2022

OFICIO COMISORIO No. 4000-0199-22
**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Dirección de Alimentos y Bebidas**

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación <small>(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)</small>
QUALA S.A.	Bogotá, D.C.

En uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionado los días 2022-08-17 y 2022-08-19, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

Nombres	Cargo / Rol (*)	Dependencia
GUSTAVO ADOLFO FULA SOTELO	Profesional Universitario	D.A.B.

() Nota: El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorías y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo*

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: Dirección de Alimentos y Bebidas, Tel 7422121 Ext 4001 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <http://funcionarios.invima.gov.co/consulta/consulta.php>.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud>. Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Dado en la ciudad de Bogotá, el día 17 del mes de agosto del año 2022

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director Alimentos y Bebidas

María Claudia Jiménez M.

Recibido por

Firma

Nombre

Cédula

Cargo

Fecha

[Firma]
Juz Angela Gonzalez
52418000
Gerente de Gestión de Calidad
Agosto 17 y 18/2022

ANEXO ACTA DE VISITA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 2022/08/18

Nombre del Establecimiento QUALA S.A.

Identificación del producto Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor a limón por 29 g marca Panelada

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	2	
4.3	El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, o en su defecto tener autorización del Invima .	2	
4.4	Los alimentos que declaren que su contenido es 100% natural, no deberán contener aditivos.	N.A.	No declaran esta expresión
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
4.6	Las ilustraciones, gráficas o figuras que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, deben aparecer con la expresión "sabor artificial" junto al nombre del alimento.	2	
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	2	
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	2	
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	2	



**FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005**

Código: IVC-INS-FM022

Versión: 03

Fecha de Emisión: 2021-08-23

Página 2 de 3

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	2	
5.4.4	Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda: "fabricado, envasado o reempacado" por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)	N.A.	No fabrica a terceros
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	2	
5.6.	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números – mes con las tres primeras letras o en forma numérica – año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	2	
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	2	
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.	2	NSA-0008790-2020
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	N.A.	No cuenta con requisitos obligatorios adicionales
Art.13	ETIQUETAS EN IDIOMA EXTRANJERO: deberá utilizarse un rotulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005	N.A.	Etiqueta en idioma español
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	2	
5.2.3	Cuando el producto contiene aspartame o tartrazina se incluyen las leyendas y declaración respectiva	2	

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	N.A.	El producto evaluado no contiene normatividad específica

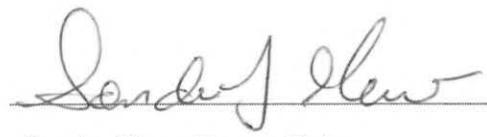
CALIFICACIÓN: Cumple: 2; No cumple: 0; No aplica: NA.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA

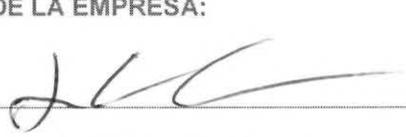
Firma 
 Nombre Adrián Mauricio Vargas Barreto
 C.C. 79.951.189
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Sandra Liliana Moreno Ruiz
 C.C. 65.754.073
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

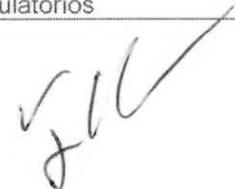
Firma 
 Nombre Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 C.C. 1010176221
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia Dirección de alimentos y Bebidas

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. _____
 Cargo _____
 Grupo o Dependencia _____

POR PARTE DE LA EMPRESA:

Firma 
 Nombre Luz Angela González Guevara
 C.C. 52.415.000
 Cargo Gerente de Gestión de Calidad

Firma 
 Nombre Elkin García Rodríguez
 C.C. 79.602.381
 Cargo Jefe de Asuntos Regulatorios



ANEXO ACTA DE VISITA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 2022/08/18

Nombre del Establecimiento QUALA S.A.

Identificación del producto Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor a limón por 22 g marca Panelista

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	2	
4.3	El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, o en su defecto tener autorización del Invima .	2	
4.4	Los alimentos que declaren que su contenido es 100% natural, no deberán contener aditivos.	N.A.	No declaran esta expresión
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
4.6	Las ilustraciones, gráficas o figuras que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, deben aparecer con la expresión "sabor artificial" junto al nombre del alimento.	2	
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	2	
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	2	
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	2	




Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	2	
5.4.4	Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda: "fabricado, envasado o reempacado" por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)	N.A.	No fabrica a terceros
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	2	
5.6.	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números – mes con las tres primeras letras o en forma numérica – año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	2	
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	2	
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	2	NSA-0011349-2021
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	N.A.	No cuenta con requisitos obligatorios adicionales
Art.13	ETIQUETAS EN IDIOMA EXTRANJERO: deberá utilizarse un rotulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005	N.A.	Etiqueta en idioma español
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	2	
5.2.3	Cuando el producto contiene aspartame o tartrazina se incluyen las leyendas y declaración respectiva	2	



Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	N.A.	El producto evaluado no contiene normatividad específica

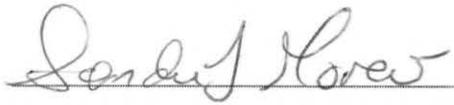
CALIFICACIÓN: Cumple: 2; No cumple: 0; No aplica: NA.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA

Firma 
 Nombre Adrián Mauricio Vargas Barreto
 C.C. 79.951.189
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Sandra Liliana Moreno Ruiz
 C.C. 65.754.073
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 C.C. 1010176221
 Cargo Profesional Universitario
 Dirección de alimentos y
 Grupo o Dependencia Bebidas

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. _____
 Cargo _____
 Grupo o Dependencia _____

POR PARTE DE LA EMPRESA:

Firma 
 Nombre Luz Angela González Guevara
 C.C. 52.415.000
 Cargo Gerente de Gestión de Calidad

Firma 
 Nombre Elkin García Rodríguez
 C.C. 79.602.381
 Cargo Jefe de Asuntos Regulatorios

En BOGOTÁ D.C., a los 03 días del mes de OCTUBRE de 2023, se hicieron presentes los suscritos profesionales de la Dirección de OPERACIONES SANITARIAS del Invima, por orden de Oficio Comisorio No 7000-0753-23, en el establecimiento denominado: QUALA S.A., ubicado en la CARRERA 68 D # 39 F 51 SUR, BARRIO TALAVERA, NIT. 860074450-9 Teléfono: 7700100 fax: N/A, con el fin de REALIZAR VISITA DE CONTROL POSTERIOR EN ATENCIÓN A GESTIÓN DEL RIESGO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 2021032459 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021. La visita fue atendida por LUZ ANGELA GONZALEZ GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD, ELKIN GARCIA RODRIGUEZ JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS Y LAURA CATHERINE PARRA DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS, a quienes se les hizo entrega del oficio comisorio y se le informó el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar visita de control posterior en atención a Gestión del Riesgo; con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 2021032459 del 04 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

RADICADO 20211216652 POR MEDIO DEL CUAL QUALA SA, IDENTIFICADO CON NIT 860074450-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA ANGÉLICA RODRIGUEZ BARRIOS, DOMICILIADO EN LA CARRERA 68 D # 39 F 51 SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SOLICITA NOTIFICACIÓN SANITARIA PARA: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN; MARCA PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LÍQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.

RESOLUCIÓN 2021046275 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS. EXPEDIENTE 20213474, NSA-0011349-2021 PARA FABRICAR Y VENDER EL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN LIMA LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA

RESOLUCIÓN 2023015910 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS. SE OTORGA EL AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS DEL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, EN PRESENTACIÓN DE 22 G MARCA PANELISTA, HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2024.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

AL LLEGAR A LA DIRECCIÓN DEL OFICIO COMISORIO, LOS FUNCIONARIOS SON ATENDIDOS POR LUZ ANGELA GONZALEZ GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD, ELKIN GARCIA RODRIGUEZ JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS Y LAURA CATHERINE PARRA DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS, A QUIENES SE LES INFORMA QUE EL OBJETIVO DE LA VISITA ES REALIZAR CONTROL POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021 CON EXPEDIENTE 20213474 PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.

QUIENES ATIENDEN LA VISTA INFORMAN QUE EN LA ACTUALIDAD Y BAJO ESA NOTIFICACIÓN SANITARIA SE ELABORA SOLO EL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN DE LA MARCA PANELISTA, TODA VEZ QUE LAS OTRAS MARCAS SE DETERMINAN COMO PROYECTOS EN DESARROLLO

SE REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DE FICHA TÉCNICA ALLEGADA AL INSTITUTO, REVISADA CONTRA DOCUMENTOS LEGALES Y ORDENES DE PRODUCCIÓN, EN LA REVISIÓN SE ENCUENTRA QUE:

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS LEGALES: DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO PRESENTADO AL INVIMA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA NSA, FRENTE A LA INFORMACIÓN ACTUAL VERIFICADA EN RUES Y FRENTE A LA VERIFICACIÓN FÍSICA EN SITIO, SE ESTABLECE QUE:

- ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: ACTIVA
- RAZON SOCIAL: QUALA SA, SIN NOVEDAD

- NIT. 860074450-9, SIN NOVEDAD
 - REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANGELICA RODRIGUEZ BARRIOS, SIN NOVEDAD
 - MODALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA: FABRICAR Y VENDER, SIN NOVEDAD.
2. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS: CON BASE EN LAS FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMO REQUISITO PARA EXPEDICIÓN DE LA NSA-0011349-2021, FRENTE A ORDENES DE PRODUCCIÓN EN LA VERIFICACIÓN EN SITIO, SE DETERMINA:
- MARCA AUTORIZADA: PANE LISTA. SE UTILIZA LA MARCA AUTORIZADA. CUMPLE
 - NOMBRE DE LOS PRODUCTOS: AL MOMENTO DE LA VISITA SE ESTABLECE QUE DE LAS SEIS (6) VARIETADES AUTORIZADAS POR PARTE DEL INVIMA, LA EMPRESA QUALA SA, ESTÁ ELABORANDO UN (1) PRODUCTO QUE ES:
 1. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN DE LA MARCA PANELISTA
 - UTILIZAN LOS NOMBRES DE FANTASIA APROBADOS DENTRO DE LA RESOLUCIÓN SANITARIA. CUMPLE
 - MATERIAL DE EMPAQUE: SE ESTABLECE QUE EL PRODUCTO ES EMPACADO EN SOBRE LAMINADO (POLIPROPILENO BIORIENTADO, ALUMINIO, POLIETILENO, TINTAS Y ADHESIVOS). AL MOMENTO DE LA VISITA LA EMPRESA ESTABLECE QUE LA EMPRESA AMCOR ES EL PROVEEDOR DE LAMINADO EL CUAL SE ESTABLECE CON EL CÓDIGO 2312207602 ROLLO LAMINADO 34148604, CERTIFICANCO QUE EL LAMINADO TIENE UNA VIDA UTIL DE UN AÑO A TEMPERATURAS ENTRE 10 Y 45°C Y HUMEDAD ENTRE 30 Y 90% HR. SU USO ES PARA CONTENER ALIMENTOS EN POLVO O GRANULADOS. LAS CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS DEL EMPAQUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA NORMATC 1257/91. LAS MATERIAS PRIMAS PARA SU ELABORACIÓN CUMPLEN CON LAS LISTAS POSITIVAS DE LA FDA. SE ESTABLECE QUE EL EMPAQUE ES APTO PARA ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA ACTUAL. CUMPLE
 - COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE: LUEGO DE REVISADAS LAS FICHAS TÉCNICAS ALLEGADAS AL INSTITUTO, LAS ORDENES DE PRODUCCIÓN Y EL EMPAQUE DEL PRODUCTO, SE ESTABLECE QUE PARA EL PRODUCTO QUE SE ELABORA, LOS DOCUMENTOS SON CONCORDANTES Y CUMPLEN CON LA EXIGENCIA DE QUE EL ORDEN DE LAS MATERIAS PRIMAS SE DEBEN PRESENTAR EN ORDEN DECRECIENTE. CUMPLE
 - INGREDIENTES UTILIZADOS: AL REVISAR LAS ORDENES DE PRODUCCIÓN SE EVIDENCIA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS INGREDIENTES REPORTADOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS. CUMPLE
 - PORCIÓN RECOMENDADA: EN LA FICHA TÉCNICA APORTADA EN LA RADICACIÓN SE ESTABLECE QUE LA PORCIÓN ESTÁ DE 2 A 5 G, Y QUE SE LLEVA A 200 ML. ESTA PORCIÓN RECOMENDADA SE ESTABLECE EN EL EMPAQUE, SE DETERMINA QUE CUMPLE
 - VIDA UTIL: EN LA FICHA TÉCNICA APORTADA EN LA RADICACIÓN SE ESTABLECE UNA VIDA UTIL DE 12 MESES. AL RESPECTO SE PRESENTA CERTIFICADO DE VIDA UTIL DONDE SE HACE ANÁLISIS POR AMBIENTE, Y PERFIL DE ENVEJECIMIENTO. SE REALIZA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO INICIAL AL PRODUCTO ESTABLECIENDO LA CALIDAD DEL MISMO. CUMPLE.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL ESTABLECIMIENTO QUALA SA, CUMPLE TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS COMO RESULTADO DEL CONTROL POSTERIOR, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015.

LUEGO DE LA REVISIÓN DE CONTROL POSTERIOR, SE DETERMINA QUE EL ESTABLECIMIENTO QUALA SA TIENE UN CONCEPTO DE CUMPLE PARA LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021

OBSERVACIONES
NINGUNA

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la



ACTA DE VISITA - DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-INS-FM054.

Versión: 03

Fecha de Emisión: 2021-08-23

Página 3 de 3

página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.;

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 03 del mes de OCTUBRE de 2023, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia íntegra del presente documento se deja al interesado.

Por INVIMA

Nombre OSCAR ENRIQUE VARGAS R Nombre EDWIN MUÑOZ AMARIZ
Firma [Signature] Firma [Signature]
C.C. 79503621 C.C. 91446410
Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Grupo o Dependencia GRUPO IVC - DIROS Grupo o Dependencia GTT CENTRO ORIENTE 1

Responsable o propietario establecimiento o producto:

Nombre LUZ ANGELA GONZALEZ Nombre ELKIN GARCIA RODRIGUEZ
Firma [Signature] Firma [Signature]
C.C. 52415000 C.C. 79602381
Cargo GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD Cargo JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS

Nombre LAURA CATHERINE PARRA Nombre
Firma [Signature] Firma
C.C. 1000471878 C.C.
Cargo DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS Cargo

Testigo de la Diligencia:

Nombre Firma C.C. Cargo Empresa/Entidad

Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 658897

Marca Mixta

PANELADA



Limitación al alcance del derecho: No se otorgan derechos de exclusividad sobre la expresión PANELADA aisladamente considerada, sino sobre el conjunto marcario nominativo y gráfico.

Clasificación: Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 30 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Clase (s): **30: ALIMENTOS DE ORIGEN NATURAL PARA CONSUMO HUMANO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE, PANELA Y SUSTITUTOS DE ESTOS PRODUCTOS.**

Titular (es): YENNY PARRA ROA
Calle 69 B Sur#91-85
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Expediente No. SD2019/0084417

Resolución No. 42227 del 28 de julio de 2020

Vigencia 12 de agosto de 2030

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
12 de agosto de 2020



INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Mixta): PANELADA
Clase: 30
Número de certificado: 658897
Vigencia: 12 de agosto de 2030
Radicado: SD2019/0084417

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior: YENNY PARRA ROA
Dirección anterior: CLL 69 B SUR NO. 91 – 85
Domicilio anterior: BOGOTA D.C. / COLOMBIA

Titular actual: QUALA INC
Dirección actual: PASEA ESTATE, ROAD TOWN TORTOLA
Domicilio actual: ROAD TOWN, TORTOLA / ISLAS VIRGENES
BRITANICAS

Fecha de inscripción: 22 de abril de 2021



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Coordinador (a)
22 de abril de 2021

Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 648134

Marca Nominativa	PANELISTA
Clasificación	Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 32 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.
Clase (s)	32: Bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de jugo de uva; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas refrescantes sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
Titular (es):	YENNY PARRA ROA Calle 69 B Sur#91-85 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
Expediente No.	SD2019/0068915
Resolución No.	11664 del 13 de marzo de 2020
Vigencia	18 de mayo de 2030

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
18 de mayo de 2020



INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Nominativa): PANELISTA
Clase (s): 32
Número de certificado: 648134
Vigencia: 18 de mayo de 2030
Radicado: SD2019/0068915

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior: YENNY PARRA ROA
Dirección anterior: CALLE 69 B SUR#91-85
Domicilio anterior: BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Titular actual: QUALA INC
Dirección actual: PASEA ESTATE, ROAD TOWN, TORTOLA
Domicilio actual: ROAD TOWN TORTOLA, ISLAS VIRGENES
BRITANICAS

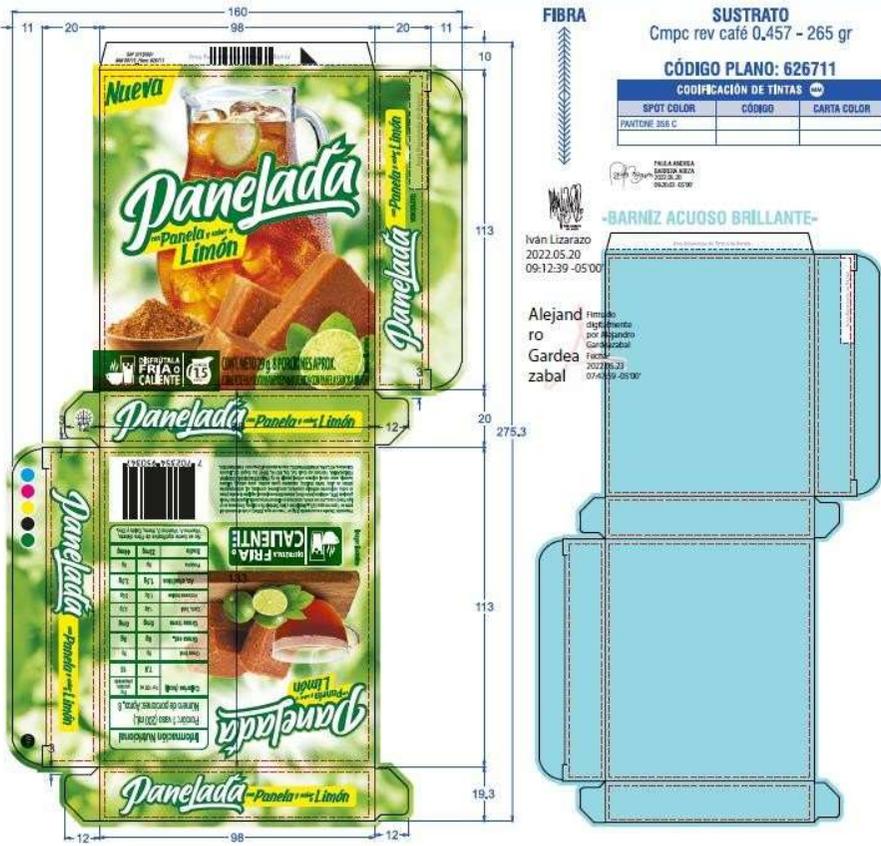
Fecha de inscripción: 2 de junio de 2022



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Coordinadora
2 de junio de 2022

ACTA ENTREGA PANELADA

Con la presente yo MM PACKAGING COLOMBIA SAS Confirмо la recepción y entrega de las siguientes órdenes de compra según artes aprobados por QUALA S.A. como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Imagen	Fecha Generación primer OC	Fecha Generación Última OC									
32150001	PANELADA 1,5L CRONOS	 <p>FIBRA</p> <p>SUSTRATO Cmpc rev café 0,457 - 265 gr</p> <p>CÓDIGO PLANO: 626711</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CODIFICACIÓN DE TINTAS</th> </tr> <tr> <th>SPOT COLOR</th> <th>CÓDIGO</th> <th>CARTA COLOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PANTONE 386 C</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>-BARNIZ ACUOSO BRILLANTE-</p> <p>Iván Lizarazo 2022.05.20 09:12:39 -05:00</p> <p>Alejandro Gardea zabal</p>	CODIFICACIÓN DE TINTAS			SPOT COLOR	CÓDIGO	CARTA COLOR	PANTONE 386 C				<p>06-oct-2022 FA028082</p>  <p>FA028082.pdf</p>
CODIFICACIÓN DE TINTAS													
SPOT COLOR	CÓDIGO	CARTA COLOR											
PANTONE 386 C													

Bogotá, 23 de febrero de 2024



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Manuel G.", written in a cursive style.

FIRMA REPRESENTANTE MM PACKAGING COLOMBIA SAS

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE QUALA S.A.

NIT 860.074.450-9

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.
3. La Revisoría Fiscal realiza una auditoría sobre los estados financieros de la entidad, de conformidad con las normas y técnicas actualmente aplicables y vigentes en Colombia.
4. La auditoría de los estados financieros de Quala S.A para la vigencia fiscal 2023, se concluirá con la emisión del dictamen de revisoría fiscal en el primer trimestre de 2024.
5. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la gerencia:
 - a. Balances de comprobación por subcuenta (412015) de diciembre de 2023 a la fecha de la presente certificación.
 - b. Ultima Factura emitida de la referencia Panelada RTD.

A partir de los considerandos así expuestos, en mi condición de Revisor Fiscal de la Compañía,

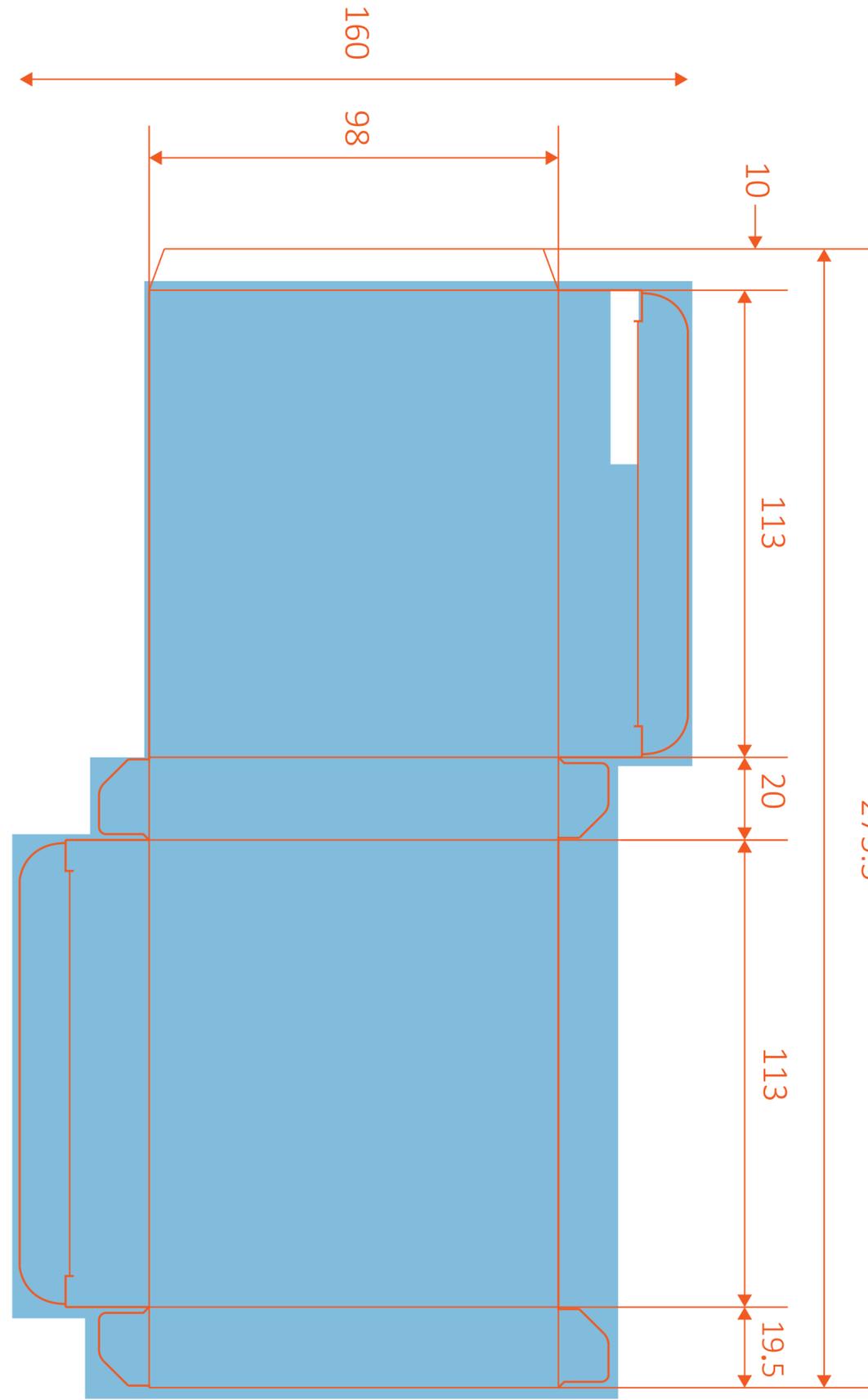
HACE CONSTAR QUE:

1. De acuerdo con los registros contables de diciembre de 2023 a la fecha de la presente certificación, certificamos que la ultima factura que relaciona la venta de la Referencia "PANELADA RTD" es la No. Z-5341861 emitida el 14 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal y en el cumplimiento de la Ley 43 de 1990, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía. La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los (21) días del mes de febrero de 2024 a solicitud de la administración de QUALA S.A.

CLAUDIA KATHERINE MORENO PINTO
Revisor fiscal
T.P: 272.628 -T
Miembro de
BDO AUDIT S.A.S. BIC
20151-02-2968-24



ESTE DOCUMENTO SOLO DEBE TENER UNA (1) FIRMA CORRESPONDIENTE POR INSTANCIA DE APROBACION POR FAVOR SIGA EL ORDEN DE FIRMA

Anexo 03 Checklist Artes

1	2	3	4	5	6
GERENTE DE DISEÑO/ JEFE DE DISEÑO	GERENTE /JEFE DE IDEI DRIECTOR IDEI	ESPECIALISTA/JEFE ASUNTOS REGULATORIO IDEI	GERENTE DE GRUPO/ENCARGADO	GERENTE /ABOGADO ASUNTOS REGULATORIOS	DIRECTOR DE MERCADERO

TEMAS REGULARIOS Y LEGALES

Estan los soportes de compra y **DERECHOS DE AUTOR** de todas las imagenes en la carpeta de JURIDICA.

Se incluye el claim de **IMAGEN ILUSTRATIVA** en caso de ser necesario.

Se revisó y garantizó la **LEGIBILIDAD DE LOS TEXTOS LEGALES**.

Existe el texto **VENCE/LOTE** con su espacio reservado y en la ubicación correcta.

Si se incluye el **PRECIO** esta el texto "**PRECIO SUGERIDO**".

El **CONTENIDO NETO Y PORCIONES** tienen la altura mínima según la regulación.

La leyenda de **ALÉRGENOS** van en negrilla.

La **TABLA NUTRICIONAL** cumple con el formato y tamaño de la regulación actual.

Si el arte incluye **SELLOS DE ADVERTENCIA**, estos cumplen con la regulación.

CÓDIGO DE BARRAS

Se verificó que el número de **CÓDIGO DE BARRAS** esté autorizado por MIO.

Sentido de avance, altura y dimensión de **CÓDIGO DE BARRAS** coincide con lo definido por LOGICA CSI.

PRODUCCIÓN

Está diligenciado completa mente el **FORMATO DE INFO DEL ARCHIVO**.

Corresponden las **TINTAS Y ACABADOS** al sistema de impresión y están correctamente diligenciadas en el formato **COLOR BREAK**.

En el caso de **OFFSET**, hay sangrados de 3mm.

Está la **BASE BLANCA** si aplica especificada al lado del arte con el mismo plano mecánico.

Estan incluidas las **TIRAS DE CONTROL**.

El arte está generado para el **SISTEMA DE IMPRESIÓN** correspondiente.

DISEÑO GRÁFICO

El arte corresponde al **APROBADO POR LA MARCA**.

Esta aplicada la **MARCA** de acuerdo a la línea y para el **SISTEMA DE IMPRESIÓN** correspondiente.

El **PLANO MECÁNICO** corresponde al aprobado y está acotado.

Estan libres las **MORDAZAS Y ÁREAS DE SELLE DE TEXTOS LEGALES**.

Se garantiza el espacio de **FOTOCELDA**, sus cotas, contraste validado según plano, el avance de la fotocelda está limpio (no hay elementos).

Estan **TODOS** los textos en **DYNAMIC CONTENT**.

Los **ACABADOS** de este material deben ser evidentes en el arte y estar aprobados por la Gerencia de Marca.

Los textos **NO TIENEN DOBLES ESPACIOS**, hay separación equilibrada en los renglones.

Esta aprobado el documento por todas las instancias.

PROYECTO Cronos 2 | **NOMBRE DEL ARCHIVO** 32150086 PA manual DC.ai | **CLUSTER** 32150086 | **DISEÑADOR** Iván Lizarazo | **CORREO DISEÑADOR** ilizarazo@quala.com.co

TINTAS Cyan Magenta Yellow Black P731C P7516C | **ACABADOS** Barniz A.2 A.3 A.4 | **Troquel Plano Mecánico**

EAN 7702354951573 | Fecha documento XML | Archivo XML para: 32150086-Pane lista-PL1A-1 SL | CROX2 generado el 3/10/2023 3:19:08 p. m.

ACTA ENTREGA PANELISTA

Con la presente yo INTERGRAFIC DE OCCIDENTE SA Confirмо la recepción y entrega de la siguiente orden de compra según artes aprobados por QUALA S.A. como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Imagen	Fecha Generación primer OC	Fecha Generación Última OC
32150086	PLEG PLTA 1,5L CRON2		29-ene-2024 FA041437  FA041437.pdf	

Bogotá, 23 de febrero de 2024



Atentamente,

FIRMA REPRESENTANTE INTERGRAFIC DE OCCIDENTE SA

QUALA BOGOTA
Carrera 68D # 39F-51 Sur
Bogotá
PBX 7700100

DISTRITO BARRANQUILLA
Calle 110 # 6-335
Metroparque Industrial y
Comercial Bodega MA 23
MA 24 MA 25 MA 26A
PBX 328 7913 - 328 7948

DISTRITO BUCARAMANGA
Carrera 17 # 58-159
Vía Chimitá Palenque
Complejo Wonder - Girón
PBX 6460606

DISTRITO CALI
Carrera 35* # 16-80 Boga 1
Centro Logístico El Cortijo
Acopi Yumbo
PBX 6907000

DISTRITO MEDELLIN
Calle 2 # 50-243
Barrio Guayabal
PBX 361 1010

DISTRITO PEREIRA
Carrera 17 Diagonal 17 # 9 03
Sector La Popa - Dosquebradas
PBX 330 1095

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 03 de mayo de 2021 al 07 de junio de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELADA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Marca	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2021	QUALA S.A.	PANELADA	INDIA	03/05/2021	24/08/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	RED INDIA 60 SEG	25/05/2021	10/06/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REF INDIA TAG 20 SEGS	11/06/2021	24/09/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REMEMBRANZA	29/10/2021	16/11/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REM RED 2	19/11/2021	23/12/2021
2022	QUALA S.A.	PANELADA	REM RED 2	28/01/2022	07/06/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 15 de junio al 19 de agosto de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELADA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Producto	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 80S	15/06/2022	30/06/2022
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 65S	29/06/2022	13/07/2022
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 40S	13/07/2022	19/08/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 28 de abril al 01 de diciembre de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELISTA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Marca	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	PANELISTA ETIQUETAS	28/04/2022	27/05/2022
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	ETIQUETAS	27/05/2022	06/07/2022
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	PANELISTA PRECIO	02/11/2022	01/12/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director

Exp. 005-2023-00638-00 - Reposición Admisión Demanda

Competencia <competencia@esguerra.com>

Lun 1/04/2024 10:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Competencia <competencia@esguerra.com>; luissegue@hotmail.com <luissegue@hotmail.com>;
dignidadpanelera@gmail.com <dignidadpanelera@gmail.com>; contabilidad@fedepanela.org.co
<contabilidad@fedepanela.org.co>; juridico@fedepanela.org.co <juridico@fedepanela.org.co>; karen stefanny salamanca ardila
<contactenos@sic.gov.co>; Correo <correo@minsalud.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@invima.gov.co>

 20 archivos adjuntos (20 MB)

2024-04-01 Reposición Admisión Demanda - Acción Popular Paneleros.pdf; Anexo 1. Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf; Anexo 2. CERL Quala.pdf; Anexo 3. Envío Poder.eml; Anexo 4. CERTIFICADO PQRS.pdf; Anexo 5. NS Panelada.pdf; Anexo 6. NS Panelista.pdf; Anexo 7. ACTA VISITA INVIMA AGO 17 Y 18 2022. Observación de cumplimiento.pdf; Anexo 7.1. Anexo visita 18.08.2022. ROTULADO PANELADA.pdf; Anexo 7.2. Anexo visita 18.08,2022. ROTULADO PANELISTA.pdf; Anexo 8. ACTA DE VISITA OCT 2023 panelista.pdf; Anexo 9. Certificados de marca.pdf; Anexo 10. Arte aprobado para producción con sellos_Panelada_2492.pdf; Anexo 11. Cert. proveedor MM - Panelada.pdf; Anexo 12. Cert. Revisor Fiscal.pdf; Anexo 13. Arte aprobado para producción con sellos_Panelista_2492.pdf; Anexo 14. Cart. proveedor MM - Panelista.pdf; Anexo 15. Certificación IBOPE Panelada feb 2024.pdf; Anexo 16. Certificación IBOPE Panelada RTD feb 2024.pdf; Anexo 17. Certificación IBOPE Panelista feb 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de competencia@esguerra.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**Ref.: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LA FEDERACIÓN DE
PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA CONTRA LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA -
FEDEPANELA Y QUALA S.A.**

Expediente No. 110013103 005 2023 00638 00

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.626 expedida en Armenia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **QUALA S.A.**, respetuosamente presento recurso de reposición contra los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda de la referencia y se corrigió dicha admisión.

En tal sentido, adjunto los siguientes documentos:

1. 2024-04-01 Reposición Admisión Demanda - Acción Popular Paneleros.pdf
2. Anexo 1. Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf
3. Anexo 2. CERL Quala.pdf
4. Anexo 3. Envío Poder.eml
5. Anexo 4. CERTIFICADO PQRS.pdf
6. Anexo 5. NS Panelada.pdf
7. Anexo 6. NS Panelista.pdf
8. Anexo 7. ACTA VISITA INVIMA AGO 17 Y 18 2022. Observación de cumplimiento.pdf

9. Anexo 7.1. Anexo visita 18.08.2022. ROTULADO PANELADA.pdf
10. Anexo 7.2. Anexo visita 18.08,2022. ROTULADO PANELISTA.pdf
11. Anexo 8. ACTA DE VISITA OCT 2023 panelista.pdf
12. Anexo 9. Certificados de marca.pdf
13. Anexo 10. Arte aprobado para producción con sellos_Panelada_2492.pdf
14. Anexo 11. Cert. proveedor MM - Panelada.pdf
15. Anexo 12. Cert. Revisor Fiscal.pdf
16. Anexo 13. Arte aprobado para producción con sellos_Panelista_2492.pdf
17. Anexo 14. Cart. proveedor MM - Panelista.pdf
18. Anexo 15. Certificación IBOPE Panelada feb 2024.pdf
19. Anexo 16. Certificación IBOPE Panelada RTD feb 2024.pdf
20. Anexo 17. Certificación IBOPE Panelista feb 2024.pdf

Adicionalmente, estos documentos se pueden consultar y descargar en el siguiente enlace:

https://eba.sharepoint.com/:f:/s/RadicacionesEsguerraAsesoresJuridicos/El0vJnej8QpOkybzYDclQrYB7j6BLM00SII7G_dHE3-DxA?e=UqRwpQ

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 75 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se copia en este correo a las demás partes del proceso.

Atentamente,

Andrés Jaramillo Hoyos / Socio

Esguerra
asesores jurídicos



RLI
Red Legal Iberoamericana

Teléfono: (+57) 601 3122900

Avenida Calle 72 No. 6-30, Piso 12

ajaramillo@esguerra.com

Bogotá, Colombia 110231

www.esguerra.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono +57 1 3122900 o vía e-mail, borrar el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Confidentiality notice: This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you receive this communication by error, please notify us immediately by telephone +57 1 3122900 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Señora
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LA FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA CONTRA LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA Y QUALA S.A.

Expediente No. 110013103005 2023 00638 00

ANDRÉS JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.626 expedida en Armenia, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.015 del Consejo Superior de la Judicatura, reasumo el poder que había sustituido y actuando en calidad de apoderado especial de **QUALA S.A.**, en adelante y para los efectos de este memorial **QUALA**, lo cual consta en los documentos que presento como Anexos No. 1 a 3, actuando dentro del término legal para ello, por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda de la referencia y se corrigió dicha admisión.

En primer lugar, debo señalar que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Así mismo, el artículo 302 del C.G.P. establece que las providencias quedan ejecutoriadas, entre otros, cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos y, en consecuencia, no podrán ejecutarse hasta tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.

Con fundamento en estas disposiciones, las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda no pueden ejecutarse, tanto por la secretaría del Despacho como por la parte demandante, hasta que se resuelva el presente recurso de reposición.

I. PETICIONES

Primera.- Que hasta tanto no se resuelva este recurso no se ejecute lo decidido en el auto admisorio de la demanda.

Segunda.- Que se revoque los autos de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales se admitió la demanda.

Tercera.- Que se rechace la demanda presentada por los motivos expuestos en el presente memorial y se termine el proceso.

Subsidiaria de la Tercera.- Que, en caso que no se considere procedente el rechazo de la demanda, la misma sea inadmita por los motivos explicados más adelante.

Cuarta.- Que en todo caso se revoquen las órdenes de publicidad en medios masivos y en las páginas de entidades estatales sobre la existencia de esta demanda, ya que con ellas se estaría causando un daño injustificado y desproporcionado a mi representada como se explica en este escrito.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta las múltiples consideraciones subjetivas e imprecisas que contiene la demanda presentada por **LA FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** en contra de mi representada, se estima pertinente presentarle a la señora Juez algunas consideraciones previas relevantes para analizar la procedencia y admisión de la demanda objeto de este recurso.

2.1. Los productos distinguidos con las marcas PANELADA y PANELISTA son y se denominan técnicamente ALIMENTOS EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS CON PANELA Y SABOR A LIMÓN; no son, ni se denominan PANELA.

Este es tal vez el concepto técnico más relevante que debe tenerse en consideración en el presente caso, porque es muy importante de entrada tener en cuenta que los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** son un **ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA Y SABOR A LIMÓN**, tal y como efectivamente se denominan en el empaque y corresponden a lo autorizado en el registro sanitario que los cobija, y no son, ni se han comercializado nunca bajo la denominación **PANELA**, ni **BEBIDA DE PANELA**, como lo pretende hacer creer el demandante.

En razón a dicha importante aclaración conceptual, se concluye que la normatividad aplicable para la fabricación y venta de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** es aquella aplicable a los alimentos para consumo humano,

entre otras: la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2009, la Resolución 810 de 2021 (modificada por la Resolución 2492 de 2022); normativa que se cumple cabalmente por parte de mi representada y que se acredita, no solo con el otorgamiento de los Registros Sanitarios con los que se comercializan los productos en el mercado, sino con el resultado favorable de la diferentes auditorias de inspección y control sobre los productos que ha realizado el INVIMA, autoridad sanitaria competente, en cumplimiento de su labor de vigilancia y control.

El yerro del demandante consiste en pretender que la fabricación y venta de los productos distinguidos con la marca **PANELADA** y **PANELISTA** se regule por la regulación existente para la **PANELA**, especialmente prevista en la Resolución 779 de 2006, que le es aplicable tanto a la **panela como producto terminado** destinado directamente al consumidor (caso en el cual, por ejemplo, no se necesita registro sanitario ni de ninguna otra autorización por parte del Invima para su comercialización), como a **la panela que se usa como ingrediente** dentro de otro tipo de alimentos.

En ese orden de ideas, lo cierto es que el cumplimiento de la Resolución 779 de 2006 no se predica, ni se aplica respecto de los alimentos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, pues estos alimentos no corresponden a la denominación **PANELA** y, por lo tanto, tampoco podrían ser una *panela alterada* como infundadamente lo señala el demandante. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que si bien los productos comercializados con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** no son panela, sí contienen **PANELA** como ingrediente principal y que toda la panela que contienen cumple con todos los requisitos fisicoquímicos establecidos en la Resolución 779 de 2006 y ha sido adquirida en trapiches o centrales de mieles de acopio colombianos, lo que implica que la panela utilizada en los productos referidos es 100% de origen colombiano, es decir que se fabrican “con panela de Colombia”; ese fue justamente el aval que otorgó **FEDEPANELA**, entidad que además ha sido altamente diligente en la verificación y control del objeto de su aval y ha aplicado un protocolo muy estricto para garantizar, tanto el origen de la panela comprada para la fabricación de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, como que esta sea suministrada por empresas productoras de panela agremiadas, redundando en desarrollo tecnológico, empleo para los campesinos productores y estabilidad de ese sector.

2.2. La información entregada al consumidor en la etiqueta de los productos **PANELADA y **PANELISTA** cumple con toda la normatividad sobre la materia para los alimentos de consumo humano y en consecuencia es totalmente clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea.**

Contrario a lo que se afirmó en el escrito de demanda, la información entregada al consumidor respecto de los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y

PANELISTA es clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Para acreditar tal circunstancia se pone de presente:

- i. La información que debe incluirse en la etiqueta de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** está expresamente establecida en la Ley 9 de 1979, las Resoluciones 333 de 2011, la 2674 de 2013, la 5109 de 2009 y ahora la Resolución No. 2492 de 2022 que modificó la Resolución 810 de 2021; todas estas de obligatorio cumplimiento. Los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumplen a cabalidad con dicha normatividad y su fabricación y comercialización se realiza de forma legítima y en cumplimiento estricto de la ley.
- ii. La información suministrada en los productos **PANELADA** y **PANELISTA** es clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea para el **consumidor medio**, quien accede de manera muy fácil a la información sobre el contenido de panela del producto, así como de todos los ingredientes, forma de preparación y características que lo componen; prueba de ello es que mi representada durante los casi 3 años de comercialización de dichos productos, no ha recibido ninguna petición, queja o reclamo relacionadas con las consideraciones señaladas por la demandante en su línea de atención al consumidor (Anexo 4).
- iii. La información contenida en los empaques de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** es suficiente para evitar cualquier error o engaño sobre la verdadera naturaleza del producto comercializado y, de hecho, excede la normatividad aplicable en esta materia porque, por un lado, la información obligatoria se encuentra en un tamaño de letra superior al indicado por la norma y por el otro, el contenido de panela de cada uno de los productos se señala, no solo en los ingredientes del producto, sino en la cara frontal de la etiqueta; la frase utilizada es: “**Contiene 65% de Panela**” en Panelada; “**Contiene 55% de Panela**” en Panelista.
- iv. La autoridad sanitaria competente (Invima) en cumplimiento de la normatividad sobre la materia, otorgó notificación sanitaria a los dos productos en cuestión, así:
 - Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020 para fabricar y vender el producto **Alimento en polvo para preparar bebida con Panela sabor a (...) Limón**, con la marca: (...) PANELADA. Anexo 5.

Expediente Sanitario	20181045	Nombre producto	ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: LIMÓN, LIMÓN Y MARACUYÁ, LIMÓN Y NARANJA, LIMÓN Y MANDARINA, LIMÓN Y DURAZNO, LIMÓN Y FRUTOS ROJOS, LIMÓN Y YERBABUENA.
Registro Sanitario	NSA-0008790-2020	Vencimiento	2030/07/09
Observaciones	NI.9009954308		
Marcas	MI PANA , ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICANA, PANELADA, PANELISSIMA, DEGUSTA PANELA		

Datos de Interés

Tratamiento	MEZCLADO	Condiciones de conservación	MEDIO AMBIENTE
Etiquetas	Radicado	Estado	Archivo
	20231035941	Finalizado	Resolución

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial
Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Dirección
FABRICANTE	QUALA S.A.	CARRERA 68 D No 39F - 51 SUR
TITULAR REGISTRO SANITARIO	QUALA S.A.	CARRERA 68D # 39F-51 SUR / BOGOTÁ D.C. / CC

- Notificación Sanitaria No. NSA-0011349-2021 para fabricar y vender el producto **Alimento en polvo para preparar bebida con Panela sabor a (...)** **Limón**, con la marca: (...) **PANELISTA** (...). Anexo 6.

Expediente Sanitario	20213474	Nombre producto	ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMALIMÓN.
Registro Sanitario	NSA-0011349-2021	Vencimiento	2031/10/14
Observaciones	NI.8600744509 AGOTAMIENTO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 2023015910 DE 21 DE ABRIL DE 2023		
Marcas	PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICANA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.		

Datos de Interés

Tratamiento	NINGUNO	Condiciones de conservación	MEDIO AMBIENTE
Etiquetas	Radicado	Estado	Archivo
	20231036532	Finalizado	Resolución

Presentaciones Comerciales

Presentación Comercial
Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Roles por Producto

Rol	Nombre / Razon Social	Dirección
FABRICANTE	QUALA S.A.	Cra 68 D No. 39 F- 51 SUR
TITULAR REGISTRO SANITARIO	QUALA S.A.	Cra 68 D No. 39 F- 51 SUR

Así las cosas, lo cierto es que existen actos administrativos legalmente expedidos por la autoridad competente, con presunción de legalidad, que autorizan la fabricación y venta de los productos PANELADA y PANELISTA bajo las condiciones allí aprobadas, entre las que se encuentra el uso de las marcas PANELADA y PANELISTA y que mi representada ha cumplido con absoluta diligencia.

- v. La autoridad sanitaria competente ha verificado y avalado el cumplimiento de los requisitos sanitarios en por lo menos, dos visitas administrativas de control

posterior de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**, realizadas en las instalaciones de **QUALA S.A.**

La primera de ellas fue realizada el 17 y 18 de agosto del año 2022 por el Invima, de la cual se resaltan dos conclusiones, a saber (ver anexo 7):

En el aparte de observaciones generales de la visita, el INVIMA declara expresamente: *“Se realiza visita de IVC en atención a Denuncias con radicados Invima No. 20221135242 de fecha 06/07/2022, 20221136246 de fecha 06/07/2022, 20221136240 de fecha 06/07/2022, 20221137958 de fecha 08/07/2022 y 20221137984 de fecha 08/07/2022. Se hace visita conjunta con la DAB dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Agricultura y el Sector Panelero. Se verificaron fichas técnicas de los productos elaborados juntos con las materias primas incorporadas en los alimentos identificados con marca Panelista y Panelada. **Se verifica que el producto se elabora conforme a lo autorizado en las Notificaciones Sanitarias NSA-0008790-2020 y NSA-0011349-2021, por lo tanto no se evidencia incumplimiento en rotulado general. Se evidencia que el establecimiento es una planta de alimentos, por lo tanto no se aplica la Resolución 779 de 2006”.***

En los anexos al acta general (Anexos 7.1. y 7.2.) referidos a las marcas **PANELADA** y **PANELISTA** se concluye de forma específica que el rotulado de los dos productos CUMPLE (se aclara que el número 2 corresponde a CUMPLE, según consta en la misma acta) los siguientes requisitos:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	

La segunda de ellas, respecto del producto **PANELISTA**, realizada el 3 de octubre del año 2023, en la que se concluyó expresamente, luego de la verificación de los aspectos legales y técnicos del producto (entre ellos la marca **PANELISTA** y el

nombre del producto, material de empaque, composición del producto e ingredientes utilizados) lo siguiente:

“DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL ESTABLECIMIENTO QUALA S.A. CUMPLE TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS COMO RESULTADO DEL CONTROL POSTERIOR, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015.

LUEGO DE LA REVISIÓN DE CONTROL POSTERIOR, SE DETERMINA QUE EL ESTABLECIMIENTO QUALA S.A TIENE UN CONCEPTO DE CUMPLE PARA LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021”. (Ver Anexo 8).

vi. Los signos **PANELADA** y **PANELISTA** son marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (Ver Anexo 9)

En conclusión, de todo lo expuesto, no cabe duda de que todos los aspectos que el demandante califica de manera subjetiva e infundada, como engañosos y falsos han sido objeto no solo de autorización por parte de las autoridades competentes, sino también de varias verificaciones de cumplimiento por parte de la misma autoridad.

Se insiste entonces en que todas las actuaciones de Quala se han dado en el marco de la ley, han sido autorizadas a través de actos administrativos que se encuentran vigentes y su cumplimiento ha sido verificado por la autoridad competente, amparados por supuesto por los principios de confianza legítima y seguridad jurídica. Al respecto vale resaltar lo dicho por las altas Cortes sobre el principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica así: *“La garantía de la confianza legítima encuentra su origen en la Constitución Política como desarrollo de los principios de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1º y 4, de respeto al acto propio y la buena fe establecido en el artículo 83 de la Carta, el cual dispone que **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”** En ese sentido, está en cabeza de todos los administrados por lo que **el Estado está obligado a procurar su garantía y protección.***

*El Consejo de Estado ha indicado que “El principio de confianza legítima consiste **en la expectativa genuina que alberga el particular, de que las reglas establecidas por el Estado para el ejercicio de una actividad o el reconocimiento de un derecho no sean variadas súbitamente.** De acuerdo con ello, este principio se ve defraudado cuando la autoridad produce un cambio abrupto en sus comportamientos y decisiones, cambio que resquebraja la esperanza legítima que el administrado se ha fijado.” (Consejo de Estado, Sección Primera Sentencia del 7 de mayo de 2015 C.P. Guillermo Vargas Ayala. Rad. 11001-03-24-000-2014-00108-00)*

(...)

Sobre el punto, la Corte Constitucional ha establecido que “En esencia, **la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.** (...) el principio de la seguridad jurídica también ostenta rango constitucional el cual ha sido derivado, por la Corte Constitucional, del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, en términos generales supone una **garantía de certeza la cual acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento, como el de confianza legítima y buena fe**”¹

Sobre el particular solo resta resaltar lo dicho por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con la publicidad engañosa, en reciente fallo del 18 de octubre del 2023, así:

*“En síntesis que, para demostrar la publicidad engañosa, no se puede partir de concepciones subjetivas, personales, de consideraciones particulares acerca de la eventualidad del desconocimiento de los derechos colectivos de los consumidores, pues por el contrario, al proceso debe llevarse la prueba de la real vulneración de ese derecho, esta Sala a partir de la valoración integral de la ley aplicable a la materia y las pruebas obrantes en el proceso, establece que **la circunstancia de que la demandada utilizara un envase en el que se pueda leer sin equivoco alguno los ingredientes y la información nutricional del producto ofertado no trasgrede los derechos del consumidor, en la medida que, con el conjunto de información que se le aprovisiona, no se estimula, ni hay peligro del error, contando, por el contrario, con la suficiente información en torno a las notas características del producto, necesarias para adoptar la mejor determinación. Explicación que descarta la vulneración de los derechos o intereses colectivos, imponiéndose el fracaso de la acción de grupo con la que se pretendían unas indemnizaciones, sin que exista algún aspecto cuya resolución haya sido omitida**”². (Subrayas y negrillas fuera de texto.).*

¹ Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. CP. Rocio Araújo Oñate, Rad. No. 25000-23-24-000-2009-00348-01, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), Bogotá.

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, MP. HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ del 18 de octubre del 2023. Pág. 19 y 20.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Una vez hechas las consideraciones previas, a continuación, serán expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos que le permitirán concluir al Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos establecidos en la ley para la Acción Popular, incluyendo aquellos referidos a la procedencia y admisibilidad de este tipo de acciones, los cuales se puede agrupar de la siguiente manera:

A. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES.

3.1. AUSENCIA DE UN DERECHO O INTERÉS COLECTIVO. LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA TIENE COMO OBJETO LA PROTECCIÓN DE UN INTERÉS PARTICULAR Y CONCRETO Y NO LOS DERECHOS O INTERESES DE LOS CONSUMIDORES.

La Corte Constitucional ha definido las acciones populares “*como el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).*”³ Esta definición responde a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 472 de 1998.

En la misma sentencia referida, la Corte indica que, si bien las acciones populares pueden ser promovidas por cualquier persona, éstas “*tienen un fin público*”; lo que implica por supuesto que, si la acción promovida adolece de ese fin público, el Juez de conocimiento debería rechazar de pleno derecho su prosecución para reivindicar derechos o intereses particulares y concretos.

Pues bien, al revisar la demanda de acción popular se aprecia que la parte actora no pretende con su demanda proteger los derechos de los consumidores o usuarios (pág. 13), sino que en realidad la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** está buscando la protección de los intereses particulares que representa.

Los argumentos de fondo para llegar a esta conclusión son principalmente tres:

1. La demanda es presentada en representación de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, representada por el Señor Denis Oliver Ariza Mateus. En el extenso objeto de la Federación de Paneleros Unidos de Colombia

³ Sentencia C-622 de 2007.

aportado con la demanda, en parte alguna aparece que su función sea defender el derecho de los consumidores de panela. Por el contrario, su objeto está enfocado a defender los intereses de dicha asociación, con el siguiente alcance:

La FEDERACION es una organización gremial nacional comprometida con la investigación y el desarrollo tecnológico, económico, social y ambiental del subsector panelero, que orienta políticas públicas y gestiona recursos públicos y privados para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

(...)

Se resalta que dentro del objeto de la parte demandante, si bien se encuentran muchas actividades relacionadas con la promoción del sector panelero, principalmente su objeto gira en torno a la orientación de políticas públicas y la gestión de recursos públicos e incluso incluye la administración del Fondo de Fomento Panelero (administrado hoy en día por FEDEPANELA); lo cierto es que el objeto de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA no incluye la protección de los derechos de los consumidores**, lo que nos indica que su propósito se encamina a proteger un interés particular y no uno colectivo o que está realizando actos fuera de su objeto social.

La verdadera razón por la que **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** presenta esta acción es porque esa agremiación, como es de público conocimiento por sus múltiples publicaciones en diferentes medios de comunicación, está buscando desde hace ya varios años que el Estado colombiano le entregue la administración del Fondo de Fomento panelero que actualmente maneja **FEDEPANELA**, lo que por supuesto refuerza el argumento de que la presente acción no tiene un fin público ni busca la protección de los derechos de los consumidores, sino que en realidad tiene un propósito netamente político y particular.

2. Entre los diferentes hechos y fundamentos de derecho presentados por el demandante, de forma específica se señala que la comercialización de PANELADA y PANELISTA “*va en detrimento de los productores de PANELA, campesinos que fabrican un producto obtenido de la extracción y evaporación de los jugos (sic) de caña de azúcar, elaborado en los establecimientos denominados trapiches paneleros, o en las centrales de acopio de miles (sic) vírgenes, en cualquier de sus presentaciones (PANELA de verdad) en atención a lo establecido en la Resolución 776 de 2006, mediante la cual se estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano*” (pág. 7 demanda); y que “*el uso de la expresión PANELA y PANELISTA, fuera de los lineamientos establecidos por la norma técnica atenta contra los pequeños paneleros, que se ven afectados en la comercialización de un producto NATURAL, como lo es la PANELA*” (pág. 20 demanda).

Aunado a lo anterior, nótese también que ninguna de las pruebas solicitadas tiene relación con los derechos colectivos supuestamente reivindicados y de hecho el interés político y gremial de la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** se hace evidente al analizarse, por ejemplo, la exhibición de documentos pretendida en la demanda, que resulta del todo impertinente para probar el supuesto engaño a los consumidores, sino que en realidad solo pretende probar el supuesto daño particular causado a los productores y comerciantes de panela a nivel nacional; prueba que, sin lugar a dudas, escapa del objeto de una acción popular y es inclusive absurda, puesto desde que QUALA incluye la panela dentro de los ingredientes de esos productos, los cuales se denominan “Alimento en polvo para preparar bebida con panela” y no se denominan “Panela” como equivocadamente señala la demanda, los productores de panela han incrementado sus ventas y se han estabilizado los precios de la panela y de la caña panelera.

Para fácil referencia del despacho, se resalta la exhibición documental incluida en la demanda, en los siguientes términos:

8. Exhibición de documentos, solicito se ordene a QUALA S.A. ordenar exhibir los siguientes documentos:

a) Documentos contables donde se evidencie las ventas que ha tenido los productos identificados con las marcas PANELALISTA y PANELADA, desde el momento en que se empezó a comercializar los anteriores productos, hasta la fecha.

b) Los documentos que acrediten la cantidad de productos que QUALA comercializa bajo las marcas PANELALISTA y PANELADA.

c) Ordenar a FEDEPANELA poner a disposición de su Despacho los documentos que acrediten las ventas a nivel nacional, de panela, durante los últimos 3 años desde la presentación de esta demanda, el cual debe comprender tanto la cantidad de caña cultivado, cantidad de producto elaborado por mes o cada seis meses. Cuadros comparativos de proyección que ha tenido el producto panela en todo territorio nacional.

La finalidad de esta prueba es determinar cuál ha sido el perjuicio causado por la sociedad QUALA S.A. con sus productos identificados con las marcas PANELALISTA y PANELADA a los demás productores y comerciantes de panela a nivel nacional, por cuanto el público consumidor parte de la base que los anteriores productos son verdaderamente panela ofrecido al comercio en otra presentación muy diferente a la original, puesto que la misma FEDEPANELA le está dando su aval.

Los supuestos perjuicios de los productores de panela nada tienen que ver con los derechos de los consumidores de panela.

De hecho, nótese también que los hechos, pruebas y consideraciones presentadas por el demandante, lo que en realidad permiten percibir es su inconformidad con la labor realizada por **FEDEPANELA** en representación del sector panelero; inconformidad que además de escaparse del objeto de protección de una acción popular, tampoco se encuentra soportada en la realidad y desconoce la ardua labor de sostenimiento

realizada por **FEDEPANELA** en favor de sus agremiados, quienes agrupan la mayoría de participantes de un sector con graves y múltiples problemas y al cual le urgen en realidad, tecnificación, diversificación en su oferta y por supuesto nuevos consumidores. Para fácil referencia del Despacho, **FEDEPANELA** agrupa a 18.132 afiliados, ubicados en 286 municipios de 15 departamentos del país, en contraposición de los que agrupa la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, que a la fecha solo nos consta que representa al señor Denis Ariza.

3. Aunado a lo anterior, si bien en la demanda el señor Denis Ariza se presenta como “consumidor”, claramente no ostenta tal calidad. En efecto, de acuerdo con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), consumidor es *“toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica”*. En este caso, el señor Ariza no tiene ninguna relación de consumo frente a los productos objeto de la demanda y contrario a ello, su inconformidad deriva de la supuesta afectación que supone **para su actividad económica**, la comercialización de estos productos, por lo que realmente la acción no se presenta por un consumidor ni representa los intereses de los consumidores.

Teniendo en cuenta que, como lo ha precisado el Consejo de Estado, *“la acción popular se pretende la protección del derecho en sí mismo y no el restablecimiento de intereses particulares”*⁴, lo procedente en este caso es que no se dé trámite a este proceso en el que claramente no se pretende proteger el interés general sino más bien un interés particular de una asociación que desde hace años persigue un claro interés político en contraposición de una de las demandadas en este caso, como lo es FEDEPANELA.

3.2. LA ACCIÓN POPULAR PRESENTADA CARECE DE OBJETO. HECHO SUPERADO.

Como podría inferirse de los hechos expuestos en la demanda, la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** busca que se declare que **QUALA** ha vulnerado los derechos colectivos de los consumidores porque, según su dicho, **(i)** la comercialización del producto **PANELADA** y **PANELISTA** en unas presentaciones o etiquetas determinadas inducen a error al consumidor en relación con la verdadera naturaleza del producto porque en su empaque se promociona como **PANELA**, cuando en realidad este *“lleva edulcorantes y saborizantes”*; y **(ii)** la pauta publicitaria de los comerciales de televisión de los productos *“transporta y lleva al consumidor promedio a pensar que en realidad está consumiendo PANELA”*.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 22 de febrero de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Sin perjuicio de que ninguna de las consideraciones subjetivas presentadas por el demandante es cierta, el Despacho podría válidamente considerar que la acción popular presentada a la fecha carece de objeto o que los hechos demandados han sido superados porque, primero, las etiquetas o empaques de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** demandados no son los mismos con los cuales se producen los productos hoy en día y, segundo, porque los comerciales de televisión a los que hace referencia la demanda no están al aire desde, por lo menos, el primero de diciembre del año 2022. Veamos:

i. Los empaques que son cuestionados por la parte demandante, de acuerdo con el escrito de demanda pág. 2, son los siguientes:



En relación con cada uno de los productos objeto de demanda, se explica lo siguiente:

a. Frente al producto PANELADA, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN:

- La etiqueta comercializada por Quala a la fecha no es la demandada por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**. La etiqueta producida y comercializada a la fecha y desde el 27 de febrero del año 2024 es la siguiente:



- Vale precisar que, aun cuando los cambios ejecutados a la etiqueta del producto **PANELADA** se realizaron con el propósito de cumplir con la nueva normatividad sobre rotulado nutricional contenida en la Resolución 2492 del año 2022, lo cierto es que la información de tipo nutricional y las advertencias obligatorias sobre el contenido de nutrientes entregan al consumidor información adicional sobre el contenido de edulcorantes y sobre el procesamiento industrial del producto, haciendo evidente que el supuesto fáctico fundamento de la demanda presentada, en cualquier caso, es un **HECHO SUPERADO**.

Para fácil referencia del Despacho, nótese que, como se aprecia en la foto anterior, la nueva etiqueta del producto **PANELADA** incorpora, no solo la información que ya contenía sobre la denominación del producto (**ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, CONT. NETO 29G. 8 PORCIONES APROX. CONTIENE 65% DE PANELA**), sino que también incorpora, en la parte frontal de la cara de exhibición del producto, en tamaño ampliamente visible, dos sellos de advertencia, correspondientes al **EXCESO EN AZÚCARES** y al **CONTENIDO DE**

EDULCORANTES del producto; información que sin lugar a duda, evita de cualquier forma el supuesto riesgo de engaño alegado por el demandante sobre la verdadera naturaleza del producto **PANELADA**.

Como prueba del cambio de etiquetas referido se aporta al presente escrito, como Anexos 10 y 11, los siguientes documentos:

1. Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
2. Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. en el que consta que la primera orden de compra de la nueva etiqueta del producto PANELADA se realizó el 18 de enero del 2024.

b. Frente al producto PANELADA, BEBIDA CON PANELA Y SABOR A LIMÓN:

- La bebida lista para consumir (RTD/*ready to drink*) comercializada con la marca **PANELADA** fue descodificada por baja demanda y, a la fecha y desde el pasado 14 de diciembre de 2023, no se comercializa por mi representada:



Como prueba de la no comercialización de la bebida demandada y, en este caso, del hecho superado o carencia de objeto de la demanda, que deja sin soporte la demanda presentada, se aporta como Anexo 12, el certificado emitido por el Revisor Fiscal de Quala S.A., la sociedad BDO AUDIT S.A.S. BIC, donde consta que la última factura donde se relaciona la venta del producto PANELADA RTD o bebida lista para consumir, fue emitida el pasado 14 de diciembre de 2023.

A partir de los considerandos así expuestos, en mi condición de Revisor Fiscal de la Compañía,

HACE CONSTAR QUE:

1. De acuerdo con los registros contables de diciembre de 2023 a la fecha de la presente certificación, certificamos que la última factura que relaciona la venta de la Referencia "PANELADA RTD" es la No. Z-5341861 emitida el 14 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, la carencia de objeto o el hecho superado en relación con la marca **PANELADA** resulta evidente en tanto que ninguna de las dos presentaciones objeto de esta demanda se comercializa actualmente en el país.

c. Frente al producto **PANELISTA, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN:**

- La etiqueta con la que Quala produce el producto **PANELISTA** a la fecha no es la demandada por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, sino es la siguiente:



- Para fácil referencia del Despacho, nótese que la nueva etiqueta del producto **PANELISTA** incorpora, no solo la información que ya contenía sobre la denominación del producto (CONT. NETO 22G. 8PORCIONES APROX. RINDE 1.5L,

ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, CONTIENE 55% DE PANELA), sino también dos sellos de advertencia, correspondientes al **EXCESO EN AZÚCARES** y al **CONTENIDO DE EDULCORANTES** del producto; indicación que sin lugar a duda, evita el supuesto riesgo de engaño alegado por el demandante sobre la verdadera naturaleza del producto **PANELISTA**.

- Así pues y al igual que en el caso de la marca **PANELADA**, los cambios ejecutados a la etiqueta del producto **PANELISTA** le entregan al consumidor información adicional sobre el contenido de edulcorantes y sobre el procesamiento industrial del producto, haciendo evidente que el supuesto fáctico fundamento de la demanda presentada, en cualquier caso, es un **HECHO SUPERADO**.

Como prueba del cambio de etiquetas referido se aporta al presente escrito, como Anexos 13 y 14, los siguientes documentos:

1. Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
2. Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. en el que consta que la primera orden de compra de la nueva etiqueta del producto **PANELISTA** se realizó el 29 de enero del 2024.

d. Frente a los comerciales de televisión de las marcas PANELADA y PANELISTA:

- En la demanda admitida por el Despacho, la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA** cuestiona los comerciales de televisión de las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**, los cuales no se encuentran al aire en la televisión colombiana desde por lo menos el 1 de diciembre del año 2022.
- Para probar que los comerciales no se pautan desde la fecha referida, se aportan como anexos 15, 16 y 17, los siguientes certificados IBOPE, así:
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (alimento en polvo), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia REM RED 2, fue el **7 de junio del año 2022**.
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (Bebida RTD), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia PANELADA RTD 40s) fue el **19 de agosto del año 2022**.
 - Certificación IBOPE de los comerciales de Panelista (alimento en polvo), donde consta que la última pauta del comercial cuestionado, con referencia ETIQUETAS, fue el 06 de julio del 2022 y en todo caso, la última campaña

publicitaria del producto, con referencia PANELISTA PRECIO, fue el **1 de diciembre del año 2022**.

- e. **Frente al producto PANELAYÁ** mencionado por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**, es importante señalar que este producto **NO es comercializado por Quala**, ni tampoco conocemos quien es su fabricante o su comercializador, o si el producto verdaderamente existe, o si por el contrario solo se trata de un error de identificación del objeto de la demanda por parte de la parte actora; **error que por supuesto debería ser subsanado en cualquier caso, antes de proseguirse con la presenta acción popular.**

En este orden de ideas y en consideración a los hechos explicados y pruebas aportadas es claro que actualmente nos encontramos ante un proceso que carece de objeto porque, los productos **PANELADA** y **PANELISTA** no se producen actualmente con las etiquetas demandas y los comerciales de televisión cuestionados no se pautan desde el año 2022.

Sobre la carencia de objeto, el Consejo de Estado ha explicado que se presenta cuando existe “*un daño consumado o de **un hecho superado***”⁵. La Corte Constitucional ha explicado que el hecho superado se presenta en los casos en que “*se supera la afectación de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez*”⁶.

Frente a las acciones populares, el Consejo de Estado considera que la situación de carencia actual de objeto en el trámite de una acción popular se presenta en las siguientes dos circunstancias: “i) la primera de ellas, cuandoquiera que se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, por no ser ya necesario; o ii) cuando acaece un daño consumado y no es posible acudir a la restitución. Cuando tales supuestos se presentan, la orden judicial sería inocua, por lo cual deben denegarse las pretensiones”⁷.

Así mismo, en sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Sala Civil de Bogotá D.C, de fecha 27 de octubre del año 2022, el H. Tribunal declaró probada la excepción titulada “Carencia de objeto de la acción popular” habida cuenta que la etiqueta objeto del proceso había sido modificada por el demandado, hecho que

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 4 de septiembre de 2018. Exp. 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU. M.P. Stella Conto Díaz Del Castillo.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-540 de 2007. M.P. Álvaro Tafur Gálvis.

⁷ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 27 de marzo de 2003. M.P. Darío Quiñonez Pinilla. Reiterada en Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 8 de febrero de 2018. M.P. María Elizabeth García González.

permitía probar la existencia de un hecho superado o de una carecía de objeto de la demanda. En palabras del Tribunal:

“No obstante, la Sala no puede soslayar la exposición realizada por la sociedad fabricante a la hora de alegar de conclusión, esto es: ‘Se reitera que el producto es Fresco, sobre el particular no hay lugar a duda y es lo real, pero para evitar este tipo de debates, donde se desgasta el aparato judicial probando lo que es verdad, se le indica al despacho, que desde que se renovaron las etiquetas porque se agotaron las anteriores, se eliminó la palabra FRESCO, de modo que actualmente la etiqueta no menciona esa palabra. Lo anterior se informa por si el despacho considera que la palabra no debe ir, considere el hecho como un hecho superado y no se tomen medidas al respecto’ (...).

*18.- En ese orden de ideas, puede predicarse la configuración de una carencia actual de objeto en la acción popular, por haber cesado la vulneración de los derechos colectivos de los consumidores y usuarios con ocasión de la información que se incluyó en la etiqueta, esto, al señalar que el producto es sometido a tratamiento térmico, y quitar el calificativo “fresco”, de modo que, resulta inocua cualquier intervención que conlleve el juez de acción popular para amparar los derechos colectivos invocados, razón por la que de oficio se declarará probada la excepción de “carencia de objeto de la acción popular”, toda vez que, “(...) **En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el que verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio**”. En otras palabras, **en el curso del trámite desaparecieron las circunstancias que amenazaban o vulneraban las prerrogativas aludidas, por lo que no es posible ordenar su protección**, así las cosas, no se accederá a las súplicas principales o subsidiarias relacionadas en el escrito introductorio”⁸.*

Con fundamento en los hechos expuestos y teniendo en cuenta que los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumplen plenamente con las normas que regulan los alimentos y bebidas para consumo humano y brindan información suficiente al consumidor sobre la naturaleza del producto y sobre el contenido de Panela que tienen los productos, se pone de presente también que al renovarse sus etiquetas en cumplimiento de la norma de etiquetado nutricional, se eliminó cualquier duda sobre la suficiencia en la información de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**, sobre su contenido de edulcorantes y sobre su producción industrial; todo lo anterior, para

⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Sala Civil de Bogotá D.C, de fecha 27 de octubre del año 2022, Exp. 041-2020-00308-01 Acción Popular de Libardo Melo Vega contra la Sociedad Comercializadora Internacional Agrícolas Unidas S.A. C.I. AGROUNIDAS S.A. y OTRA.

concluir que lo procedente en este caso es rechazar la demanda y terminar el proceso en esta instancia por la ausencia de una violación o amenaza real a los derechos de los consumidores (**que se insiste no son la parte activa de esta demanda**), evitando así un desgaste innecesario del aparato judicial.

3.3. LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA NO ES NECESARIA, RESULTA IMPERTINENTE Y DESPROPORCIONAL, PORQUE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS CUESTIONADOS HA SIDO AUTORIZADA Y AUDITADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, ESTAMOS ANTE UN HECHO SUPERADO Y EN TODO CASO, LA ACCIÓN YA HA SIDO SUFICIENTEMENTE PUBLICITADA POR EL ACCIONANTE.

En el Auto de 13 de febrero de 2024, el Despacho ordenó *“informar a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, conforme el artículo 21 de la Ley 472 de 1998”*.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998 al que hizo referencia el Despacho señala que *“[a] los miembros de la comunidad se **les podrá informar** [sobre la admisión de la demanda] a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz (...)”*.

Es pertinente resaltar que **este aviso no es obligatorio, sino que es facultativo** (“podrá”), por lo que para ordenarlo el Juez debe analizar su **pertinencia y necesidad**. Para tal fin, consideramos importante entonces que la señora Juez tenga en cuenta, en resumen, los siguientes hechos, para analizar la procedencia de la publicación ordenada antes de confirmarla y causar con ello un daño irreparable a mi representada, sin una justificación real para ello. Veamos:

3.3.1. Como se advirtió en el segundo aparte de este recurso, las etiquetas con las que Quala produce los productos **PANELADA** y **PANELISTA** no son las mismas demandadas por el actor y la publicidad que cuestiona la parte demandante no se encuentra actualmente al aire, por lo que a la fecha estamos ante una demanda carente de objeto o un hecho superado y no existe a la fecha ningún consumidor que pudiera verse afectado por hechos demandados por la **FEDERACIÓN DE PANELEROS UNIDOS DE COLOMBIA**.

3.3.2. Como se explicó en las consideraciones previas de este documento, la información entregada al consumidor en la etiqueta de los productos **PANELADA** y **PANELISTA** cumple a cabalidad con la normatividad sobre la materia y en consecuencia es totalmente clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable,

comprensible, precisa e idónea, en otras palabras, su fabricación y comercialización se realiza de forma legítima y en cumplimiento estricto de la ley. En consideración a ello, la autoridad sanitaria competente (Invima) en cumplimiento de la normatividad sobre la materia, otorgó registro sanitario a los dos productos en cuestión y ha auditado dicho cumplimiento en por lo menos, dos visitas de inspección, vigilancia y control llevadas a cabo en las instalaciones de mi representada.

3.3.3. Se insiste también en que la Resolución No. 779 del 2006, fundamento esencial de la presente acción popular, reglamenta los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la producción y comercialización del producto **Panela** para consumo humano, mas no para los productos (alimentos o bebidas) fabricados **CON PANELA**, como en efecto ocurre con los productos distinguidos con las marcas **PANELADA** y **PANELISTA**.

3.3.4. El aval otorgado por **FEDEPANELA** tenía como propósito que la Federación avalara el origen colombiano de la **PANELA** como ingrediente del producto **PANELADA**, cualquier otro objeto adjudicado por parte del actor es totalmente falso. Sin perjuicio de lo anterior, el **AVAL** otorgado por **FEDEPANELA** no se ha usado en el mercado desde junio del año 2022, que corresponde a la última fecha de pauta del comercial de **PANELADA** (alimento en polvo).

3.3.5. Por último y no menos importante, la demanda presentada ha sido ampliamente publicitada por el actor en diferentes medios de comunicación de amplia circulación nacional; nótese pues que esta publicación fue hecha por el demandante incluso antes de que la demanda fuera notificada a todos los actores involucrados en el proceso y sin que su auto admisorio hubiera quedado ejecutoriado por ley.

Prueba de lo dicho se encuentra en la publicación realizada en Caracol radio, la cual ya ha causado un daño reputacional importante y demuestra la verdadera intención del demandante, proteger intereses privados. La publicación se encuentra en el link <https://caracol.com.co/2024/02/17/fue-admitida-accion-popular-contra-fedepanela-y-quala-sa/>

Actualidad

Fue admitida Acción Popular contra Fedepanela y QUALA S.A.

Dignidad panelera afirma que productos promocionados usando el nombre de panela, no son productos naturales como en un principio se divulgó y, además, tienen en dificultades económicas al sector



Últimas Noticias

Secretaría de Hacienda realiza la primera Feria de Empleabilidad de Cartagena

Hay esperanza en Aerocafé tras reuniones con el Gobierno Nacional según, Guido Echeverri

Trabajador chino que sacrificó a un gallo en las obras del Metro fue despedido

Un mes cerrada cumple la Notaría Segunda de Sogamoso

Cuatro municipios del sur de Bolívar presentan problemas del servicio de energía

Odhil, el Pastor Belga Malinois que lucha contra el narcotráfico en la ciudad de Neiva

PUBLICIDAD



— Caracol Radio 16/02/2024 - 20:25 h COT

3.3.6. Aunado a lo expuesto, la orden de publicación que incorpora el Auto Admisorio en la página web de autoridades como el Ministerio de Salud resulta impertinente y desproporcionada, pues el Ministerio de Salud no es una autoridad de control, ni tiene dentro de sus funciones la protección del derecho colectivo supuestamente afectado, (pues esta función recae en el **INVIMA**) por lo que la publicación en su página sólo generaría una alerta y un descrédito injustificado a las accionadas, al poder inducir a error o engaño de los consumidores sobre posibles afectaciones a la salud de los productos **PANELADA** y **PANELISTA**. Esta misma afectación injustificada la causaría una publicación en la página del **INVIMA**, cuando las publicaciones que regularmente hace esta Entidad sobre productos tienen como objetivo difundir **alertas sanitarias** por productos que afectan la salud de los consumidores y claramente los productos objeto de esta acción, contrario a generar cualquier afectación, han sido en múltiples

ocasiones revisados y avalados por el **INVIMA** acreditando su seguridad, inocuidad y cumplimiento normativo. Así, dado que el inicio de la acción ya ha sido suficientemente publicitado, la orden de publicación en las páginas de cualquier autoridad podría generar confusión y error, resultando ser una medida desproporcionada e innecesaria.

En consideración a todos los hechos expuestos y a los indicios claros de que mi representada está actuando conforme a la normatividad sobre la materia, parece claro que **PUBLICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR EL DESPACHO**, en esta instancia tan preliminar del proceso, es del todo **INNECESARIO, IMPERTINENTE y DESPROPORCIONAL**, pero también totalmente lesivo a los derechos de mi representada, quien ha sido absolutamente diligente en la obtención de todas las autorizaciones de ley requeridas para la comercialización de los productos en cuestión y ha superado satisfactoriamente los controles posteriores realizados por la autoridad sanitaria competente.

Es por esa razón que, sin perjuicio de que el Despacho considere que la acción popular que nos atañe está llamada a ser admitida y que es procedente -pese a las pruebas aportadas-, respetuosamente **se solicita a este Despacho que las actuaciones judiciales que se realicen con ocasión de este proceso, no lesionen de manera injustificada e innecesaria los derechos de mi representada con la publicación de una demanda que no tiene un verdadero soporte legal**, pero que además enviaría un mensaje erróneo y falso a nuestros consumidores, quienes han tenido acceso a toda la información relevante de nuestros productos y adquieren nuestros productos por sus características propias y no por el supuesto error alegado, -sin ninguna prueba que lo soporte- por parte del demandante.

B. REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA.

3.4. EL DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA Y OTROS ERRORES DE FORMA EVIDENCIADOS:

Aunado a los argumentos expuestos, se llama la atención sobre los siguientes errores de forma encontrados y que dan lugar al rechazo de la demanda, así:

3.4.1. Falta de acreditación de la existencia de las partes:

El artículo 84 del Código General del Proceso establece que “[a] *la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso*”.

Sin embargo y a pesar de que lo anuncia dentro de los anexos de la demanda, la parte demandante no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes demandadas.

En consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos legales para ser admitida.

Nota: Los certificados de las demandadas los aportaron hasta la subsanación, sin que el juez lo haya pedido.

3.4.2. El demandante no subsanó la demanda:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que “el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Con Auto de 16 de enero de 2024, el Despacho inadmitió la demanda y ordenó al demandado que informe “*la dirección física y de correo electrónico en la que recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y de las demandadas*”.

El 29 de enero de 2024, el demandante presentó un escrito con el que pretendió subsanar la demanda. Sin embargo, **no cumplió la orden del Despacho**.

Por el contrario, el demandante informó la dirección física y de correo electrónico de las sociedades, pero omitió informar la dirección física y de correo electrónico de sus representantes legales, como lo había ordenado el Despacho.

Por lo anterior y dado que la sociedad demandante incumplió con su carga procesal de subsanar la demanda, lo procedente es que se revoque el Auto Admisorio de la Demanda y que, en su lugar, se rechace la demanda.

3.4.3. La demandante no remitió copia de la demanda a los demandados:

El inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”.

En el presente caso no se dio cumplimiento a esta disposición, pues la parte demandante no envió copia de la demanda Quala como demandada al momento de presentarla al Despacho. De igual forma, no envió a Quala la subsanación de la demanda al momento de radicarla en el Juzgado.

Es probable que tampoco haya remitido los documentos mencionados a los demás demandados. Por lo anterior, la demanda debe ser inadmitida.

IV. PRUEBAS

No.	Descripción
1.	Poder especial otorgado por QUALA S.A.
2.	Certificado de Existencia y Representación Legal de QUALA S.A.
3.	Correo electrónico enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de QUALA S.A. con el poder especial
4.	Certificado de PQRS Panelada y Panelista
5.	Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020
6.	Notificación Sanitaria No. NSA-0011349-2021
7.	Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del Invima de fecha 17 y 18 de agosto del año 2022 y sus anexos
8.	Acta de Visita. Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 3 de octubre de 2023
9.	Certificados de registro de las marcas PANELADA y PANELISTA ante la Superintendencia de Industria y Comercio
10.	Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta del producto PANELADA con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
11.	Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. relacionado con la marca PANELADA
12.	Certificado de Revisor Fiscal relacionado con el producto PANELADA RTD.
13.	Arte aprobado para la producción de la nueva etiqueta del producto PANELISTA con sellos de advertencia de fecha octubre 2023.
14.	Certificado de la sociedad MM PACKAGING S.A.S. relacionado con la marca PANELISTA
15.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (alimento en polvo)
16.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelada (bebida RTD)
17.	Certificación IBOPE de los comerciales de Panelista

V. NOTIFICACIONES

QUALA S.A., su representante legal y el suscrito apoderado especial recibimos comunicaciones y notificaciones en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico competencia@esguerra.com

De la señora Juez, atentamente,



Andrés Jaramillo Hoyos
C.C. 7.562.626 de Armenia
T.P. 75.015 del C.S. de la J.

Poder Especial

Doctora
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Jueza
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Rad: 110013103 005 **2023 00638** 00.

Ref: Acción Popular de la **Federación de Paneleros Únicos de Colombia** contra **Quala S.A.** y la **Federación Nacional de Productores de Panela - Fedepanela.**

María Angélica Rodríguez Barrios, identificada con cédula de ciudadanía número 39'792.657, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **Quala S.A.**, identificada con NIT 860.074.450-9 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Andrés Jaramillo Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.626 de Armenia, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 75.015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito el correo electrónico ajaramillo@esguerra.com en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en el correo electrónico competencia@esguerra.com, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **Quala S.A.** en el trámite de la acción popular de la **Federación de Paneleros Únicos de Colombia contra Quala S.A.** y la **Federación Nacional de Productores de Panela - Fedepanela.**

El doctor **Jaramillo** queda investidos de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, allanarse, desistir, transigir, conciliar, tachar pruebas, desconocer documentos y, en general, para realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Atentamente,



Ma. Angélica Rodríguez B.
Representante Legal
Quala S.A.
C.C. No. 39'792.657

Acepto,



Andrés Jaramillo Hoyos
Apoderado Especial
C.C. No. 7.562.626
T.P.A. No. 75.015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15
Recibo No. AA24168124
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: QUALA S A
Nit: 860.074.450-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00130709
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1980
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: infocomercial@quala.com.co
Teléfono comercial 1: 4824858
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@quala.com.co
Teléfono para notificación 1: 4824858
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.226, Notaría 6 de Bogotá, el 24 de enero de 1.980, inscrita el 13 de febrero de 1.980, bajo el, No. 81364 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada "QUALA LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005387 del 26 de diciembre de 1984 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., aclarada por la Escritura Pública No. 0390 otorgada en la misma Notaría el 14 de febrero de 1985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1984 y el 27 de mayo de 1985 bajo los números 00163355 y 00170593 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por anónima bajo el nombre de: QUALA S A.

Por Escritura Pública No. 0005387 del 26 de diciembre de 1984 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., aclarada por la Escritura Pública No. 0390 otorgada en la misma Notaría el 14 de febrero de 1985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1984 y el 27 de mayo de 1985 bajo los números 00163355 y 00170593 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de QUALA LIMITADA a QUALA S A.

Por Escritura Publica No. 5465 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 07 de noviembre de 2001 bajo el No. 801318 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad SOL NACIENTE S. A. ABSORVIENDOLA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de abril de 2122.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene como objeto social principal a) La elaboración, transformación, preparación, fabricación, investigación; procesamiento, compraventa; distribución, importación, exportación, desarrollo y en general, comercialización y mercadeo de toda clase de productos de consumo masivo, de marcas propias o de un tercero, como son cosméticos, comestibles, farmacéuticos, de aseo personal, toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, biogenéticos, químicos, agroquímicos y forestales, así como los relacionados con los enunciados. b) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, el arrendamiento y la enajenación de los mismos, incluyendo fábricas, talleres, plantas de empaque, bodegas, almacenes de depósito y edificios, especialmente si están relacionados con los productos de consumo masivo que estén dentro del objeto social de la empresa. c) El establecimiento de plantaciones forestales; el montaje y operación de viveros para plantaciones forestales y el mantenimiento y aprovechamiento de las mismas; transformación de materias primas provenientes de plantaciones forestales; la comercialización de productos provenientes de la actividad forestal y de insumos para las plantaciones y la transformación de los derivados de la actividad forestal d) El registro, uso, conservación, concesión, o adquisición de marcas, patentes, distintivos comerciales y toda clase de derechos de propiedad industrial de los productos desarrollados o adquiridos por la empresa, como también la explotación de propiedad industrial de terceros en virtud de contratos, o regalías, participación en ventas o en utilidades liquidadas, e) La compra, venta, permuta y distribución de equipos y accesorios relacionados con el objeto social de la compañía, así como la representación de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen, comercialicen, intervengan, o distribuyan los productos arriba enunciados. La relación que se hace es enumerativa solamente, y no es limitativa pues también podrá importar y exportar los productos en que invierta; celebrar contratos, adquirir, conservar, usar, ceder y vender todo tipo de bienes objeto de propiedad industrial e intelectual; hacer parte como acreedora o deudora de todo tipo de operaciones de crédito, por lo que podrá otorgar o recibir las garantías requeridas en estas operaciones; así como celebrar con compañías financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; en desarrollo de su objeto la compañía podrá adquirir, conservar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, girar, gravar, asegurar y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general negociar todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar intereses como accionista fundador o no con otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas, tomar y dar dinero en mutuo con garantías reales o sin ellas y en general llevar e cabo todo acto que se relacione con el objeto principal de La sociedad. f) La exportación y prestación de servicios de hosting, cloud computing o similares hacia el exterior. g) La administración de contratos o negocios de terceros relacionados con las actividades descritas en los literales anteriores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$29.329.668.200,00
No. de acciones : 293.296.682,00
Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$29.329.668.200,00
No. de acciones : 293.296.682,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos (2) Directores Generales que serán sus representantes legales principales, por periodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento. Los Directores Generales tendrán siete (7) Suplentes que serán elegidos por la junta Directiva. Aun cuando se haya vencido el término o periodo, los Directores Generales y sus suplentes seguirán ocupando sus cargos hasta que la Junta Directiva haga nueva elección. PARÁGRAFO: Los suplentes, en su orden,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reemplazaran a los Directores Generales con las facultades, atribuciones y limitaciones indicadas en el Artículo TRIGÉSIMO QUINTO de los presentes estatutos. Los suplentes reemplazarán a los Directores Generales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de declaración expresa. El solo ejercicio de uno cualquiera de los suplentes entiende la falta o ausencia de los anteriores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Directores Generales tendrán las siguientes funciones: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a esta judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o entidad, realizando los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3) Constituir mandatarios generales o especiales y delegar temporalmente alguna o algunas de sus funciones para casos concretos y específicos. 4) Celebrar libremente toda clase de negocios conducentes al logro del objeto de la sociedad, incluyendo la contratación de préstamos, hasta una cuantía equivalente a dos millones de dólares (\$2.000.000 USD) al momento de la operación y que no requieran autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos y según las limitaciones contenidas en los ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos. 5) Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponde a la Junta Directiva. 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva. 7) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los Informes que le soliciten. 8) Autorizar con su firma los títulos de acciones. 9) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10) Efectuar la apertura de sucursales o agencias en otros lugares dentro y fuera del país cuando la sociedad lo requiera. 11) Suscribir en nombre de la compañía contratos de arrendamiento como coarrendatario o fiador, de los empleados o administradores de la compañía hasta una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de suscribirse el contrato. 12)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 13) Colocar pedidos, contratar trabajadores para el servicio de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre términos de pago sobre sus acreencias; girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar, endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagares comerciales, constituir y aceptar depósitos de dinero, todo lo anterior sin exceder la cuantía dos millones de dólares (\$2.000.000 USD), realizar toda clase de transacciones bancarias; transigir cualquier litigio, reclamo, y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos u obligaciones de la sociedad, todo dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 14) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 15) Aceptar a nombre de la sociedad la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia en favor de la misma, que otorguen los empleados y clientes de la empresa para garantizar el pago de cualquier obligación que contraigan con la ella. 16) Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para (i) vender bienes inmuebles, (ii) transferir de dominio y concesión de licencias, a título oneroso o gratuito a terceros, así como la venta o transferencia de dominio de cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes, marcas, know how, goodwill, nombres de dominio o URL, (iii) realizar donaciones en dinero, (iv) vender o transferir el dominio, a título oneroso o gratuito de acciones o títulos representativos de interés o participación en la sociedad y de las sociedades en las que la Sociedad sea parte o tenga acciones. 17) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la suscripción de actos y contratos que excedan la cuantía dos millones de dólares (\$2.000.000 USD) al momento de la operación y a la Asamblea General de Accionistas cuando éstos excedan la cuantía de tres millones y medio de dólares (\$3.500.000 USD). Los suplentes de los Directores Generales tendrán las siguientes funciones: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a esta judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o entidad, realizando los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. 3) Constituir mandatarios generales o especiales y delegar temporalmente alguna o algunas de sus funciones para casos concretos y específicos. 4) Celebrar libremente toda clase de negocios conducentes al logro del objeto de la sociedad, incluyendo la contratación de préstamos, hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una cuantía equivalente a un millón de dólares (\$1.000.000 USD) al momento de la operación y que no requieran autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos y según las limitaciones contenidas en los ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos. 5) Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, con excepción de aquellos cuyos nombramientos corresponde a la Junta Directiva. 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva. 7) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten. 8) Autorizar con su firma los títulos de acciones. 9) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 10) Efectuar la apertura de sucursales o agencias en otros lugares dentro y fuera del país cuando la sociedad lo requiera. 11) Suscribir en nombre de la compañía contratos de arrendamiento como coarrendatario o fiador, de los empleados o administradores de la compañía hasta una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de suscribirse el contrato. 12) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 13) Colocar pedidos, contratar trabajadores para el servicio de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre términos de pago sobre sus acreencias; girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar, endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagares comerciales, constituir y aceptar depósitos de dinero, todo lo anterior sin excederla cuantía de un millón de dólares (\$1.000.000 USD) al momento de la operación, realizar toda clase de transacciones bancarias; transigir cualesquier litigios, reclamos, y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos u obligaciones de la sociedad, todo dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 14) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 15) Aceptar a nombre de la sociedad la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia en favor de la misma, que otorguen los empleados y clientes de la empresa para garantizar el pago de cualquier obligación que contraigan con la ella. 16) Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para (i) vender bienes inmuebles, (ii) transferir de dominio y concesión de licencias, a título oneroso o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gratuito a terceros, así como la venta o transferencia de dominio de cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes, marcas, know how, goodwill, nombres de dominio o URL, (iii) realizar donaciones en dinero, (iv) vender o transferir el dominio, a título oneroso o gratuito de acciones o títulos representativos de interés o participación en la sociedad y de las sociedades en las que la Sociedad sea parte o tenga acciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 215 del 5 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2018 con el No. 02318570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

Por Acta No. 253 del 26 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Director General	Yenny Paola Aldana Rodriguez	C.C. No. 53084737

Sexto Suplente Del Director General	Adriana Lizbeth Correa	C.C. No. 51994551
-------------------------------------	------------------------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Carlos Enrique Arango C.C. No. 79799260
Suplente Del Zuñiga
Director
General

Segundo Maria Angelica C.C. No. 39792657
Suplente Del Rodriguez Barrios
Director
General

Por Acta No. 215 del 5 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2018 con el No. 02318570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Suplente Director General	Juanita Agamez Martinez	C.C. No. 52999737

Por Acta No. 253 del 26 de mayo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022 con el No. 02858145 del Libro IX, se removió del cargo a Juanita Agamez Martinez y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 220 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2018 con el No. 02376791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Director General	Leonardo Osorio Montoya	C.C. No. 9870967

Por Acta No. 200 del 18 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 02115185 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Director General	Maria Victoria Serrano Del Falla	C.C. No. 39774985

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100
Segundo Renglon	Carlos Enrique Arango Zuñiga	C.C. No. 79799260
Tercer Renglon	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Victoria Serrano Del Falla	C.C. No. 39774985
Segundo Renglon	Maria Angelica Rodriguez Barrios	C.C. No. 39792657
Tercer Renglon	Jorge Enrique Quintero De La Barrera	C.C. No. 73166988

Por Acta No. 65 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	German Alonso Cagua Forero	C.C. No. 80505844

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Victoria Serrano Falla	C.C. No. 39774985
Tercer Renglon	Jorge Enrique Quintero De La Barrera	C.C. No. 73166988

Por Acta No. 75 del 10 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609935 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Enrique Arango Zuñiga	C.C. No. 79799260

Por Acta No. 84 del 21 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2022 con el No. 02908350 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Alexander Urrea Amaya	C.C. No. 93400100

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Angelica Rodriguez Barrios	C.C. No. 39792657

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 con el No. 02622121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 29 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2023 con el No. 03013325 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Katherine Moreno Pinto	C.C. No. 1026298044 T.P. No. 272628-T
Revisor Fiscal Suplente	Maria Jose Acevedo Avenidaño	C.C. No. 1014286210 T.P. No. 297371-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2112 del 24 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Septiembre de 2022, con el No. 00048099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a las siguientes personas: Ivan Dario Quintero Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.998 expedida en Bogotá D.C.; Alejandro Arias Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.510 expedida en Bogotá D.C.; y Saida Andrea Quintero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.332 expedida en Bogotá D.C.; para aceptar en nombre de QUALA SA. Todos los actos propios del derecho de trabajo, ante cualquier autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional. Con el fin de cumplir: cualquiera de las siguientes actuaciones, presentación, notificación y contestación, de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas; iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas como demandante o demandado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir, toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatarios (SIC) general, interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos y desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a las atribuciones la ley y del presente poder. De la misma manera, para representar a la sociedad en todo lo relacionado con los trabajadores directa e indirectamente, con sus organizaciones sindicales y las negociaciones colectivas de trabajo. La relación que se hace es por vía enumerativa solamente. SEGUNDO: El presente poder se encontrará vigente hasta tanto no sea revocado de manera expresa y por la presente vía.

Por Escritura Pública No. 716 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023, con el No. 00049918 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 984 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el 00050315 del libro V, modificado nuevamente por Escritura Pública No 1778 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Octubre de 2023 bajo el registro No. 00051100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a favor de: Julieth Vanessa Ruiz Soto identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.132.723 de Cali, quien ocupa el cargo de Gerente de Distritos y Cartera Nacional, a Jorge Armando Ávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.577.301 de Barranquilla, Jessica Alejandra Pedroza Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.935.351 da Girón, Camilo Adolfo Mantilla Celis identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.625.926 de Bucaramanga, a Claudia Lorena Ramírez Sánchez, Identificada con cédula de ciudadanía número 53.107.411 de Bogotá D.C., a María del Carmen Lozano Riveros identificada con cédula de ciudadanía número 28.867.172 de Ortega y a Valeria Lara Roa, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.998, a quien se le sustituyó el poder otorgado previamente a Luz Piedad Cardona Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 42.087.163 de Pereira; quienes ocupan el cargo de Administrador de distrito, para aceptar en nombre de QUALA S.A La constitución de hipotecas y prendas sin tenencia a favor de la misma que otorguen los clientes de la empresa para garantizar el pago de las obligaciones que contraigan con ella. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que el respectivo apoderado deje de prestar sus servicios como empleado de la sociedad QUALA S.A. o si la sociedad toma la decisión de trasladar el empleado para desempeñar cargos diferentes al de Gerente de Distritos y Cartera Nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrador de Distrito, o Jefe de Cartera Nacional, según corresponda.

Por Escritura Pública No. 984 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2023, con el No.00050209 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de Juliana María Garcia Sanchez identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.309.357, quien ocupa el cargo de Administrador de Distritos para aceptar en nombre de QUALA S.A., la constitución de hipotecas y prendas sin tenencia a favor de La misma que otorguen los clientes de la empresa para garantizar el pago de las obligaciones que contraigan con ella. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleado de la sociedad QUALA SA., o si la sociedad toma la decisión de trasladar al empleado para desempeñar cargo diferente al de Administrador de Distritos.

Por Escritura Pública No. 2223 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2023 con el No. 00051415 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de María Alejandra Barreto Alarcón identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.618.882 quien ocupa el cargo de gerente de contraloría. Poder para que a partir de la fecha le permita firmar, pagar, suscribir y corregir todas las declaraciones tributarias que se presentan ante las diferentes autoridades tributarias nacionales o territoriales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; Secretarías de Hacienda Departamentales, Secretarías de Hacienda Municipales y Secretaría De Hacienda Distrital). La apodera podrá solicitar usuarios y contraseñas en las diferentes plataformas mediante las cuales se administra el diligenciamiento, firma, presentación y pago de las declaraciones tributarias. En el caso de las declaraciones de impuestos departamentales, la apoderada estará facultada para firmar y pagar las declaraciones del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares ante las diferentes gobernaciones departamentales. El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleada o si la sociedad toma la decisión de trasladarla para desempeñar cargo diferente al del gerente de Contraloría.

Por Escritura Pública No. 2454 del 12 de diciembre de 2023, otorgada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2023, con el No. 00051507 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a favor de Zulma Vanessa Fontecha Pinzón identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.553.934, quien ocupa el cargo de Especialista de Asuntos Regulatorios. Poder para que a partir de la fecha le permita firmar, pagar y suscribir las declaraciones de vinos, aperitivos y similares de la estampilla Universidad de Antioquia productos nacionales e importados. Segundo: El presente poder tendrá vigencia hasta el momento en que la apoderada deje de prestar sus servicios como empleado o si la sociedad toma la decisión de trasladarla para desempeñar cargo diferente al de Especialista de Asuntos Regulatorios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1832	29-IV-1.981	6 BTA	NO.100922 1-VI-1.981
3304	9-VII-1.981	6 BTA	NO.104268 14-VIII-81
7223	23-XII-1.983	6 BTA	NO.144964 30-XII- 83
10135	9-XII-1.986	27 BTA	NO.202426 15-XII- 86
10764	28-XII-1.989	5A.BTA.	NO.284544 17- I -1990
1040	25-II -1.993	18 STAFE BTA.	NO.408663 9-VI -1993
3490	19- X-1.995	32 STAFE BTA	NO.514395 31- X-1995
82	14- I-1.992	18 STAFE BTA	NO.520908 26-XII-1995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005465 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00801318 del 7 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0006035 del 6 de diciembre de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00864109 del 30 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000508 del 8 de marzo de 2004 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00925005 del 16 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 409 del 6 de marzo de 2012 de la Notaría 8 de Bogotá	01622692 del 4 de abril de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 00795 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01737602 del 7 de junio de 2013 del Libro IX		
E. P. No. 01026 del 8 de julio de 2013 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01747503 del 12 de julio de 2013 del Libro IX		
E. P. No. 01179 del 30 de junio de 2015 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01954251 del 7 de julio de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 01924 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02260035 del 18 de septiembre de 2017 del Libro IX		
E. P. No. 2812 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02307005 del 27 de febrero de 2018 del Libro IX		
E. P. No. 358 del 27 de febrero de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02400122 del 30 de noviembre de 2018 del Libro IX		
E. P. No. 708 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02335848 del 30 de abril de 2018 del Libro IX		
E. P. No. 1299 del 6 de julio de 2018 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02356309 del 11 de julio de 2018 del Libro IX		
Cert. Cap. del 13 de noviembre de 2018 de la Revisor Fiscal	02395584 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX		
E. P. No. 5842 del 23 de septiembre de 2021 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02753578 del 15 de octubre de 2021 del Libro IX		
E. P. No. 749 del 8 de abril de 2022 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02815466 del 12 de abril de 2022 del Libro IX		
E. P. No. 1896 del 4 de agosto de 2022 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02867887 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX		
E. P. No. 117 del 27 de enero de 2023 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02929262 del 2 de febrero de 2023 del Libro IX		
E. P. No. 735 del 2 de mayo de 2023 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02972843 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2003 , inscrito el 4 de noviembre de 2003 bajo el número 00904905 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QUALA INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1089
Actividad secundaria Código CIIU:	1104
Otras actividades Código CIIU:	2023, 9499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: QUALA
Matrícula No.: 00130710
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1980
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 D No. 39F-51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: QUALA TOCANCIPA
Matrícula No.: 02265916
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda Tibito Cr Central Del Norte 500
Mts Via Autodromo De Tocancipa
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15
Recibo No. AA24168124
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.361.816.574.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1089

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2024 Hora: 07:15:15

Recibo No. AA24168124

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2416812476845

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Poder. Rad: 110013103 005 2023 00638 00.

NOTIFICACIONES JURIDICA <notificaciones@quala.com.co>

Jue 21/03/2024 9:28 AM

Para:Competencia <competencia@esguerra.com>;Andrés Jaramillo <ajaramillo@esguerra.com>

 2 archivos adjuntos (393 KB)

CÁMARA Y COMERCIO FEBRERO 2024.pdf; Poder - Federación Paneleros vs Quala.pdf;

Estimado Dr. Andrés Jaramillo.

Remito adjunto poder para iniciar en nuestra representación el trámite de la referencia, junto con el certificado de existencia y representación de Quala S.A.

Atentamente,

QUALA S.A.

Representada por

María Angélica Rodríguez Barrios

Bogotá, 21 de marzo de 2024

CERTIFICACIÓN

Yo, MARÍA FERNANDA LINARES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010190628, en mi calidad de Jefe de Procesos del área de Investigación y Desarrollo de QUALA S.A., certifico que, revisado el archivo de Atención al Consumidor de la compañía, no se encontró ninguna petición, queja, reclamo o sugerencia relacionada con la verdadera naturaleza de los productos Panelada, Panelada RTD y Panelista.

MARÍA FERNANDA LINARES GÓMEZ

Jefe de Procesos del área de
Investigación y Desarrollo
Servicio de Atención al Consumidor
Quala S.A.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021007642

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20181045 RADICACION: 20211041407 FECHA: 2021/03/05

REGISTRO No.: NSA-0008790-2020 VIGENCIA: 2030/07/09

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2020022571 del 9 de julio de 2020, el INVIMA concedió NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación: NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0008790-2020 VIGENTE HASTA: 2030/07/09 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN. MARCA: MI PANA, ORO LIQUIDO, MINNELA, RICANELA, BONIN. PRESENTACION COMERCIAL: De 5 gramo a 100 gramos. TITULAR(ES): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTÁ - D.C. FABRICANTE(S): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

Mediante resolución Nro. 2021006082 de fecha 1 de marzo del 2021, el Invima autorizo: 1, Adición de marca comercial: DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANELADA, PANELISSIMA, DEGUSTA PANELA 2, Adición de nombre de producto quedando en adelante: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A PANELA Y LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: LIMÓN, LIMÓN Y MARACUYÁ, LIMÓN Y NARANJA, LIMON Y MANDARINA, LIMÓN Y DURAZNO, LIMÓN Y FRUTOS ROJOS, LIMÓN Y YERBABUENA. 3, Adición de composición de producto: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Composición 1: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, autocompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). Composición 2: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame k, sucralosa), anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), sal, espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). Composición 3: Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame k, sucralosa), sal, espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y MARACUYÁ Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y NARANJA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y MANDARINA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y DURAZNO Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6, rojo 40). ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMON Y YERBABUENA Panela granulada, acidulante (ácido cítrico), sabores idénticos al natural, regulador de acidez (citrato de sodio), edulcorantes artificiales (aspartame, acesulfame-k, sucralosa), sal, anticompactantes (dióxido de silicio, fosfato tricálcico), espesante (goma xanthan, goma arábica), colorante caramelo, sabor natural, colorante artificial (amarillo No 6). 4, Cambio de presentación comercial quedando en adelante: Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).

Que mediante radicado No. 20211041407 de fecha 2021/03/05 el Señor(a) VEROUZKA TATIANA SANCHEZ ARCINIEGAS. actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

En el sentido de autorizar:

Cambio de Titular.
Cambio de Fabricante.
Se solicita Eliminar Fabricante.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Notificación Sanitaria No. NSA-0008790-2020 , a favor de TITULAR(ES): COMERCIALIZADORA BONETTY SAS con domicilio en BOGOTA - D.C., QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

Cambio de Titular quedando: QUALA S.A. Ubicado en la Carrera 68D # 39F - 51 Sur / Bogotá D.C./ Colombia.

Cambio de Fabricante quedando: QUALA S.A. Ubicado en la Carrera 68D # 39F - 51 Sur / Bogotá D.C./ Colombia.

Se Elimina Fabricante: COMERCIALIZADORA BONETTY S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

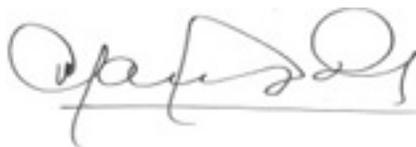
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 9 de Marzo de 2021

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021046275 del 14 de Octubre de 2021

Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria**, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211216652 de fecha 2021/10/14 el (la) Señor(a) JUANITA AGAMEZ MARTINEZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-0011349-2021

VIGENTE HASTA: 2031/10/14

EXPEDIENTE: 20213474

RADICACION: 20211216652

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMALIMÓN.,

MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA,, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.,

PRESENTACION COMERCIAL: Presentaciones individuales: De 2 a 500 gramos (en intervalos de 0.1 gramos). Presentaciones múltiples: de 2 a 50 unidades de cualquiera de las presentaciones individuales autorizadas (equivalentes a 4g a 25.000g).,

TITULAR(ES): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

FABRICANTE(S): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contará a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido a vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 14 de Octubre de 2021

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

MARIA CLAUDIA JIMENEZ MORENO
DIRECTOR(E) DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y
BEBIDAS

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS		
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13

Ciudad / Departamento	Bogota D.C.	Fecha	2022/08/17 y 18	Acta No.	4
-----------------------	-------------	-------	-----------------	----------	---

DATOS GENERALES

Código de Inscripción planta	8600744509-2	Dirección	Carrera 68D No. 39F-51 Sur Barrio Talavera
Razón Social	QUALA S.A.	Teléfonos	3163740654;6017700100;311 5131521
NIT - CC	860074450-9	Correo electrónico	egarcia@qualanova.com.co; lgonzalez@quala.com.co
Representante Legal	Maria Angelica Rodriguez Barrios	Fax	No Reporta
GTT	Centro Oriente 2	Oficio Comisorio	7303 -2597- 22 ; 4000 - 0199 - 22
Objetivo de la visita	Realizar visita de inspeccion sanitaria en atencion a Denuncia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentacion sanitaria vigente en especial la Resolucion 2674 de 2013, 2229 de 1994, 4241 de 1991 y demas reglamentacion aplicable		

DATOS DE PRODUCCIÓN

No. De empleados	1325	La actividad industrial realizada en el	SI
Maquilas	No	establecimiento es acorde con lo establecido en	
SUBCATEGORÍAS EVALUADAS	3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa		
	3.3.2 Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua. Se excluyen aquellos cuyo componente principal es la sacarosa y las salsas tipificadas en 13.4.3		
	Concentrados (líquidos o sólidos), para preparar bebidas saborizadas a base de agua de 14.2, se exceptúan los concentrados para preparar las bebidas de 14		
	3.5.1 Postres a base de agua con sabores naturales, idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozos de fruta		
	11.3.1 Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar		
	13.3.2 Especies puras enteras y molidas		
	13.3.4 Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos		
	13.3.7 Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos		
LÍNEAS DE SUBCATEGORÍA DE ALIMENTO		Cantidad/Unidad de tiempo	
	Bebidas para deportistas, bebidas energizantes (Activade)	3.5 Ton/mes	
	Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua (Gelagurt, Batilado, Baticrema, Instacrem, Quipitos)	331 Ton/mes	
	Postres a base de agua con sabores naturales, o idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozo de fruta (Bonice)	565 Ton/mes	
	Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar (Boka, Suntea, Familiaya, Lightya, Panelada, Panelista)	1891 Ton/mes	
	Especies puras enteras y molidas (Canela)	1.8 Ton/mes	
	Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos (Don gustico, Gustiarroz, Trifogon)	237 Ton/mes	
	Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos (La Sopera, Dona Gallina y Ricostilla)	754 Ton/mes	

J. J. J.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Ciudad / Depto	Bogota D.C.	Fecha	2022 / 08 / 17 y 18	
		Acta No	4	
DATOS GENERALES				
Código de inscripción planta:	8600744509-2	Dirección:	Carrera 68D No. 39F-51 Sur Barrio Talavera	
Razón Social:	QUALA S.A.	Teléfonos:	3163740654;6017700100;3115131521	
NIT - C.C.:	860074450-9	Correo electrónico:	egarcia@qualanova.com.co; lgonzalez@quala.com.co	
Representante Legal:	Maria Angelica Rodriguez Barrios	Fax:	No Reporta	
GTT:	Centro Oriente 2	Oficio comisorio:	7303 -2597- 22	
Objeto de la visita : Realizar visita de inspeccion sanitaria en atencion a Denuncia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentacion sanitaria vigente en especial la Resolucion 2674 de 2013, 2229 de 1994, 4241 de 1991 y demas reglamentacion aplicable				
DATOS DE PRODUCCIÓN				
Número de empleados:	1325	La actividad industrial realizada en el establecimiento es acorde con lo establecido en Cámara de Comercio?	SI	
Máquinas:	No			
Subcategorías evaluadas:	3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa			
Líneas de subcategoría del alimentos	Bebidas para deportistas, bebidas energizantes (Activade)		Volúmen / año	
			42 Ton/año	

Subcategoría 1: 3.2.2 Bebidas para deportistas, bebidas energizantes; se incluyen los concentrados líquidos, sólidos en gel, destinados a ser hidratados, cuyo componente principal no es la sacarosa

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de las instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		



invima		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2.	EQUIPOS REQUERIDOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res. 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6.3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones

[Handwritten signature]

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13		
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20			
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20			
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10			
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25			
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15			
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15			
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15			No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que el único producto de esta subcategoría ya fue evaluado en acta anterior.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15			
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría						100



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua (Gelagurt, Batillado, Baticrema, Instacrem, Quipitos)			3972 Ton/año	

Subcategoría 1:

3.3.2 Concentrados (líquidos, sólidos o en gel), para preparar bebidas a base de agua. Se excluyen aquellos cuyo componente principal es la sacarosa y las salsas tipificadas en 13.4.3
 Concentrados (líquidos o sólidos), para preparar bebidas saborizadas a base de agua de 14.2. se exceptúan los concentrados para preparar las bebidas de 14

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2,3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se evidencian algunas secciones con presencia de oxido en estructura metalica que sostiene los mezcladores.



		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					13
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	ar	16,5		Se observa operario que recoge del suelo producto terminado empacado; sin embargo y posterior a esta acción no se realiza el proceso de limpieza y desinfección de manos.
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					8
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20		
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que los productos de esta subcategoría ya fueron evaluados en actas anteriores.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					96

[Handwritten signature]

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Lineas de subcategoría del alimentos	Volúmen / año
Postres a base de agua con sabores naturales, o idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozo de fruta (Bonice)	6780 Ton/año

Subcategoría 1: 3.5.1 Postres a base de agua con sabores naturales, idénticos a los naturales o artificiales a frutas, gelatinas listas para el consumo inclusive aquellas con trozos de fruta

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal . Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estacion(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto . Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2. Art. 10 num. 5	a	25		

Syl

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34		
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20		
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3. Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		

Handwritten signature

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
	Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para el producto: Refresco liquido de agua con sabor artificial a fresa por 52 ml marca Bonice
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					100

J. J. C.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Líneas de subcategoría del alimentos	Volúmen / año
Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar (Boka, Suntea, Familiaya, Lightya, Panelada, Panelista)	22692 Ton/año

Subcategoría 1: 11.3.1 Refrescos en polvo cuyo componente principal es azúcar

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de las instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	ar	5		Se evidencian algunas secciones de piso y de uniones pared piso (medias canas) deterioradas. Ventana contigua con signos de oxidación en sección contigua a almacenamiento temporal de materia prima. Secciones de pared y techo con signos compatibles con mohos. Se observa sección de cercha metálica en techo con signos de oxidación; se corrige durante la visita.
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					19
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		



		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art. 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	ar	12,5		Se observa amarre no sanitario (cinta) en seccion de equipo aspiradora Imar No 4; se corrige durante la visita.
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se observan canaletas metalicas por donde circula cableado electrico con presencia de oxido en secciones de parte externa. Se observan algunas bases metalicas que sostienen equipos con signos de oxidacion. Se observan algunas valvulas en tolas con superficie no lisa.
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					11
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25		
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25		
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6.3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25		
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	ar	12,5		Se observan algunas secciones de partes altas en esta area con presencia de polvillo y/o material particulado proveniente del proceso que se realiza. Se observa instalacion electrica (tomacorriente) con deficiencias de limpieza; se corrige durante la visita. Se observan algunas canastillas con presencia de material particulado, se corrige durante la visita.
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	ar	17		Se evidencia debilidad de conceptos por parte de algunos operarios frente a diseño sanitario, BPM y registros de parametros de agua potable.
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33		
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					8
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones

gjk

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	ar	10		Se observa materia prima seca (sacarina sodica) con presencia de gotas de agua en parte externa de embalaje; se corrige durante la visita.
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5: Art. 20 num. 1 y 4	a	20		
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2.	a	20		
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10		
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Critico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para los productos. Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor limon por 29 gramos marca Panelada y Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor limon por 22 gramos marca Panelista. No se realiza evaluación de rotulado nutricional dado que todavía no se cuenta con el formato o instrumento para evaluar Resolución 810 de 2021.
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					89



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Especias puras enteras y molidas (Canela)			21.6 Ton/año	

Subcategoría 1: 13.3.2 Especias puras enteras y molidas

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1.4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
3. REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones

S
ML

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN			
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS					
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25				
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25				
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25				
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20	
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34				
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33				
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)						10	
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20				
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20				
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20				
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10				
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10				
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20				
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20	
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones		
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25				
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15				
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15				
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que el único producto de esta subcategoría ya fue evaluado en acta anterior.		
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15				
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15				

Handwritten signature

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)				15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría				100



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	
Líneas de subcategoría del alimentos			Volumen / año	
Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos (Don gustico, Gustiarroz, Trifogon)			2844 Ton/año	

Subcategoría 1:

13.3.4 Condimentos (aliños), condimentos en pasta, mezclas condimentadas, sazónadores completos, aderezos

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	a	10		
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estación(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674 de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8, Art. 10 num. 3	a	30		
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	a	25		
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	a	25		

[Handwritten signature]

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
2.4	Calibración de equipos de medición. Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
3. REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25			
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25			
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25			
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	ar	12,5		Se observan algunas secciones de partes altas en esta area con presencia de polvillo y/o material particulado proveniente del proceso que se realiza	
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						18
4. REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art 12, 13 y 14	a	34			
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	ar	16,5		Se observa operario que recoge del suelo producto terminado empacado; sin embargo y posterior a esta acción no se realiza el proceso de limpieza y desinfección de manos.	
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)						8
5. OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	ar	10		Se observan algunas materias primas secas reenvasadas en recipientes que no cuentan con información de lote; se corrige durante la visita.	
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 18 num. 1 y 2	a	20			
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			

S.M.

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10		
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art 23 y Res. 1619 de 2015	a	20		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					18
6.	VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25		
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15		
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15		
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		Ver anexo de rotulado general de alimentos para el producto: Mezcla condimentada con comino, ajo, pimienta y cebolla por 58 gramos marca Trifogon
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15		
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría					94



	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05	Fecha de emisión: 2021/06/13	

Líneas de subcategoría del alimentos	Volúmen / año
Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos (La Sopera, Dona Gallina y Ricostilla)	9048 Ton/año

Subcategoría 1: 13.3.7 Sopas y caldos diferentes a los productos de 6.7 listos para el consumo, o para ser hidratados o preparados con leche u otros líquidos

1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES					
No.	CRITERIOS EVALUADOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
1.1	El establecimiento presenta una adecuada localización y diseño. Res. 2674 Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6	a	20		
1.2	El diseño de las instalaciones de elaboración de alimentos, procesamiento, empaque y almacenamiento es adecuado y cuenta con la amplitud suficiente para realizar las operaciones y permitir la circulación de los operarios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 2.3	a	20		
1.3	El diseño de la instalaciones de las áreas de proceso permite un adecuado flujo de materia prima, producto y personal. Res. 2674 de 2013 Art. 18 num. 5	a	10		
1.4	Pisos, paredes y techos tienen un diseño adecuado y poseen un buen estado de mantenimiento. Res. 2674 Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	ar	5		Se observa desprendimiento de pintura en seccion de pared lateral de cuarto de pesaje de materias primas secas. Se evidencia desprendimiento de pintura en seccion de techo de parte posterior donde se ubica difusor de cuarto frio No 3. Se observa viga de techo (cuarto frio No 3) con signos de oxidacion en algunos puntos.
1.5	El diseño, capacidad y dotación de las unidades sanitarias es adecuado. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3. y 6.4	a	10		
1.6	Posee filtro(s) sanitario(s) y estacion(es) de limpieza y desinfección. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6	a	10		
1.7	El sistema de drenajes no genera riesgos de contaminación. Res. 2674de 2013 Art. 7 num. 1.3, 1,4	a	10		
1.8	El diseño del área de residuos sólidos y su ubicación no genera riesgos de contaminación a la materia prima, áreas de proceso o producto. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5.1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6	a	10		
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					19
2. EQUIPOS REQUERIDOS		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones
2.1	Cuenta con los equipos suficientes y adecuados para los procesos que se realiza. Res. 2674 num 8. Art. 10 num. 3	a	30		

S.H.C.

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
2.2	Poseen un diseño sanitario y funcionamiento adecuado. Res. 2674, Art. 9 num. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4, Art 18 num. 10, Res. 683 de 2012; Art. 13 num. 1,1	ar	12,5		Se observan bandejas metalicas con bordes deteriorados en área de proceso. Se observan algunos recipientes (canecas de color azul) para almacenamiento de mezcla deteriorados y con deficiencias de limpieza en parte externa.	
2.3	Programa de mantenimiento de equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2, Art. 10 num. 5	ar	12,5		Se observan algunas bases de carros con signos de oxidacion en parte inferior.	
2.4	Calibración de equipos de medición . Res. 2674 de 2013 Art. 25	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)					11	
3.	REQUISITOS SANITARIOS Y AMBIENTALES	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
3.1	Programa y registros de control de calidad de agua potable. Res. 2674 de 2013. Art. 6 num 3, Art. 26 num 4	a	25			
3.2	Programa documentado e implementado para el manejo integral de residuos sólidos. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2	a	25			
3.3	Programa de control integral de plagas. Res 2674 de 2013 Art. 6. num 2.1, 5.3, Art 7 num 6,3 ; Art. 26 num 3; Art 28 num 7	a	25			
3.4	Programa de limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Res. 2674 de 2013 Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num. 1; Art. 28 num 7	a	25			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)					20	
4.	REQUISITOS PARA EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
4.1	Programa documentado e implementado de educación sanitaria dirigido a los trabajadores. Res. 2674 Art.12, 13 y 14	a	34			
4.2	Prácticas higiénicas y Dotación de los trabajadores. Res. 2674 de 2013 Art. 13 y 14.	a	33			
4.3	Estado de salud del personal manipulador de alimentos. Res. 2674 de 2013 Art. 11 ; Art. 14 num. 12	a	33			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 10% del valor total de la evaluación)					10	
5.	OPERACIONES CLAVE EN EL PROCESO	Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
5.1	Control de materia prima e insumos. Res. 2674 Art. 16 num. 1,2,3,4,5, 6,7,8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1,3,4,5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	a	20			
5.2	Flujos ordenados, lineales y sin operaciones cruzadas. Res. 2674 de 2013 Art. 18 Num. 5; Art. 20 num. 1 y 4	a	20			
5.3	Control de variables de proceso (temperaturas, presión, tiempo, entre otros) adecuados durante la producción de acuerdo al tipo de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2	a	20			

8

		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN		
		INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS				
		Código: IVC-INS-FM114		Versión: 05		Fecha de emisión: 2021/06/13
5.4	Conservación adecuada de producto en proceso. Res 2674 de 2013, Art 18.	a	10			
5.5	Control de envasado y embalaje. Resoluciones 683 de 2012, 2674 de 2013 Art 17; 19 num 1 y 2; 4142 de 2012; 4143 de 2012; 834, 835 de 2013.	a	10			
5.6	Sistema de aseguramiento y control de calidad. Res. 2674 Art. 23 y Res. 1619 de 2015	a	20			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 20% del valor total de la evaluación)						20
6. VERIFICACIÓN SOBRE EL PRODUCTO		Evaluación	Calificación	Crítico	Observaciones	
6.1	Programa de muestreo, cuarentena y liberación de producto. Res. 2674 de 2013 Art. 22 num 1, 2 y 3	a	25			
6.2	Vida útil del producto. Res. 2674 de 2013 Art. 3, Art.19, num 3. Res. 5109 de 2005 Art. 3	a	15			
6.3	Almacenamiento de producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5	a	15			
6.4	Rotulado del producto terminado. Res. 5109 de 2005 y cuando aplique Res. 333 de 2011 y Res. 2508 de 2012	a	15		No se realiza evaluación de rotulado general de alimentos dado que los productos de esta subcategoría ya fueron evaluados en actas anteriores.	
6.5	Trazabilidad, recall y manejo de devoluciones. Res. 2674 de 2013 Art. 28 num. 6	a	15			
6.6	Transporte producto terminado. Res. 2674 de 2013 Art. 29	a	15			
Porcentaje de cumplimiento (equivalente al 15% del valor total de la evaluación)						15
Porcentaje de cumplimiento subcategoría						95

J
sc

Invima	INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS	
	Código: IVC-INS-FM114	Versión: 05

Subcategorías	Puntajes
Subcategoría1	100
Subcategoría2	96
Subcategoría3	100
Subcategoría4	99
Subcategoría5	100
Subcategoría6	94
Subcategoría7	95
Subcategoría8	-
Subcategoría9	-
Subcategoría10	-
Materias Primas	-
Número de subcategorías evaluadas	7
Promedio total del porcentaje de	96

Se aplicó MSS?	NO	Tipo de medida
Se tomó muestra para análisis de laboratorio?	NO	

CONCEPTO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO

CONCEPTO SANITARIO:

FAVORABLE

EXIGENCIAS:

Para ajustar la planta a las normas sanitarias debe darse cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Subcategoría 3.2.2: -----
- Subcategoría 3.3.2: 2.3 - 4.2
- Subcategoría 3.5.1: -----
- Subcategoría 11.3.1: 1.4 - 2.2 - 2.3 - 3.4 - 4.1 - 5.1
- Subcategoría 13.3.2: -----
- Subcategoría 13.3.4: 3.4 - 4.2 - 5.1
- Subcategoría 13.2.7: 1.4 - 2.2 - 2.3

De conformidad con lo establecido en la legislación sanitaria vigente, especialmente la Ley 9 de 1979 y su reglamentación, en particular

Exigencias adicionales:

Ninguna.

Exigencias adicionales específicas de producto o proceso:

Ninguna.

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA PLANTA

OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA DE IVC

Se realiza visita de IVC en atención a Denuncias con radicados Invima No 20221135242 de fecha 06/07/2022, 20221136246 de fecha 06/07/2022, 20221136240 de fecha 06/07/2022, 20221137958 de fecha 09/07/2022 y 20221137964 de fecha 09/07/2022. Se hace visita conjunta con la DAB dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Agricultura y el Sector Panelero. Se verificaron fichas técnicas de los productos elaborados junto con las materias primas incorporadas en los alimentos identificados con marca Panelista y Panelada. Se verifica que el producto se elabora conforme a lo autorizado en las Notificaciones Sanitarias NSA-0008760-2020 Y NSA-0011349-2021, por lo tanto no se evidencia incumplimiento en rotulado general. Se evidencia que el establecimiento es un planta de alimentos, por lo tanto no se aplica la Resolución 779 de 2006.

FUNCIONARIOS QUE PRACTICAN LA VISITA

Firma: 
 Nombre: Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 Cargo: Profesional Universitario
 Dependencia: Dirección de Alimentos y Bebidas

Firma: 
 Nombre: Sandra Liliana Moreno Ruiz - Admas
 Cargo: Profesionales Universitarios
 Dependencia: Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 - GTTCO2

ATENDIÓ POR PARTE DE LA EMPRESA

Firma: 
 Nombre: Luz Angela Gonzalez
 Cargo: Gerente de Gestion de Calidad
 C.C. 32415000

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN		
	OFICIO COMISORIO			
	Código: IVC-INS-FM101	Versión: 04	Fecha de Emisión: 2021-08-23	Página 1 de 1

OFICIO COMISORIO No. 7303-2597-22

**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2**

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación
	(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)
QUALA SA	CR 68D No 39F-51 SUR BOGOTA

En el uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionados DEL 16 AL 19 DE AGOSTO DE 2022, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

Nombres	Cargo / Rol	Dependencia
ADRIAN MAURICIO VARGAS BARRETO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2
SANDRA LILIANA MORENO RUIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2

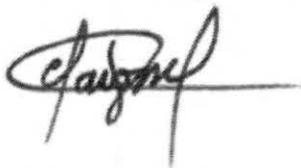
* *Nota: El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorias y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo*

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que los suscritos se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia cuando lo estimen conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 DE LA DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS con número telefónico 7422121 ext. 7753- 7754- 7755 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <https://app.invima.gov.co/funcionarios/consulta/consulta.php>.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Dado en la ciudad de Bogotá el día 12 DE AGOSTO DE 2022



CLARO MANUEL COTES PINEDO
Coordinador grupo de trabajo territorial centro oriente 2
Dirección de operaciones Sanitarias

Recibido por

Firma

Nombre

Cédula

Cargo

Fecha


Luz Angela Gonzalez
52415000
Gerente de Calidad
Agosto 17-18 2022

OFICIO COMISORIO No. 4000-0199-22
**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Dirección de Alimentos y Bebidas**

Respetados señores:

Establecimientos	Ubicación <small>(La ubicación puede determinarse por los funcionarios al momento de realizar la diligencia)</small>
QUALA S.A.	Bogotá, D.C.

En uso de las facultades otorgadas en el decreto 2078 de 2012 y demás normatividad sanitaria vigente, me permito presentar a los profesionales relacionados a continuación, quienes están comisionado los días 2022-08-17 y 2022-08-19, para realizar actividades de conformidad con las competencias de este Instituto:

Nombres	Cargo / Rol (*)	Dependencia
GUSTAVO ADOLFO FULA SOTELO	Profesional Universitario	D.A.B.

(*) *Nota:* El Rol solo se diligencia para el Proceso de Auditorías y Certificaciones para los otros procesos se diligencia el cargo

Los profesionales comisionados, en virtud de las competencias legales otorgadas a este Instituto y en desarrollo de sus funciones y actividades, están investidos de amplias facultades de inspección, vigilancia y control, según las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sanitarias, sin necesidad de ampliación del presente documento. Cabe resaltar que el suscrito se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia cuando lo estime conveniente.

Usted podrá verificar la autenticidad de los funcionarios y/o documentos presentados (carné, oficio comisorio, actas de visitas, etc.) a través de contacto telefónico, con la oficina: Dirección de Alimentos y Bebidas, Tel 7422121 Ext 4001 o mediante el Sistema Consulta Funcionarios o Contratistas, disponible en la página web institucional en el siguiente vínculo <http://funcionarios.invima.gov.co/consulta/consulta.php>.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud>. Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Dado en la ciudad de Bogotá, el día 17 del mes de agosto del año 2022

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director Alimentos y Bebidas

María Claudia Jiménez M.

Recibido por

Firma

Nombre

Cédula

Cargo

Fecha

[Firma]
Juz Angela Gonzalez
52418000
Gerente de Gestión de Calidad
Agosto 17 y 18/2022

ANEXO ACTA DE VISITA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 2022/08/18

Nombre del Establecimiento QUALA S.A.

Identificación del producto Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor a limón por 29 g marca Panelada

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	/
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	2	/
4.3	El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, o en su defecto tener autorización del Invima .	2	/
4.4	Los alimentos que declaren que su contenido es 100% natural, no deberán contener aditivos.	N.A.	No declaran esta expresión
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	/
4.6	Las ilustraciones, gráficas o figuras que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, deben aparecer con la expresión "sabor artificial" junto al nombre del alimento.	2	/
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	/
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	2	/
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	2	/
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	2	/

[Handwritten Signature]

**FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005**

Código: IVC-INS-FM022

Versión: 03

Fecha de Emisión: 2021-08-23

Página 2 de 3

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	2	
5.4.4	Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda: "fabricado, envasado o reempacado" por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)	N.A.	No fabrica a terceros
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	2	
5.6.	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números – mes con las tres primeras letras o en forma numérica – año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	2	
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	2	
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.	2	NSA-0008790-2020
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	N.A.	No cuenta con requisitos obligatorios adicionales
Art.13	ETIQUETAS EN IDIOMA EXTRANJERO: deberá utilizarse un rotulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005	N.A.	Etiqueta en idioma español
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	2	
5.2.3	Cuando el producto contiene aspartame o tartrazina se incluyen las leyendas y declaración respectiva	2	

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	N.A.	El producto evaluado no contiene normatividad específica

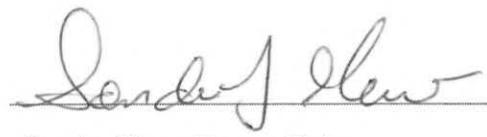
CALIFICACIÓN: Cumple: 2; No cumple: 0; No aplica: NA.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA

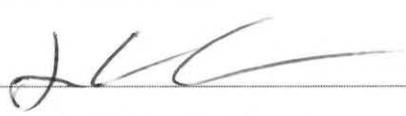
Firma 
 Nombre Adrián Mauricio Vargas Barreto
 C.C. 79.951.189
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Sandra Liliana Moreno Ruiz
 C.C. 65.754.073
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 C.C. 1010176221
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia Dirección de alimentos y Bebidas

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. _____
 Cargo _____
 Grupo o Dependencia _____

POR PARTE DE LA EMPRESA:

Firma 
 Nombre Luz Angela González Guevara
 C.C. 52.415.000
 Cargo Gerente de Gestión de Calidad

Firma 
 Nombre Elkin García Rodríguez
 C.C. 79.602.381
 Cargo Jefe de Asuntos Regulatorios



ANEXO ACTA DE VISITA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C., 2022/08/18

Nombre del Establecimiento QUALA S.A.

Identificación del producto Alimento en polvo para preparar bebida con panela sabor a limón por 22 g marca Panelista

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	2	
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	2	
4.3	El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, o en su defecto tener autorización del Invima .	2	
4.4	Los alimentos que declaren que su contenido es 100% natural, no deberán contener aditivos.	N.A.	No declaran esta expresión
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	2	
4.6	Las ilustraciones, gráficas o figuras que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, deben aparecer con la expresión "sabor artificial" junto al nombre del alimento.	2	
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	2	
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	2	
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	2	
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	2	




Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	2	
5.4.4	Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda: "fabricado, envasado o reempacado" por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento)	N.A.	No fabrica a terceros
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE: cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6.	2	
5.6.	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números – mes con las tres primeras letras o en forma numérica – año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	2	
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	2	
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	2	NSA-0011349-2021
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	N.A.	No cuenta con requisitos obligatorios adicionales
Art.13	ETIQUETAS EN IDIOMA EXTRANJERO: deberá utilizarse un rotulo o etiqueta complementario que contenga en idioma español, la información exigida en la Resolución 5109 de 2005	N.A.	Etiqueta en idioma español
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	2	
5.2.3	Cuando el producto contiene aspartame o tartrazina se incluyen las leyendas y declaración respectiva	2	



Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	N.A.	El producto evaluado no contiene normatividad específica

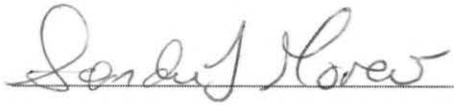
CALIFICACIÓN: Cumple: 2; No cumple: 0; No aplica: NA.

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias <https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud> . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

FUNCIONARIOS DEL INVIMA

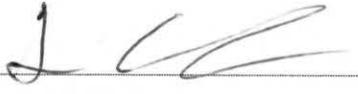
Firma 
 Nombre Adrián Mauricio Vargas Barreto
 C.C. 79.951.189
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Sandra Liliana Moreno Ruiz
 C.C. 65.754.073
 Cargo Profesional Universitario
 Grupo o Dependencia GTT Centro Oriente 2

Firma 
 Nombre Gustavo Adolfo Fula Sotelo
 C.C. 1010176221
 Cargo Profesional Universitario
 Dirección de alimentos y
 Grupo o Dependencia Bebidas

Firma _____
 Nombre _____
 C.C. _____
 Cargo _____
 Grupo o Dependencia _____

POR PARTE DE LA EMPRESA:

Firma 
 Nombre Luz Angela González Guevara
 C.C. 52.415.000
 Cargo Gerente de Gestión de Calidad

Firma 
 Nombre Elkin García Rodríguez
 C.C. 79.602.381
 Cargo Jefe de Asuntos Regulatorios

En BOGOTÁ D.C., a los 03 días del mes de OCTUBRE de 2023, se hicieron presentes los suscritos profesionales de la Dirección de OPERACIONES SANITARIAS del Invima, por orden de Oficio Comisorio No 7000-0753-23, en el establecimiento denominado: QUALA S.A., ubicado en la CARRERA 68 D # 39 F 51 SUR, BARRIO TALAVERA, NIT. 860074450-9 Teléfono: 7700100 fax: N/A, con el fin de REALIZAR VISITA DE CONTROL POSTERIOR EN ATENCIÓN A GESTIÓN DEL RIESGO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 2021032459 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021. La visita fue atendida por LUZ ANGELA GONZALEZ GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD, ELKIN GARCIA RODRIGUEZ JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS Y LAURA CATHERINE PARRA DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS, a quienes se les hizo entrega del oficio comisorio y se le informó el objeto de la visita.

OBJETIVO

Realizar visita de control posterior en atención a Gestión del Riesgo; con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 2021032459 del 04 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

RADICADO 20211216652 POR MEDIO DEL CUAL QUALA SA, IDENTIFICADO CON NIT 860074450-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA ANGÉLICA RODRIGUEZ BARRIOS, DOMICILIADO EN LA CARRERA 68 D # 39 F 51 SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SOLICITA NOTIFICACIÓN SANITARIA PARA: ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA-LIMÓN; MARCA PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LÍQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.

RESOLUCIÓN 2021046275 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS. EXPEDIENTE 20213474, NSA-0011349-2021 PARA FABRICAR Y VENDER EL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN LIMA LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA

RESOLUCIÓN 2023015910 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS. SE OTORGA EL AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS DEL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN, EN PRESENTACIÓN DE 22 G MARCA PANELISTA, HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2024.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

AL LLEGAR A LA DIRECCIÓN DEL OFICIO COMISORIO, LOS FUNCIONARIOS SON ATENDIDOS POR LUZ ANGELA GONZALEZ GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD, ELKIN GARCIA RODRIGUEZ JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS Y LAURA CATHERINE PARRA DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS, A QUIENES SE LES INFORMA QUE EL OBJETIVO DE LA VISITA ES REALIZAR CONTROL POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021 CON EXPEDIENTE 20213474 PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR ARTIFICIAL A: NARANJA, LIMÓN, LIMA LIMÓN, MARCA: PANE YA, PANELADA, MI PANA, ORO LIQUIDO, MI NELA, RICANELA, BONIN, DE LA CAÑA, TRAPICAÑA, PANHELADA, PANELISSIMA, PANE LISTA, DEGUSTA PANELA, CAÑELADA.

QUIENES ATIENDEN LA VISTA INFORMAN QUE EN LA ACTUALIDAD Y BAJO ESA NOTIFICACIÓN SANITARIA SE ELABORA SOLO EL PRODUCTO ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN DE LA MARCA PANELISTA, TODA VEZ QUE LAS OTRAS MARCAS SE DETERMINAN COMO PROYECTOS EN DESARROLLO

SE REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DE FICHA TÉCNICA ALLEGADA AL INSTITUTO, REVISADA CONTRA DOCUMENTOS LEGALES Y ORDENES DE PRODUCCIÓN, EN LA REVISIÓN SE ENCUENTRA QUE:

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS LEGALES: DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO PRESENTADO AL INVIMA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA NSA, FRENTE A LA INFORMACIÓN ACTUAL VERIFICADA EN RUES Y FRENTE A LA VERIFICACIÓN FÍSICA EN SITIO, SE ESTABLECE QUE:

- ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: ACTIVA
- RAZON SOCIAL: QUALA SA, SIN NOVEDAD

- NIT. 860074450-9, SIN NOVEDAD
 - REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANGELICA RODRIGUEZ BARRIOS, SIN NOVEDAD
 - MODALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA: FABRICAR Y VENDER, SIN NOVEDAD.
2. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS: CON BASE EN LAS FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMO REQUISITO PARA EXPEDICIÓN DE LA NSA-0011349-2021, FRENTE A ORDENES DE PRODUCCIÓN EN LA VERIFICACIÓN EN SITIO, SE DETERMINA:
- MARCA AUTORIZADA: PANE LISTA. SE UTILIZA LA MARCA AUTORIZADA. CUMPLE
 - NOMBRE DE LOS PRODUCTOS: AL MOMENTO DE LA VISITA SE ESTABLECE QUE DE LAS SEIS (6) VARIETADES AUTORIZADAS POR PARTE DEL INVIMA, LA EMPRESA QUALA SA, ESTÁ ELABORANDO UN (1) PRODUCTO QUE ES:
 1. ALIMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CON PANELA SABOR A LIMÓN DE LA MARCA PANELISTA
 - UTILIZAN LOS NOMBRES DE FANTASIA APROBADOS DENTRO DE LA RESOLUCIÓN SANITARIA. CUMPLE
 - MATERIAL DE EMPAQUE: SE ESTABLECE QUE EL PRODUCTO ES EMPACADO EN SOBRE LAMINADO (POLIPROPILENO BIORIENTADO, ALUMINIO, POLIETILENO, TINTAS Y ADHESIVOS). AL MOMENTO DE LA VISITA LA EMPRESA ESTABLECE QUE LA EMPRESA AMCOR ES EL PROVEEDOR DE LAMINADO EL CUAL SE ESTABLECE CON EL CÓDIGO 2312207602 ROLLO LAMINADO 34148604, CERTIFICANCO QUE EL LAMINADO TIENE UNA VIDA UTIL DE UN AÑO A TEMPERATURAS ENTRE 10 Y 45°C Y HUMEDAD ENTRE 30 Y 90% HR. SU USO ES PARA CONTENER ALIMENTOS EN POLVO O GRANULADOS. LAS CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS DEL EMPAQUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA NORMATC 1257/91. LAS MATERIAS PRIMAS PARA SU ELABORACIÓN CUMPLEN CON LAS LISTAS POSITIVAS DE LA FDA. SE ESTABLECE QUE EL EMPAQUE ES APTO PARA ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA ACTUAL. CUMPLE
 - COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE: LUEGO DE REVISADAS LAS FICHAS TÉCNICAS ALLEGADAS AL INSTITUTO, LAS ORDENES DE PRODUCCIÓN Y EL EMPAQUE DEL PRODUCTO, SE ESTABLECE QUE PARA EL PRODUCTO QUE SE ELABORA, LOS DOCUMENTOS SON CONCORDANTES Y CUMPLEN CON LA EXIGENCIA DE QUE EL ORDEN DE LAS MATERIAS PRIMAS SE DEBEN PRESENTAR EN ORDEN DECRECIENTE. CUMPLE
 - INGREDIENTES UTILIZADOS: AL REVISAR LAS ORDENES DE PRODUCCIÓN SE EVIDENCIA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS INGREDIENTES REPORTADOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS. CUMPLE
 - PORCIÓN RECOMENDADA: EN LA FICHA TÉCNICA APORTADA EN LA RADICACIÓN SE ESTABLECE QUE LA PORCIÓN ESTÁ DE 2 A 5 G, Y QUE SE LLEVA A 200 ML. ESTA PORCIÓN RECOMENDADA SE ESTABLECE EN EL EMPAQUE, SE DETERMINA QUE CUMPLE
 - VIDA UTIL: EN LA FICHA TÉCNICA APORTADA EN LA RADICACIÓN SE ESTABLECE UNA VIDA UTIL DE 12 MESES. AL RESPECTO SE PRESENTA CERTIFICADO DE VIDA UTIL DONDE SE HACE ANÁLISIS POR AMBIENTE, Y PERFIL DE ENVEJECIMIENTO. SE REALIZA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO INICIAL AL PRODUCTO ESTABLECIENDO LA CALIDAD DEL MISMO. CUMPLE.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL ESTABLECIMIENTO QUALA SA, CUMPLE TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS COMO RESULTADO DEL CONTROL POSTERIOR, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3168 DE 2015.

LUEGO DE LA REVISIÓN DE CONTROL POSTERIOR, SE DETERMINA QUE EL ESTABLECIMIENTO QUALA SA TIENE UN CONCEPTO DE CUMPLE PARA LA NOTIFICACIÓN SANITARIA NSA-0011349-2021

OBSERVACIONES
NINGUNA

Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la ilegalidad y contrabando de productos competencia del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 7422121 Ext 2005 o denunciar en la



ACTA DE VISITA - DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: IVC-INS-FM054.

Versión: 03

Fecha de Emisión: 2021-08-23

Página 3 de 3

página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncias https://sesuite.invima.gov.co:444/Pqrsd/peticiones/solicitud . Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anticorrupción 745 8593. *Los teléfonos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.;

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 03 del mes de OCTUBRE de 2023, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. Copia íntegra del presente documento se deja al interesado.

Por INVIMA

Nombre OSCAR ENRIQUE VARGAS R Nombre EDWIN MUÑOZ AMARIZ
Firma [Signature] Firma [Signature]
C.C. 79503621 C.C. 91446410
Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Grupo o Dependencia GRUPO IVC - DIROS Grupo o Dependencia GTT CENTRO ORIENTE 1

Responsable o propietario establecimiento o producto:

Nombre LUZ ANGELA GONZALEZ Nombre ELKIN GARCIA RODRIGUEZ
Firma [Signature] Firma [Signature]
C.C. 52415000 C.C. 79602381
Cargo GERENTE DE GESTIÓN DE CALIDAD Cargo JEFE DE ASUNTOS REGULATORIOS

Nombre LAURA CATHERINE PARRA Nombre
Firma [Signature] Firma
C.C. 1000471878 C.C.
Cargo DIRECTORA TÉCNICA Y ASUNTOS REGULATORIOS Cargo

Testigo de la Diligencia:

Nombre Firma C.C. Cargo Empresa/Entidad

Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 658897

Marca Mixta

PANELADA



Limitación al alcance del derecho: No se otorgan derechos de exclusividad sobre la expresión PANELADA aisladamente considerada, sino sobre el conjunto marcario nominativo y gráfico.

Clasificación Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 30 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Clase (s) **30: ALIMENTOS DE ORIGEN NATURAL PARA CONSUMO HUMANO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE, PANELA Y SUSTITUTOS DE ESTOS PRODUCTOS.**

Titular (es): YENNY PARRA ROA
Calle 69 B Sur#91-85
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Expediente No. SD2019/0084417

Resolución No. 42227 del 28 de julio de 2020

Vigencia 12 de agosto de 2030

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
12 de agosto de 2020



INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Mixta): PANELADA
Clase: 30
Número de certificado: 658897
Vigencia: 12 de agosto de 2030
Radicado: SD2019/0084417

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior: YENNY PARRA ROA
Dirección anterior: CLL 69 B SUR NO. 91 – 85
Domicilio anterior: BOGOTA D.C. / COLOMBIA

Titular actual: QUALA INC
Dirección actual: PASEA ESTATE, ROAD TOWN TORTOLA
Domicilio actual: ROAD TOWN, TORTOLA / ISLAS VIRGENES
BRITANICAS

Fecha de inscripción: 22 de abril de 2021



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Coordinador (a)
22 de abril de 2021



Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 648134

Marca Nominativa	PANELISTA
Clasificación	Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 32 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.
Clase (s)	32: Bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de jugo de uva; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas refrescantes sin alcohol; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
Titular (es):	YENNY PARRA ROA Calle 69 B Sur#91-85 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
Expediente No.	SD2019/0068915
Resolución No.	11664 del 13 de marzo de 2020
Vigencia	18 de mayo de 2030

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
18 de mayo de 2020

INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Nominativa): PANELISTA
Clase (s): 32
Número de certificado: 648134
Vigencia: 18 de mayo de 2030
Radicado: SD2019/0068915

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior: YENNY PARRA ROA
Dirección anterior: CALLE 69 B SUR#91-85
Domicilio anterior: BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Titular actual: QUALA INC
Dirección actual: PASEA ESTATE, ROAD TOWN, TORTOLA
Domicilio actual: ROAD TOWN TORTOLA, ISLAS VIRGENES
BRITANICAS

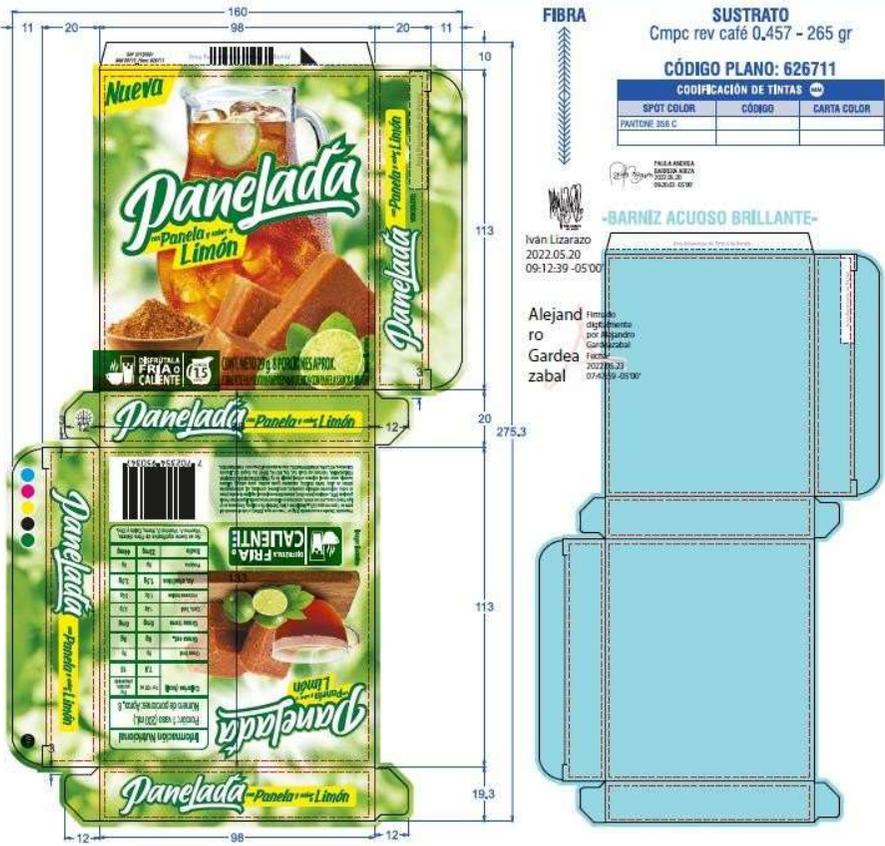
Fecha de inscripción: 2 de junio de 2022



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Coordinadora
2 de junio de 2022

ACTA ENTREGA PANELADA

Con la presente yo MM PACKAGING COLOMBIA SAS Confirmo la recepción y entrega de las siguientes órdenes de compra según artes aprobados por QUALA S.A. como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Imagen	Fecha Generación primer OC	Fecha Generación Última OC
32150001	PANELADA 1,5L CRONOS			<p>06-oct-2022 FA028082</p>  <p>FA028082.pdf</p>

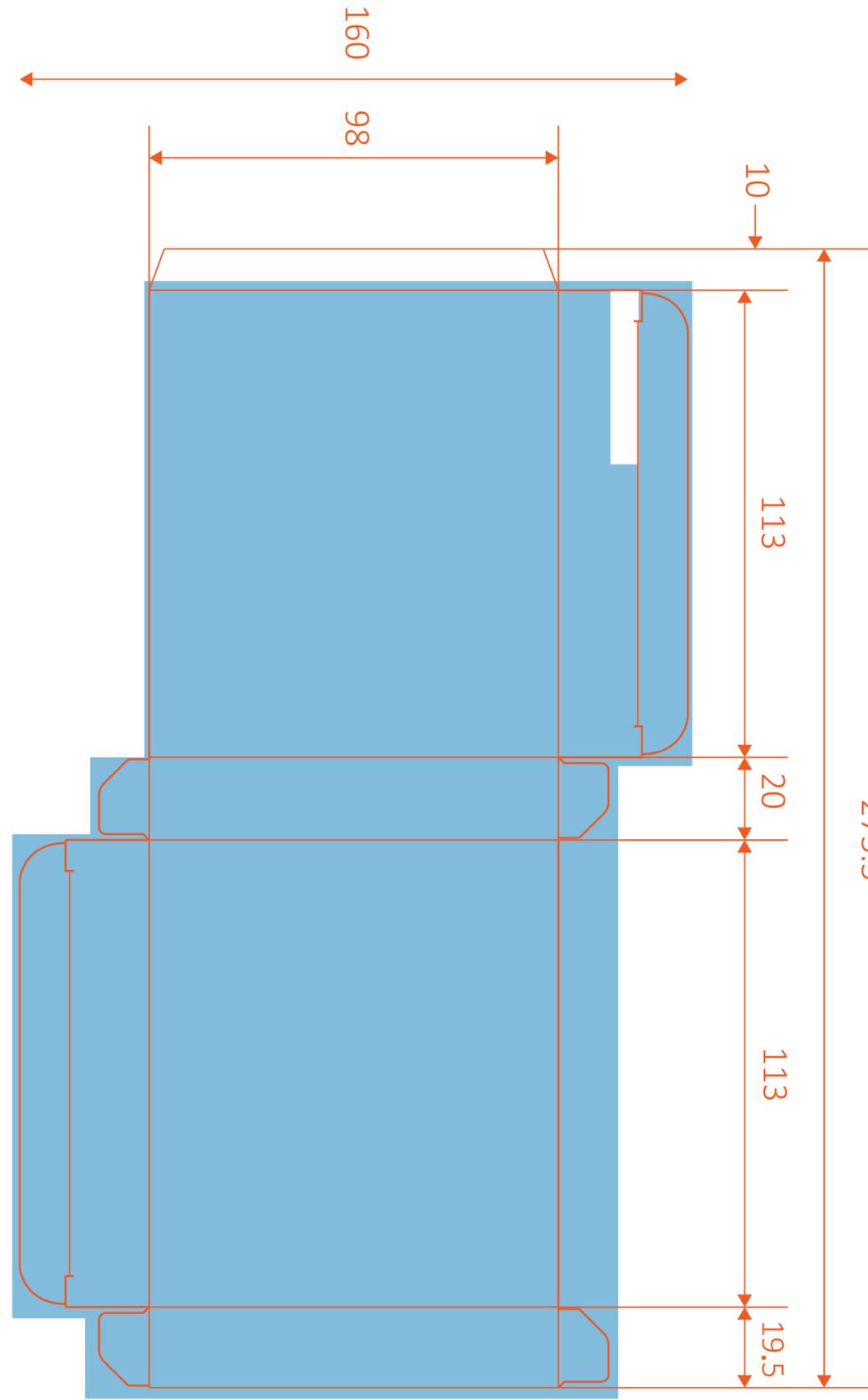
Bogotá, 23 de febrero de 2024



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Manuel G.", written in a cursive style.

FIRMA REPRESENTANTE MM PACKAGING COLOMBIA SAS



ESTE DOCUMENTO SOLO DEBE TENER UNA (1) FIRMA CORRESPONDIENTE POR INSTANCIA DE APROBACION POR FAVOR SIGA EL ORDEN DE FIRMA

Anexo 03 Checklist Artes

1	2	3	4	5	6
GERENTE DE DISEÑO/ JEFE DE DISEÑO	GERENTE /JEFE DE IDEI DRIECTOR IDEI	ESPECIALISTA/JEFE ASUNTOS REGULATORIO IDEI	GERENTE DE GRUPO/ENCARGADO	GERENTE /ABOGADO ASUNTOS REGULATORIOS	DIRECTOR DE MERCADERO

TEMAS REGULARIOS Y LEGALES

Están los soportes de compra y **DERECHOS DE AUTOR** de todas las imágenes en la carpeta de JURIDICA.

Se incluye el claim de **IMAGEN ILUSTRATIVA** en caso de ser necesario.

Se revisó y garantizó la **LEGIBILIDAD DE LOS TEXTOS LEGALES**.

Existe el texto **VENCE/LOTE** con su espacio reservado y en la ubicación correcta.

Si se incluye el **PRECIO** esta el texto "**PRECIO SUGERIDO**".

El **CONTENIDO NETO Y PORCIONES** tienen la altura mínima según la regulación.

La leyenda de **ALÉRGENOS** van en negrilla.

La **TABLA NUTRICIONAL** cumple con el formato y tamaño de la regulación actual.

Si el arte incluye **SELLOS DE ADVERTENCIA**, estos cumplen con la regulación.

CÓDIGO DE BARRAS

Se verificó que el número de **CÓDIGO DE BARRAS** esté autorizado por MIO.

Sentido de avance, altura y dimensión de **CÓDIGO DE BARRAS** coincide con lo definido por LOGICA CSI.

PRODUCCIÓN

Está diligenciado completa mente el **FORMATO DE INFO DEL ARCHIVO**.

Corresponden las **TINTAS Y ACABADOS** al sistema de impresión y están correctamente diligenciadas en el formato **COLOR BREAK**.

En el caso de **OFFSET**, hay sangrados de 3mm.

Está la **BASE BLANCA** si aplica especificada al lado del arte con el mismo plano mecánico.

Están incluidas las **TIRAS DE CONTROL**.

El arte está generado para el **SISTEMA DE IMPRESIÓN** correspondiente.

DISEÑO GRÁFICO

El arte corresponde al **APROBADO POR LA MARCA**.

Esta aplicada la **MARCA** de acuerdo a la línea y para el **SISTEMA DE IMPRESIÓN** correspondiente.

El **PLANO MECÁNICO** corresponde al aprobado y está acotado.

Están libres las **MORDAZAS Y ÁREAS DE SELLE DE TEXTOS LEGALES**.

Se garantiza el espacio de **FOTOCELDA**, sus cotas, contraste validado según plano, el avance de la fotocelda está limpio (no hay elementos).

Están **TODOS** los textos en **DYNAMIC CONTENT**.

Los **ACABADOS** de este material deben ser evidentes en el arte y estar aprobados por la Gerencia de Marca.

Los textos **NO TIENEN DOBLES ESPACIOS**, hay separación equilibrada en los renglones.

Esta aprobado el documento por todas las instancias.

PROYECTO Cronos 2 | **NOMBRE DEL ARCHIVO** 32150086 PA manual DC.ai | **CLUSTER** 32150086 | **DISEÑADOR** Iván Lizarazo | **CORREO DISEÑADOR** ilizarazo@quala.com.co

TINTAS Cyan Magenta Yellow Black P731C P7516C | **ACABADOS** Barniz A.2 A.3 A.4 | **Troquel Plano Mecánico**

EAN 7702354951573 | Fecha documento XML | Archivo XML para: 32150086-Pane lista-PL11-1 SL | CROX2 generado el 3/10/2023 3:19:08 p. m.

ACTA ENTREGA PANELISTA

Con la presente yo INTERGRAFIC DE OCCIDENTE SA Confirмо la recepción y entrega de la siguiente orden de compra según artes aprobados por QUALA S.A. como se muestra a continuación:

Código	Descripción	Imagen	Fecha Generación primer OC	Fecha Generación Última OC
32150086	PLEG PLTA 1,5L CRON2		29-ene-2024 FA041437  FA041437.pdf	

Bogotá, 23 de febrero de 2024



Atentamente,

FIRMA REPRESENTANTE INTERGRAFIC DE OCCIDENTE SA

QUALA BOGOTA
Carrera 68D # 39F-51 Sur
Bogotá
PBX 7700100

DISTRITO BARRANQUILLA
Calle 110 # 6-335
Metroparque Industrial y
Comercial Bodega MA 23
MA 24 MA,25 MA26A
PBX 328 7913 - 328 7948

DISTRITO BUCARAMANGA
Carrera 17 # 58-159
Vía Chimitá Palenque
Complejo Wonder - Girón
PBX 6460606

DISTRITO CALI
Carrera 35* # 16-80 Boga 1
Centro Logístico El Cortijo
Acopi Yumbo
PBX 6907000

DISTRITO MEDELLIN
Calle 2 # 50-243
Barrio Guayabal
PBX 361 1010

DISTRITO PEREIRA
Carrera 17 Diagonal 17 # 9 03
Sector La Popa - Dosquebradas
PBX 330 1095

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 03 de mayo de 2021 al 07 de junio de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELADA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Marca	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2021	QUALA S.A.	PANELADA	INDIA	03/05/2021	24/08/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	RED INDIA 60 SEG	25/05/2021	10/06/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REF INDIA TAG 20 SEGS	11/06/2021	24/09/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REMEMBRANZA	29/10/2021	16/11/2021
2021	QUALA S.A.	PANELADA	REM RED 2	19/11/2021	23/12/2021
2022	QUALA S.A.	PANELADA	REM RED 2	28/01/2022	07/06/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 15 de junio al 19 de agosto de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELADA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Producto	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 80S	15/06/2022	30/06/2022
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 65S	29/06/2022	13/07/2022
2022	QUALA S.A.	PANELADA REFRESCO	PANELADA RTD 40S	13/07/2022	19/08/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director

KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.
NIT 800.174.162-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con la información que poseemos en nuestra base, la pauta emitida del 28 de abril al 01 de diciembre de 2022 para el anunciante **QUALA S.A.** con su marca **PANELISTA** corresponde a las referencias relacionadas a continuación:

A la fecha no se ha encontrado pauta adicional de la marca en mención por los canales medidos por KANTAR IBOPE MEDIA.

Año	Anunciante	Marca	Referencia	Fecha inicio	Fecha fin
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	PANELISTA ETIQUETAS	28/04/2022	27/05/2022
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	ETIQUETAS	27/05/2022	06/07/2022
2022	QUALA S.A.	PANELISTA	PANELISTA PRECIO	02/11/2022	01/12/2022

Se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de febrero de 2024.



Ricardo Guzman Contreras
Commercial Director